



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA**  
**DEL GOBIERNO**  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 6 de diciembre de 2022

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

### SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO.

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA LUZ ELENA FLORES AGOITIA, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "EL ROBLE", UBICADO EN LA CALLE CTO. LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO OFICIAL 500, ANTERIOR 604, DELEGACIÓN SANTIAGO MILTEPEC, U.T.B. MILTEPEC SUR, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

### SECRETARÍA DE LAS MUJERES

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL DISTINTIVO NARANJA POR LA IGUALDAD LABORAL.

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL ATLAS DE GÉNERO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL DISTINTIVO NARANJA POR LA IGUALDAD LABORAL.

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

FE DE ERRATAS DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL CURSO DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES AL CARGO DE JUEZA O JUEZ EN MATERIA PENAL, PUBLICADA EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXIV, No. 98.

### CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN EL DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZÁLEZ SALCEDO, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO VEINTE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO Y EL LICENCIADO ARTURO JAVIER GARDUÑO PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC.

AVISOS JUDICIALES: 3116, 3118, 3124, 3141, 3401, 3411, 3413, 3429, 3433, 3434, 3437, 3550, 3561, 3562, 3568, 3569, 3570, 1251-A1, 1252-A1, 1254-A1, 1255-A1, 1256-A1, 3611, 3653, 3654, 3656, 3659, 3660, 3661, 3662, 3663, 3668, 3669, 3671, 3673, 3674, 3675, 3676, 3677, 3678, 3679, 3680, 3683, 115-B1, 116-B1, 1284-A1, 1285-A1, 1286-A1, 1287-A1, 1288-A1 y 1290-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3465, 3548, 3382, 3395, 1177-A1, 1178-A1, 1179-A1, 3397, 1184-A1, 1185-A1, 1186-A1, 1187-A1, 1188-A1, 1189-A1, 1190-A1, 3655, 3657, 3658, 3663, 3664, 3665, 3666, 3672, 1289-A1, 1291-A1, 1292-A1, 1293-A1, 1294-A1, 1295-A1, 1296-A1, 1297-A1, 1298-A1, 3445, 3466, 1262-A1, 3670, 1299-A1, 117-B1, 1300-A1, 3681 y 3682.



TOMO

CCXIV

Número

105

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima, eficaz, eficiente y con calidad a las demandas que plantea la sociedad mexicana.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública, el Titular del Ejecutivo Estatal se auxiliará de diversas dependencias.

Que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil.

Que el Registro Civil del Estado de México, como servicio público, constituye una función propia del Estado, mediante la cual se otorga certeza jurídica a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas que hacen posible la identidad jurídica y la nacionalidad de los individuos.

Que en fecha 5 de agosto del año 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, mismo que regula la organización y el funcionamiento del Registro Civil en el Estado de México, así como las actuaciones de dicha Institución en la entidad.

Que en este orden, el proyecto que se pone a consideración tiene como fin armonizar el marco normativo vigente en la materia, establecer nuevas funciones, atribuciones y obligaciones en su estructura orgánica e incorporar el lenguaje incluyente y no sexista.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Justicia y Derechos Humanos, Doctor Rodrigo Espeleta Aladro.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **reforman** los artículos 2; 5, fracción I y párrafo segundo; 6, párrafo primero, fracciones I, III, V, VII, XVI, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIV, XXXV y XXXIX; 7, fracción XII y XV; 11, fracción IV; 12, fracciones II y III; 16 párrafo primero; 17, fracción I; 18, párrafo cuarto; 19, fracciones VI, XIV y XV; 20, fracciones II, XV, XVII y XX; 22, párrafo sexto; 31, párrafo segundo; 45, párrafo segundo, cuarto y su fracción IV; 46, fracción I; 62, fracción I; 76, párrafo primero; 79, fracción III; la denominación de la Sección Primera del Capítulo Séptimo; 82, párrafo primero y fracción II; 83; 91, párrafo segundo; 100, fracción II; 108, párrafo primero y fracción III; 118; 119; se **adicionan** al artículo 3, las fracciones XV y XVI; al artículo 6, la fracción VIII Bis, VIII Ter y XX Bis; al artículo 9, la fracción XIII Bis; al artículo 12, la fracción VI Bis; al artículo 19, la fracción XV Bis; al artículo 20, fracciones XXV Bis y XXV Ter; al artículo 44, un párrafo segundo; al artículo 45, un párrafo segundo a la fracción IV y una fracción V; al artículo 46, las fracciones I Bis y XIII; al artículo 61, la fracción VI; al artículo 63, la fracción VI; al artículo 76, un párrafo segundo; al artículo 79, un párrafo segundo a la fracción VII y la fracción VIII; al artículo 82, la fracción II Bis; el artículo 122 Bis al Capítulo Décimo Tercero De las Sanciones; y **derogan** la fracción III, del artículo 5; las fracciones V y XIII, del artículo 7; las fracciones I, V,

VI y VII del artículo 80; 121; 123; 124; 125; 126; 127; 128 y 129, todos del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través su persona titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijas e hijos, adopción, matrimonio, divorcio, y defunción, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establece el presente Reglamento.

**Artículo 3.** ...

I. a XIV. ...

XV. Secretaría: a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, y

XVI. Subsecretaría: a la Subsecretaría de Justicia.

**Artículo 5.** ...

I. Ser mexicano o mexicana, estar en ejercicio de sus derechos y contar con plena capacidad legal.

II. ...

III. Derogada.

IV. y V....

La persona titular de la Dirección General deberá contar con título de licenciatura en Derecho, con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión, anteriores a la fecha del nombramiento y está será designada por la persona titular del Ejecutivo del Estado a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

...

**Artículo 6.** Además de lo previsto en otros ordenamientos jurídicos aplicables, la persona titular de la Dirección General tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y evaluar el cumplimiento de las funciones del Registro Civil en relación con los actos y hechos del estado civil.

II. ...

III. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría, el desarrollo y fomento de acciones con diferentes instancias en materia de Registro Civil, mediante la suscripción de convenios de coordinación y colaboración, con el propósito de elevar el nivel de los servicios que proporcionan.

IV. ...

V. Previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría, emitir lineamientos y disposiciones administrativas que tengan por objeto el mejoramiento, la modernización y buen funcionamiento del servicio registral civil.

VI. ...

VII. Previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría, establecer y difundir normas de carácter técnico, jurídico y procedimental, para la unificación y modernización del Registro Civil e implementar acciones para su cumplimiento.

VIII. ...

**VIII Bis.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría, las acciones que considere necesarias a fin de optimizar, simplificar y digitalizar los procesos para la expedición de las actas de los actos y hechos del Registro Civil.

**VIII Ter.** Implementar, previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría, las acciones necesarias para la expedición y uso del Carnet Jurídico dentro de los trámites y servicios que brinda el Registro Civil, en términos de la normativa aplicable.

**IX. a XV. ...**

**XVI.** Previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría o de la Subsecretaría, suscribir convenios en materia registral civil.

**XVII. a XIX. ...**

**XX.** Previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría, coordinar y planear de manera general la operación, organización y ubicación de las Unidades Móviles y módulos en centros hospitalarios, a efecto de que se desarrolle el programa de acercamiento del servicio registral civil a las comunidades vulnerables o alejadas, con la finalidad de brindar un servicio eficiente a los mexiquenses.

**XX Bis.** Participar conforme al ámbito de su competencia en las Caravanas por la Justicia Cotidiana y en las jornadas itinerantes de trámites y servicios que coordine la Secretaría, así como facultar a los Oficiales del Registro Civil para su participación en las mismas.

**XXI. a XXIII. ...**

**XXIV.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría la designación de personas Oficiales, así como suspender, cesar o, en su caso, retirar la fe pública a las personas Oficiales, y proponer a las personas interinas que cubran las ausencias de las personas titulares.

**XXV.** Previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría, realizar el cambio de adscripción y rotación de las personas Oficiales y titulares de las Oficinas Regionales, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

**XXVI.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría, la apertura de Oficialías, el cambio de ubicación, reorganización y el cierre de las existentes, de acuerdo con las necesidades del servicio, bajo los criterios que determine la Dirección General, mismos que se contendrán en la normatividad que para el efecto se expida.

**XXVII.** Previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría, dispensar el cumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados en el artículo 17 del presente Reglamento, cuando así lo considere, de acuerdo con las necesidades del servicio.

**XXVIII. a XXX. ...**

**XXXI.** Determinar la competencia territorial de cada Subdirección y Oficina Regional de acuerdo con las necesidades del servicio, así como la competencia territorial de las personas Oficiales, la cual corresponderá al municipio al que se encuentren adscritas.

**XXXII. y XXXIII. ...**

**XXXIV.** Instruir a la persona titular del Departamento Jurídico para que, informe al Órgano Interno de Control de la Secretaría aquellos casos en los que se presuma que una persona servidora pública ha incurrido en violaciones en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

**XXXV.** Previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría, autorizar vacaciones cuando procedan, a las personas titulares de las Subdirecciones, Departamentos, Oficinas Regionales y Oficialías.

**XXXVI. a XXXVIII. ...**

**XXXIX.** Las demás que se señalen en el presente Reglamento, otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le instruya la persona titular de la Secretaría o de la Subsecretaría.

**Artículo 7. ...**

**I. a IV. ...**

V. Derogada.

VI. a XI. ...

**XII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los convenios suscritos por la Dirección General, con dependencias y organismos auxiliares federales, estatales o municipales e Instituciones de carácter social y privado.

XIII. Derogada.

XIV. ...

**XV.** Gestionar ante los ayuntamientos, previo acuerdo con su superior jerárquico, los recursos necesarios para la prestación óptima del servicio en las Oficinas Regionales y las Oficialías.

XIV. ...

**Artículo 9.** ...

I. a XIII. ...

**XIII Bis.** Revisar y formular proyectos de contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico inherentes al Registro Civil, así como aquellos que le instruya la persona titular de la Dirección General, y

XIV. ...

...

**Artículo 11.** ...

I. a III. ...

**IV.** Previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General, proporcionar información estadística a organismos e instituciones públicas o privadas, federales, estatales y municipales, de acuerdo con los convenios previamente establecidos.

V. a VII. ...

**Artículo 12.** ...

I. ...

**II.** Realizar evaluaciones ordinarias y extraordinarias de profesionalización y/o de permanencia a las personas Oficiales en coordinación con los departamentos Jurídico y de Supervisión de Oficialías, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Dirección General.

**III.** Elaborar los proyectos de convenios con dependencias y organismos auxiliares de las instancias federales, estatales o municipales e instituciones de carácter social y privado, previa revisión del Departamento Jurídico.

IV. a VI. ...

**VI Bis.** Fungir como enlace del Registro Civil con la Dirección General de Justicia Cotidiana de la Secretaría, para coordinar los servicios brindados por el Registro Civil en las Caravanas por la Justicia Cotidiana, así como las jornadas itinerantes de trámites y servicios que coordine la Secretaría.

VII. ...

**Artículo 16.** Las Oficialías estarán a cargo de una persona Oficial quien será nombrada por la persona titular de la Subsecretaría, previo al cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento, quien para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará de personas servidoras públicas municipales.

...

...

...

...

**Artículo 17. ...**

I. Ser mexicano o mexicana, estar en ejercicio de sus derechos y contar con plena capacidad legal.

II. a IX. ...

**Artículo 18. ...**

...

...

Los nombramientos de oficiales del Registro Civil serán expedidos por la persona titular de la Subsecretaría, previo cumplimiento de los requisitos.

**Artículo 19. ...**

I. a V. ...

VI. Proponer a la unidad administrativa que corresponda, con al menos 20 días de anticipación, los periodos vacacionales a los que tiene derecho, así como los periodos vacacionales de las personas servidoras públicas de la Oficialía.

VII. a XIII. ...

XIV. Informar oportunamente a la Subdirección y Oficina Regional correspondiente, cuando tenga que ausentarse de sus funciones.

XV. Integrar, radicar y remitir el expediente a la Dirección General, derivado de una solicitud de modificación o cambio de sustantivo propio por la afectación a su dignidad humana, por exposición al ridículo o por el uso invariable y constante de otro diverso a su vida social y jurídica, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil vigente.

XV Bis. Recibir las solicitudes, integrar los expedientes, acordar y resolver los procedimientos relacionados con la rectificación para el reconocimiento de identidad de género, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil.

XVI. ...

**Artículo 20. ...**

I. ...

II. Observar lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

III. a XIV. ...

XV. Presenciar y proporcionar la información solicitada en las supervisiones que se practiquen en la Oficialía de la cual es titular, formulando las aclaraciones que considere pertinentes en el acta respectiva.

XVI. ...

XVII. Denunciar ante el Ministerio Público el robo de formatos, actas o libros del Registro Civil, tan pronto tenga conocimiento de los hechos, procediendo inmediatamente a la gestión de la reposición correspondiente y, en caso de pérdida o destrucción se levantará acta circunstanciada, remitiendo copia de la Carpeta de Investigación o del acta a la Dirección General.

**XVIII. y XIX. ...**

**XX.** Presentar a través de la persona titular de la Oficina Regional correspondiente, los informes de labores de manera mensual o cuando lo solicite la persona titular de la Dirección General.

**XXI. a XXV. ...**

**XXV Bis.** Aprobar las evaluaciones de profesionalización y/o de permanencia a que se refiere el artículo 12, fracción II de este Reglamento, con una calificación mínima de 8 puntos.

**XXV Ter.** Contar con los cursos y/o certificaciones que instruya la Dirección General.

**XXVI. ...****Artículo 22. ...**

...

...

**I. a VIII. ...**

...

...

En el desempeño de sus funciones, atribuciones y obligaciones estarán sujetos/as a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 31. ...**

La persona Oficial que cancele formatos para el asentamiento de los actos y hechos, formato único u órdenes de inhumación o cremación, por cualquier circunstancia, deberá dar aviso al Órgano Interno de Control que corresponda para que, previo al procedimiento que para el efecto exista, autorice la destrucción de los mismos. La persona Oficial deberá informar mensualmente a la Dirección General del Registro Civil, los folios que se cancelaron.

**Artículo 44. ...**

En caso de resultar improcedente la aclaración y/o complementación de las actas del estado civil de las personas, la persona titular de la Dirección General, de la Subdirección, del Departamento Jurídico o de la Oficina Regional, según corresponda, emitirá escrito en el que se fundamente y motive la determinación.

**Artículo 45. ...**

La persona interesada presentará dos copias certificadas del acta que se pretende aclarar o complementar, una expedida por la Oficialía y otra por el archivo de la Dirección General. Ambos documentos deberán ser copia fiel del libro respectivo.

...

Asimismo, deberá presentar cuando proceda, copias certificadas de las actas de nacimiento, matrimonio de los padres, del propio interesado o de hermano, en caso de que estas tengan relación con el acta a aclarar o complementar y solicitud por escrito que deberá contener lo siguiente:

**I. a III. ...**

**IV.** En caso de tratarse de acta de matrimonio deberán solicitarlo personalmente ambos cónyuges. Si hubiese fallecido uno de ellos, y se tratase de omisión de los datos registrales del acta, error ortográfico, mecanográfico

o caligráfico, abreviatura, o aclaración de esta última u omisión en el asentamiento del sustantivo propio y/o apellidos o de datos que se desprendan de la misma acta, bastará la solicitud del cónyuge supérstite.

Cuando el acta de matrimonio que requiera aclararse o complementarse, cuente con una inscripción de divorcio debidamente asentada, bastará con que uno de los cónyuges solicite dicha aclaración o complementación.

V. En caso de tratarse del acta de defunción, deberán solicitarlo las personas legitimadas para ello, cuando hubiere omisión en el asentamiento del sustantivo propio y/o apellidos, así como error ortográfico, mecanográfico, caligráfico, abreviatura o aclaración de esta última.

...

#### **Artículo 46. ...**

I. Tratándose de errores ortográficos, mecanográficos y caligráficos, se anotará en el acta el dato correcto.

**I Bis.** Se agregarán o quitarán conectores y/o enlaces en el nombre y/o apellidos en las actas, cuando se encuentre plenamente acreditado con el soporte documental.

II. a XII. ...

XIII. Cuando se haya asentado fecha de registro errónea a la fecha de nacimiento de la persona registrada, se hará la aclaración en el acta indicando la fecha que corresponda y acredite utilizar o haber utilizado, mediante documentos probatorios suficientes.

...

#### **Artículo 61. ...**

I. a V. ...

VI. Tratándose de extranjeros, el acta de matrimonio debe estar legalizada y/o apostillada, si el acta es en idioma diferente al español se presentará traducción por perito oficial. En caso de que no exista perito oficial en el idioma que se requiere se podrá solicitar ante alguna institución oficial reconocida para su cotejo.

#### **Artículo 62. ...**

I. Habiéndose decretado la nulidad del matrimonio, separación o el divorcio de los padres, copia certificada de la resolución judicial dictada y el auto que la declare ejecutoriada o, en su caso, copia del acta del Registro Civil debidamente certificada con la anotación correspondiente.

II. y III. ...

#### **Artículo 63. ...**

I. a V. ...

VI. Tratándose de extranjeros, el acta de nacimiento debe estar legalizada y/o apostillada, si el acta es en idioma diferente al español se presentará traducción por perito oficial. En caso de que no exista perito oficial en el idioma que se requiere, se podrá solicitar ante alguna institución oficial reconocida para su cotejo.

**Artículo 76.** El reconocimiento se efectuará preferentemente en la misma Oficialía donde se registró el nacimiento y se asentará por vía de anotación la correlación del acta de nacimiento con la de reconocimiento.

Si el reconocimiento se hiciera en Oficialía distinta a aquella en que se asentó el acta de nacimiento, la persona Oficial que inscriba el acta de reconocimiento remitirá copia certificada de ésta a la Oficialía que haya registrado el nacimiento, para que se anote la correlación de actas.

#### **Artículo 79. ...**

I. y II. ...

III. Acreditar que los contrayentes hayan cumplido 18 años.

**IV. a VI. ...**

**VII. ...**

En caso de que alguno de los cónyuges padezca enfermedades crónicas e incurables, contagiosas o hereditarias, se deberá presentar constancia de conocimiento, aceptación y dispensa de impedimento, suscrita por el cónyuge que corresponda.

...

**VIII.** Presentar identificaciones oficiales vigentes con fotografía.

**Artículo 80. ...**

**I.** Derogada.

**II. a IV. ...**

**V.** Derogada.

**VI.** Derogada.

**VII.** Derogada.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL REGISTRO DE DIVORCIO**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO DE DIVORCIO JUDICIAL O NOTARIAL**

**Artículo 82.** Los requisitos relacionados con el registro de divorcio judicial o notarial son:

**I. ...**

**II.** Oficio original de remisión del juzgado o notaría y copia certificada de la resolución que ordene su asentamiento, o bien, escritura pública que contenga la disolución del matrimonio para la inscripción correspondiente.

**II Bis.** Clave Única de Registro de Población de los divorciantes.

**III. ...**

**Artículo 83.** En el asentamiento del registro de divorcio, dictado por la autoridad judicial competente o notario público deberá transcribirse la parte resolutive relativa de la sentencia ejecutoriada o de la escritura pública, que haya decretado el divorcio en el acta correspondiente, haciendo referencia al número de expediente o escritura pública, fecha y autoridad que la dictó.

**Artículo 91. ...**

Cuando se ignore la identidad de la persona finada, se anotará la media filiación, sus señas particulares, la vestimenta y objetos encontrados y, en general, todo lo que pueda conducir a su identificación, proporcionada en el oficio remitido por el Ministerio Público.

**Artículo 100. ...**

**I. ...**

**II.** Oficio de remisión del Juzgado o de la Notaría que dio trámite a la resolución.

**III. y IV. ...**

**Artículo 108.** Los documentos relacionados con la transcripción de las actas de los actos y hechos del estado civil de mexicanos o mexicanas celebrados en el extranjero son:

I. y II. ...

III. Traducción por perito oficial, si las constancias estuvieren redactadas en idioma diferente al español, en caso de que no exista perito oficial en el idioma que se requiere, se podrá solicitar en una institución oficial reconocida.

IV. a VI. ...

**Artículo 118.** Para los efectos de las supervisiones aplicará de manera supletoria la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 119.** Se informará al órgano interno de control de las personas servidoras públicas que incurran en cualquier falta u omisión o no cumplan en tiempo y forma sus atribuciones u obligaciones, para los efectos legales correspondientes.

**Artículo 121.** Derogado.

**Artículo 122 Bis.** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 123.** Derogado.

**Artículo 124.** Derogado.

**Artículo 125.** Derogado.

**Artículo 126.** Derogado.

**Artículo 127.** Derogado.

**Artículo 128.** Derogado.

**Artículo 129.** Derogado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.**

## SECRETARÍA DE FINANZAS

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RÚIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el rendimiento de las contribuciones que se señalan en dicho precepto, se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal, definiendo la formula aritmética para tal efecto, donde se dispone que, el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal será considerado, siempre y cuando el Gobierno de dicha Entidad sea el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Que, de conformidad al precepto legal antes indicado, para que un Estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un Convenio con el Municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio, hará que el Municipio deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que en fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, “**LAS PARTES**” suscribieron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, con vigencia de cinco años a partir de su suscripción.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Convenio en cita, “**LAS PARTES**”, previo acuerdo, pueden modificar o ampliar en su contenido, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

Que, mediante el oficio PM/TM/0338/2022, se informa que, en el acuerdo cuarto derivado del punto décimo cuarto asentado en el Libro Primero, en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda 2022-2024, de fecha primero de enero de 2022, donde se faculta a la Presidenta Municipal para suscribir convenios, contratos y cualquier documento jurídico propios de las atribuciones a su cargo, a nombre y en representación del Municipio, la que suscribe **C. Maribel Alcántara Núñez**, Presidenta Municipal Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda, en uso de las atribuciones conferidas aprueba la suscripción con el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas; el Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales; documento del que se agrega copia certificada al presente como ANEXO “ÚNICO”.

Que, atendiendo a la relevancia de los antecedentes antes expuestos, “**LAS PARTES**”, reconocen su importancia, destacando los siguientes beneficios:

- a) Continuidad en la dinámica recaudatoria del Impuesto Predial conocida a la fecha por los contribuyentes del Municipio, la que se estima incide en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, evitando con ello posibles interrupciones que retrasen la recaudación esperada dentro de los periodos establecidos en la legislación fiscal;
- b) Coadyuvar con el ejercicio de las funciones que realizan las autoridades fiscales estatales y municipales al amparo de dicho instrumento, en materia de recaudación y fiscalización del Impuesto Predial; y
- c) La conservación de la participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, como un ingreso adicional para el Municipio.

En mérito de lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en realizar el presente Convenio Modificatorio, para quedar de la siguiente forma:

En lo referente al apartado de las **CLÁUSULAS**, se realizan las siguientes modificaciones:

Se agregan el inciso h) en la cláusula **SEGUNDA**, y se modifica el inciso a) de la cláusula **OCTAVA** para quedar de la siguiente manera:

**“DE LAS FUNCIONES CATASTRALES”**  
**SEGUNDA.-...**

a) a g)...

h) De la información obtenida derivada del proceso de verificación catastral en campo, realizar la actualización del padrón catastral en el SIIGEM, así como en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, conforme a lo establecido en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, en cuanto a las diferencias de superficies de construcción y valor catastral.”

**“DE LA RECAUDACIÓN”**

**OCTAVA.-** De la recaudación efectiva obtenida, **“LA SECRETARIA”** descontará lo siguiente:

a) Las comisiones bancarias y/o administrativas, que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.

b) a c) ...

Se modifica la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**, para quedar de la siguiente manera:

**“VIGENCIA”**

**VIGÉSIMA CUARTA.** - Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública Municipal, respecto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, que se distribuye a los municipios que tienen celebrado y publicado, el Convenio para la administración del Impuesto Predial con el Estado; el presente Convenio estará en vigor a partir del diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós y por tiempo indeterminado.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, **“EL MUNICIPIO”** deberá informar al Ayuntamiento entrante como parte del Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, la existencia y vigencia del presente Convenio; con la finalidad de que si el nuevo Ayuntamiento no se pronuncia expresamente a través de su Cabildo, en contra de la continuidad del mismo dentro de los treinta días naturales siguientes a su toma de protesta, se considerará que éste continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** decida dar por terminado el Convenio, informará a **“LA SECRETARÍA”** por escrito en términos de lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMA, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha que inicie funciones el Ayuntamiento entrante, presentando para tal efecto, copia certificada del punto de acuerdo emitido por el Cabildo. Para ello **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio Modificatorio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México el día diecinueve del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**POR “LA SECRETARÍA”.- RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- POR “EL MUNICIPIO”.- MARIBEL ALCÁNTARA NÚÑEZ.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- PASCUAL SÁNCHEZ LÓPEZ.- SECRETARÍO DEL AYUNTAMIENTO.- YEIMY SÁNCHEZ LÓPEZ.- TESORERA MUNICIPAL.- RÚBRICAS.**



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA



2022-2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

AREA: PRESIDENCIA

OFICIO. No.: PM/TM/0338/2022

**ASUNTO:** Suscripción de Convenio Modificadorio del Impuesto Predial

Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, septiembre 14 de 2022

### A QUIEN CORRESPONDA:

Licenciada **Maribel Alcántara Núñez**, Presidenta Municipal Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda, en uso de mis atribuciones y de conformidad con el acuerdo cuarto, derivado del punto décimo cuarto asentado en el Libro Primero, en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda 2022-2024, de fecha Primero de enero de 2022, por unanimidad del Ayuntamiento, se faculta a la Presidenta Municipal para suscribir convenios, contratos y cualquier documento jurídico propios de las atribuciones a su cargo, a nombre y en representación del Municipio, de la que se agrega certificación al presente como ANEXO "B", tengo a bien:

Aprobar la suscripción con el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, del **Convenio Modificadorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales**, a nombre y en representación de "EL MUNICIPIO" conforme a las atribuciones previstas en los artículos 40 y 115 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 31 fracciones II y XLVI, 48 fracciones II y XXIII, 50 primer párrafo, 112, 113, 122, 123, 125 y 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción III, 23, 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV, 27, 31, 95 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17, 32, 218 y 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 31 fracción II y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Se extiende el presente para los fines y usos legales a que haya lugar, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

LIC. MARIBEL ALCANTARA NÚÑEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA



c.c.p. ARCHIVO  
MAN/YSL/JARN/ada

Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruiz Castañeda

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

*Al margen Escudo del Estado de México.*

<b>Número de autorización:</b>	<b>22400105050000T/0085/2022</b>
<b>Fecha de expedición:</b>	<b>08 de septiembre de 2022</b>
<b>Lugar de expedición:</b>	<b>Toluca, Estado de México</b>
<b>Expediente:</b>	<b>DRVT/RLTOL/030/2022</b>
<b>Autorización de condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado "El Roble".</b>	

**C. Luz Elena Flores Agoitia**

**Teléfono: 722 591 1975 y 722 214 2292**

**Correo electrónico: elenalonso21@gmail.com**

**P r e s e n t e.**

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/030/2022, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo medio con trece áreas privativas para trece viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

<b>Ubicación:</b>	Cto. Lic. Adolfo López Mateos número oficial 500, anterior 604
<b>Del./Sub.:</b>	Santiago Miltepec
<b>U.T.B.:</b>	Miltepec Sur
<b>Municipio:</b>	Toluca, Estado de México
<b>Superficie:</b>	3,433.00 m <sup>2</sup>
<b>Condominio de tipo:</b>	Horizontal Habitacional Tipo Medio.

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 01 de septiembre de 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10 fracción XXVI, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 04 de agosto de 2017; y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del 29 de septiembre del 2020 y;

### CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para trece áreas privativas con trece viviendas de tipo medio denominado "El Roble", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/030/2022, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante instrumento número 23,902, volumen 615, folios 057-058, del 11 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Mario Alberto Maya Schuster, Notario Público número 71 del Estado de México, con residencia en Toluca, donde se hace constar la adjudicación parcial de bienes del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor Rogelio Alonso García y comparece la señora Luz Elena Flores Agoitia en su carácter de única y universal heredera y albacea del sucesorio intestamentario a bienes del señor Rogelio Alonso García, con el objeto de hacer constar la adjudicación parcial de bienes de la sucesión en cita, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado

de México (IFREM), Oficina Registral de Toluca, bajo el folio real electrónico 00113208, número de trámite 673425, del 16 de diciembre de 2021.

- III. Que la C. Luz Elena Flores Agoitia, se identifica con credencial para votar número IDMEX2170645137, con vigencia al 2031.
- IV. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública de Toluca, autorizó el cambio de densidad para tramitar una lotificación en condominio para trece viviendas ante el Gobierno del Estado de México, en el predio ubicado en el Cto. Lic. Adolfo López Mateos No. 500 (antes 604), Unidad Territorial Básica Miltepec Sur, Delegación Santiago Miltepec, municipio de Toluca, Estado de México, en donde se indica que el predio materia del presente, se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como habitacional, donde se establece un lote mínimo de 136.00 m<sup>2</sup>. de superficie, con un frente mínimo de 8.00 metros; altura máxima 5 niveles o 15.00 metros a partir del desplante; superficie máxima de desplante 60% de la superficie del lote; superficie mínima sin construir 40% de la superficie del lote; intensidad máxima de construcción 3.0 veces la superficie del predio.
- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Toluca, expidió la constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de registro 1657 y folio de referencia DGDUyOP/2186/2021, del 17 de agosto de 2021, en la que no se aprecian restricciones absolutas de construcción por las calles Priv. El Oro, Prol. Marcos Quiroz y Cto. Lic. Adolfo López Mateos, que dan frente al predio materia de este acuerdo, al cual le corresponde el número oficial 500, anterior 604, delegación Santiago Miltepec, U.T.B. Miltepec Sur, municipio de Toluca, Estado de México.
- VI. Que la Dirección General de Agua y Saneamiento de Toluca, mediante el oficio número 200C1A000/942/2021, del 06 de octubre de 2021, emitió el Dictamen de Factibilidad de Agua Potable y Drenaje para un condominio horizontal de 13 viviendas, en el predio ubicado sobre la calle Adolfo López Mateos número 604, Miltepec Sur, Santiago Miltepec, municipio de Toluca, Estado de México.
- VII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Toluca, expidió el certificado de libertad o existencia de gravámenes, folio real electrónico 00113208, trámite número 687312, del 04 de marzo de 2022, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- VIII. Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur, Zona Toluca, mediante oficio ZT-DPC-OAS-030/2022, del 06 de mayo de 2022, emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para la obra llamada: "Luz Elena Flores Agoitia", para un condominio horizontal habitacional de 13 áreas privativas, ubicado en Cto. Lic. Adolfo López Mateos, Toluca, Estado de México.
- IX. Que presenta el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM el cual contiene las medidas y superficie del inmueble, mismo que se entrega impreso y en formato digital.
- X. Que presentó el plano del sembrado de prototipos del condominio en original y medio magnético.
- XI. Que presenta el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en los artículos 10 fracción XXVI, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra), se emite el siguiente:

## A C U E R D O

- PRIMERO.** Se autoriza a la C. Luz Elena Flores Agoitia, el condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado "El Roble", como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 3,433.00 m<sup>2</sup> (Tres mil cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados), ubicado en la calle Cto. Lic. Adolfo López Mateos, número oficial 500, anterior 604, delegación Santiago Miltepec, U.T.B. Miltepec

Sur, municipio de Toluca, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar trece áreas privativas para trece viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

#### CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	136.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 2	136.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 3	136.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 4	136.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 5	136.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 6	136.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 7	136.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 8	136.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 9	136.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 10	136.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 11	136.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 12	136.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 13	136.00	HABITACIONAL	1
<b>TOTAL</b>	<b>1,768.00</b>	<b>HABITACIONAL</b>	<b>13 VIVIENDAS</b>

#### CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
VIALIDAD PRIVADA (INCLUYE BANQUETAS)	1,194.94
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN "A"	240.88
ÁREA VERDE DE USO COMÚN "B"	14.53
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN "C"	41.20
ÁREA VERDE DE USO COMÚN "D"	19.62
ÁREA VERDE DE USO COMÚN "E"	9.09
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS C.E.V.	125.00
CONTENEDOR DE BASURA	1.97
TABLEROS DE CONTROL	0.37
CASETA DE VIGILANCIA	17.40
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES</b>	<b>1,665.00</b>

#### CUADRO DE DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE TOTAL DEL LOTE	3,433.00 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	1,768.00 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA (INCLUYE BANQUETAS)	1,194.94 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN "A" Y "C"	282.08 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES A.V. "B", "D" Y "E"	43.24 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	125.00 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	17.40 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE CONTENEDORES DE BASURA	1.97 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE TABLEROS DE CONTROL	0.37 m <sup>2</sup>
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS	13
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	10

**SEGUNDO.** Las áreas privativas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

<b>NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS</b>	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	<b>Toluca</b>
Zona:	<b>Habitacional</b>
Clave:	<b>H.300.A</b>
Uso del suelo que se autoriza:	<b>Habitacional</b>
Lote mínimo y frente mínimo	<b>136.00 m<sup>2</sup> de superficie mínima y 8.00 metros de frente mínimo</b>
Superficie máxima de desplante:	<b>60% de la superficie total de cada área privativa</b>
Superficie mínima sin construir:	<b>40% de la superficie total de cada área privativa</b>
Altura máxima:	<b>5 niveles o 15.00 metros a partir del desplante</b>
Densidad:	<b>Trece</b>
Intensidad máxima de construcción:	<b>3.0 veces la superficie del predio</b>
Cajones de estacionamiento:	<b>1 cajón por vivienda</b>

**TERCERO.** De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$18,762.90 (Dieciocho mil setecientos sesenta y dos pesos 90/100 m.n.); una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
3. Con fundamento en los artículos 108 fracción VI, inciso A) y 114 fracción VI, inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

#### **I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

## II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.** - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de Factibilidad de Agua Potable y Drenaje, emitido con el oficio número 200C1A000/942/2021, del 06 de octubre de 2021.

**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base en la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad mediante el oficio No. ZT-DPC-OAS-030/2022, del 06 de mayo de 2022.

5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Toluca por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$22,792.30 (Veintidós mil setecientos noventa y dos pesos 30/100 m.n.), por el tipo habitacional medio y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$24,675.15 (Veinticuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 15/100 m.n.).
6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar la autorización de inicio de las obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano que refiere al presente acuerdo, dentro de los nueve meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:
  - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
  - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
  - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
  - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
  - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
  - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y

- G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
  8. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
  9. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso, de equipamiento urbano, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
  10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I inciso D), V inciso D) y VI inciso B), 60, 62 fracción IV, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

### III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberá ceder al Municipio de Toluca, Estado de México, un área equivalente a **221.00 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **39.00 m<sup>2</sup> (TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	M2/VIVIENDA	TOTAL
Municipal	13	17.00	221.00 m <sup>2</sup>
Estatad		3.00	39.00 m <sup>2</sup>

### IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

#### OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberán realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Toluca, Estado de México, por un monto equivalente a **\$281,298.31 (Doscientos ochenta y un mil doscientos noventa y ocho pesos 31/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas, con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m <sup>2</sup> y de 484.00 m <sup>2</sup> de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	6.2920 m <sup>2</sup>	\$6,583.80	<b>\$41,425.27</b>

Escuela primaria o secundaria de 16 aulas, con una superficie mínima de terreno de 4,640.00 m <sup>2</sup> y de 1,728.00 m <sup>2</sup> de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	22.4640 m <sup>2</sup>	\$6,912.97	<b>\$155,292.96</b>
Jardín vecinal y área deportiva de 4,000 m <sup>2</sup> de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	52.00 m <sup>2</sup>	\$493.02	<b>\$25,637.04</b>
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m <sup>2</sup> de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	104.00 m <sup>2</sup>	\$566.76	<b>\$58,943.04</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$281,298.31</b> <b>(Doscientos ochenta y un mil doscientos noventa y ocho pesos 31/100 m.n.).</b>

#### OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberán ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **\$24,345.90 (Veinticuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 90/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
<b>Obra de equipamiento urbano regional:</b> En 250.00 m <sup>2</sup> de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	3.25 m <sup>2</sup>	\$7,491.04	<b>\$24,345.90</b> <b>(Veinticuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 90/100 m.n.)</b>

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de dieciocho meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

**CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1,796,567.38 (Un millón setecientos noventa y seis mil quinientos sesenta y siete pesos 38/100 m.n.)**. Dicha garantía **deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva** y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

**SÉPTIMO.** Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$35,931.35 (Treinta y cinco mil novecientos treinta y un pesos 35/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$1,796,567.38 (Un millón setecientos noventa y seis mil quinientos sesenta y siete pesos 38/100 m.n.). Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

**OCTAVO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Toluca una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a

reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

**NOVENO.** Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO****TERCERO.**

La C. Luz Elena Flores Agoitia, queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**DÉCIMO****CUARTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO****QUINTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO****SEXTO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO****SÉPTIMO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional tipo medio denominado "El Roble", ubicado en calle Cto. Lic. Adolfo López Mateos, número oficial 500, anterior 604, delegación Santiago Miltepec, U.T.B. Miltepec Sur, municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO****OCTAVO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO****NOVENO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.**

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano.  
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.  
P. Ing. Viktor Jayr Colín Bastida - Residente Local Toluca.  
Expediente: DRVT/RLTOL/030/2022.  
Folio DGOyCU: 4798/2022.  
DNSH/VJCB/EEZ.

**SECRETARÍA DE LAS MUJERES*****Al margen Escudo del Estado de México.***

LICENCIADA MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19, FRACCIÓN XIX Y ARTÍCULO 33, FRACCIONES II, V, VII, IX, XI Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULO 6, FRACCIONES XIX Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, Y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra las mujeres y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar estas violencias.

Que de acuerdo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el Objetivo 5 denominado Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, y el Objetivo 8, Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos, los Estados se comprometen a crear los medios necesarios para su implementación, mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de las personas más pobres y vulneradas.

Que en virtud del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga el objetivo de anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) el trabajo digno es aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana de las personas trabajadoras, donde no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; permite acceder a la seguridad social, percibir un salario remunerado, recibir capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y en el cual existen las condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo. En el párrafo quinto de este artículo también se señala que la igualdad sustantiva se logra al eliminar la discriminación contra las mujeres, que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral y supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

Que el artículo 13, fracción I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México señala que el Gobierno estatal y municipal en el marco de sus respectivas competencias considerarán el establecimiento de las políticas de gobierno que garanticen el derecho de las niñas y las mujeres a una vida libre de violencia de género en sus relaciones laborales o de docencia. Que en el artículo 14, fracción II de la misma ley, para efectos del hostigamiento sexual y del acoso sexual se establece que el Gobierno estatal deberá crear mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos.

Que en el artículo 30 de la Ley de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, “las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral, vigilando que las personas físicas y jurídicas colectivas, generadoras de empleo den cumplimiento a la Ley, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres”.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023 consigna objetivos, estrategias y líneas de acción con el propósito de atender las legítimas demandas de los sectores sociales e imprimir dinamismo y consistencia a la Agenda del Gobierno estatal.

Que el Pilar Económico: Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador del PDEM 2017-2023 focaliza su atención en una de las prioridades del gobierno de la entidad, que consistente en acelerar la transformación económica para consolidar la productividad y competitividad, propiciando condiciones para un desarrollo que permita transitar de una economía tradicional a una del conocimiento, mejorar la conectividad entre regiones y ciudades para consolidarse como el centro logístico del país. A su vez, el eje transversal: Igualdad de Género refrenda el compromiso por la defensa de los derechos de las mujeres, al tiempo que promueve políticas con perspectiva de género, de igualdad y equidad en todos los ámbitos de la vida pública y privada de la entidad mexiquense.

Que el Gobierno del Estado de México promueve la igualdad de género, que es una de las prioridades y un eje transversal que impacta en la totalidad de las políticas públicas en favor de las niñas, adolescentes y mujeres.

Que ofrecer y crear igualdad de oportunidades para las mujeres no solo es un acto de justicia que permitirá a las instituciones ser congruentes con los principios que guían su acción, sino que fomentará la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social y laboral.

Que, en el primer trimestre de 2022, la población económicamente activa de la entidad fue de 7.96 millones de personas, 39.6% mujeres y 60.4% hombres; el salario promedio mensual para los hombres es de \$4,330 contra \$3,350 de las mujeres; asimismo, de las 280 mil personas trabajadoras que no perciben ingreso, 56% son mujeres y 44% hombres (ENOE, 2022).

Que el Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral tiene como objetivo reconocer a las empresas del sector privado, organizaciones sindicales y organismos de educación superior establecidos formalmente en el Estado de México que hayan implementado políticas o acciones para prevenir y erradicar las violencias; así como, para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

Por lo que, en mérito de lo expuesto y fundado, se expiden los siguientes:

## LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL DISTINTIVO NARANJA POR LA IGUALDAD LABORAL

### CAPÍTULO I Disposiciones generales

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen el objetivo de establecer el procedimiento para la expedición y otorgamiento del **Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral**.

**Artículo 2.** La promoción e instrumentación del **Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral** estará a cargo de la Secretaría de las Mujeres, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.

**Artículo 3.** Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Buenas prácticas:** acciones que aplican los centros de trabajo para mejorar la calidad de lo que hacen a favor de la accesibilidad, la inclusión, la igualdad y la diversidad en las categorías de contratación, condiciones de trabajo, desarrollo profesional de las mujeres y corresponsabilidad familiar.
- II. **Centros de trabajo:** aquellas filiales, sucursales, plantas, instalaciones de empresas del sector privado, organizaciones sindicales y organismos de educación superior que generan empleo y cuentan con una plantilla de personal formalmente establecidas en el Estado de México.
- III. **Comité de Evaluación:** el Comité de Evaluación del Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral.
- IV. **Distintivo Naranja:** el Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral.
- V. **Empoderamiento de las mujeres:** es un proceso personal por el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación, autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.
- VI. **Gestión de cuidados:** estrategia implementada en los centros de trabajo en favor de las personas trabajadoras que deban proporcionar a una persona dependiente, desde atención médica hasta técnicas de aseo e higiene.
- VII. **Igualdad laboral entre mujeres y hombres:** principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, entre otros.
- VIII. **Inclusión laboral:** aquella que permite que las personas en condición de vulnerabilidad y sin importar origen étnico, género, enfermedad, orientación sexual y otras circunstancias tengan acceso a un empleo digno y decente.
- IX. **Inserción y reinserción laboral:** proceso mediante el cual una persona se incorpora por primera vez a las actividades laborales de diversos tipos o cuando vuelve al mercado laboral después de un periodo de inactividad.
- X. **Violencia laboral:** la negativa a contratar o respetar la permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el hostigamiento sexual o acoso sexual, la negativa o impedimento para que las mujeres lleven a cabo la lactancia materna y todo tipo de discriminación por condición de género.

### CAPÍTULO II Del Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral

**Artículo 4.** El Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral es un reconocimiento que otorga el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de las Mujeres y en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Trabajo, a centros de trabajo que implementan buenas prácticas en materia de igualdad laboral entre mujeres y hombres; es de carácter gratuito y de participación voluntaria.

**Artículo 5.** Objetivo general: reconocer a los centros de trabajo establecidos formalmente en el Estado de México que implementan buenas prácticas para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

**Artículo 6.** Objetivos específicos:

- I. Promover políticas y mecanismos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.
- II. Coadyuvar a la disminución de la brecha salarial y de desigualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.
- III. Contribuir al empoderamiento y desarrollo personal de las trabajadoras.
- IV. Motivar la conciliación entre la vida laboral y familiar; así como la gestión de cuidados.
- V. Impulsar la inclusión e inserción laboral de mujeres adultas mayores, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, así como egresadas de Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México.
- VI. Visibilizar la presencia de mujeres en puestos de toma de decisiones.

**Artículo 7.** El proceso para otorgar el Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral consta de publicación de convocatoria, asesorías de orientación, registro en línea, envío de evidencias, revisión, dictaminación por parte del Comité de Evaluación, publicación de los resultados y entrega del Distintivo.

### **CAPÍTULO III De las instancias participantes**

**Artículo 8.** Podrán participar los siguientes centros de trabajo que están formalmente establecidos y con ámbito de acción en el Estado de México, que instrumentan e implementan buenas prácticas en materia de igualdad laboral entre mujeres y hombres:

- I. **Empresas del sector privado** de cualquier actividad económica y sector.
- II. **Organizaciones sindicales.**
- III. **Organismos de educación superior.**

### **CAPÍTULO IV De las modalidades**

**Artículo 9.** Los centros de trabajo podrán participar en una o más de las siguientes modalidades del Distintivo Naranja:

- I. **Igualdad laboral.** Implementación de buenas prácticas en favor de la igualdad laboral y no discriminación.
- II. **Inclusión laboral.** Implementación de buenas prácticas en favor de la incorporación laboral de las mujeres adultas mayores, con discapacidad, o de la diversidad sexual y de género.
- III. **Inserción o reinserción laboral.** Implementación de buenas prácticas en favor de la incorporación laboral de mujeres egresadas de algún Centro Penitenciario y de Reinserción Social del Estado de México.
- IV. **Gestión de cuidados.** Implementación de buenas prácticas en favor del personal que provee cuidados a familiares con alguna enfermedad, discapacidad, personas adultas mayores dependientes o primeras infancias.

### **CAPÍTULO V De los requisitos**

**Artículo 10.** Para obtener el Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral, los centros de trabajo interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Para la categoría **Igualdad laboral** tener alguna política, programa, proceso, modelo, protocolo o acción en materia de:
  - a) Igualdad laboral y no discriminación.
  - b) Empoderamiento de las mujeres.
- II. Para la categoría **Inclusión laboral** cumplir con lo señalado en el artículo 10, fracción I; además de políticas, programas, procesos, modelos, protocolos o acciones en favor de la incorporación laboral de las mujeres adultas mayores, con discapacidad o de la diversidad sexual.
- III. Para la categoría **Inserción o reinserción laboral** cumplir con lo señalado en el artículo 10, fracción I; además de políticas, programas, procesos, modelos, protocolos o acciones en favor de la incorporación laboral de las mujeres que hayan egresado de algún Centro Penitenciario y de Reinserción Social del Estado de México.
- IV. Para la categoría **Gestión de cuidados** cumplir con lo señalado en el artículo 10, fracción I; además de políticas, programas, procesos, modelos, protocolos o acciones en favor del personal que debe proveer cuidados a familiares con alguna enfermedad, discapacidad, personas adultas mayores dependientes o primeras infancias.
- V. Cada política, programa, proceso, modelo, protocolo o acción deberá estar vigente al momento de participar por la obtención del Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral.
- VI. Los documentos y evidencias que soporten la política para la igualdad laboral entre mujeres y hombres serán presentados en español.
- VII. Registrarán su participación por cada una de las filiales, sucursales, plantas, instalaciones o razón social, independientemente del corporativo al que pudieran pertenecer. Si el centro de trabajo es acreedor al Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral, éste solo permanecerá en las instalaciones que fueron registradas.

- VIII. Los centros de trabajo deberán registrar a las trabajadoras que desarrollen sus actividades en la filial, sucursal, planta o instalación participante.

## CAPÍTULO VI Del registro

**Artículo 11.** Una vez publicada la convocatoria en la página oficial y redes sociales de la Secretaría de las Mujeres, los centros de trabajo interesados deberán ingresar a la siguiente página de internet:

[http://distintivoempresas\\_semujeres.edomex.gob.mx/distintivoempresas/Login.aspxpx](http://distintivoempresas_semujeres.edomex.gob.mx/distintivoempresas/Login.aspxpx) para registrarse, hacer el correcto llenado del formulario por cada una de las filiales, sucursales, plantas, instalaciones o razón social con la que participen y adjuntar los documentos que avalen las evidencias de buenas prácticas. La información será la siguiente:

- I. Señalar si se trata de una empresa, sindicato u organismo de educación superior y colocar el nombre correcto (como aparecerá en el documento oficial del Distintivo), domicilio, teléfono(s) y correo electrónico.
- II. Cédula de identificación fiscal con la razón social y el domicilio fiscal vigentes, en caso de empresas.
- III. Carta patronal o documento oficial que acredite el registro formal de la institución, en el caso de organizaciones sindicales y organismos de educación superior.
- IV. Tamaño del centro de trabajo (micro, pequeño, mediano o grande).
- V. Giro (industrial, comercial, agrícola, servicios, otro). En caso de marcar la opción otro, indicar a cuál corresponde.
- VI. Reseña del centro de trabajo de acuerdo con el sector al que pertenezca, con especificaciones de las principales actividades que realiza (máximo media cuartilla).
- VII. Nombre de la o el representante legal del centro de trabajo.
- VIII. Datos de la persona enlace ante de la Secretaría de las Mujeres, quien llevará el seguimiento del proceso (nombre completo, cargo, teléfono(s), correo electrónico).
- IX. Modalidad o modalidades de inscripción.
- X. Número de personas que integran la plantilla del personal por rango de edad, sexo, mujeres en situación de vulnerabilidad (adultas mayores, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género y casos de inserción o reinserción laboral) y mujeres en puestos de toma de decisiones.
- XI. Declarar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ningún proceso de demanda, denuncia, queja o reclamación de violación a los derechos laborales de las trabajadoras ante alguna autoridad competente, o que, en caso de existir, la denunciante ha sido debidamente acompañada y atendida, o canalizada.

**Artículo 12.** Si resultan acreedores al Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral otorgarán su autorización para difundir y replicar la práctica laboral participante y las fotografías enviadas como evidencias, sin fines de lucro.

## CAPÍTULO VII De las evidencias

**Artículo 13.** Deberá adjuntarse al registro en formato PDF, no mayor a 5 Mb, digitalizada a 150 dpi's (por documento) y con máximo 15 caracteres para el título del archivo, la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial con fotografía de la persona representante legal del centro de trabajo.
- II. Identificación oficial con fotografía de la persona designada para realizar el seguimiento del registro de participación.
- III. Cédula de Identificación Fiscal con la razón social y el domicilio fiscal vigentes.
- IV. Acta Constitutiva, en el caso de empresas; carta patronal, o bien, documento oficial que acredite el registro formal de la institución, en el caso de organizaciones sindicales y de organismos de educación superior.
- V. Declaratoria: la persona representante legal deberá enviar la declaratoria bajo protesta de decir verdad referida en el artículo 11, fracción XI de los presentes lineamientos.
- VI. Políticas, programas, procesos, modelos o acciones: cada centro de trabajo deberá documentar y detallar ampliamente cada una de las evidencias implementadas, de acuerdo con los elementos establecidos para la obtención del Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral, mismas que deberán ser acorde con la modalidad de inscripción, y de manera enunciativa y no limitativa podrán ser entre otras:
  - a) Para los centros de trabajo participantes en la modalidad **Igualdad laboral** se deberá comprobar de forma escrita y gráfica la implementación de políticas, programas, procesos, modelos, protocolos o acciones a favor de la igualdad laboral entre mujeres y hombres en materia de:

### Igualdad laboral y no discriminación

- Un código de ética que manifieste el respeto a los derechos laborales de las mujeres trabajadoras.
- Políticas o lineamientos organizacionales que promuevan una cultura de igualdad laboral y no discriminación en los centros de trabajo, que garanticen la igualdad de oportunidades para las personas trabajadoras.
- Vacantes de empleo o formato de entrevista donde se demostrará el trato igualitario para mujeres y hombres en proceso de reclutamiento, selección, contratación y capacitación del personal.

- Organigrama o acta de sesión de un órgano integrado al interior del centro de trabajo por representantes de las áreas, encargado de vigilar el desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación al interior de este.
- Implementación de mecanismos que contribuyan a la prevención y erradicación de las violencias, como los Espacios Naranja.
- Fotografías, constancia de participación o modelo de programas de mentoría, cursos, capacitaciones o talleres en materia de perspectiva de género.

### Empoderamiento de las mujeres

- Fotografías, constancia de participación o modelo de programas de mentoría, cursos, capacitaciones o talleres enfocados al desarrollo personal y profesional de las mujeres trabajadoras.
  - Programa de apoyo a proyectos productivos desarrollados por mujeres, para integrarlas a las cadenas de suministro y producción.
- b) Para los centros de trabajo participantes en la modalidad **Inclusión laboral** se deberá comprobar lo indicado en el inciso a del artículo 13, fracción VI, además de demostrar de forma escrita y gráfica la implementación de:
- Políticas, programas, procesos, modelos, protocolos o acciones en materia de inclusión laboral, donde atiendan a mujeres de la tercera edad, con discapacidad o de la diversidad sexual y de género.
  - Pronunciamiento de Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual o cualquier acto discriminatorio que atente contra la dignidad e integridad de mujeres de la tercera edad, con discapacidad o de la diversidad sexual y de género.
  - Fotografías, constancia de participación o modelo de programas de mentoría, cursos, capacitaciones o talleres de sensibilización para la integración de mujeres de la tercera edad, con discapacidad o de la diversidad sexual y de género.
  - Encuesta o mecanismo de autodeclaración de orientación sexual e identidad de género.
  - Considerar los porcentajes de diversidad para atraer y desarrollar talento diverso, que refleje las diversas poblaciones a las que el centro de trabajo se dirige.
- c) Para los centros de trabajo participantes en la modalidad **Inserción o reinserción laboral** se deberá comprobar lo indicado en el inciso a del artículo 13, fracción VI, además de demostrar de forma escrita y gráfica la implementación de:
- Políticas, programas, procesos, modelos, protocolos o acciones en materia de inclusión laboral, donde se atiendan a mujeres que hayan egresado de algún Centro Penitenciario y de Reinserción Social.
  - Pronunciamiento de Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual o cualquier acto discriminatorio que atente contra la dignidad e integridad de mujeres que hayan egresado de algún Centro Penitenciario y de Reinserción Social.
  - Fotografías, constancia de participación o modelo de programas de mentoría, cursos, capacitaciones o talleres de sensibilización para la integración de mujeres que hayan egresado de algún Centro Penitenciario y de Reinserción Social.
  - Considerar los porcentajes de mujeres que hayan egresado de algún Centro Penitenciario y de Reinserción Social para contribuir a su reinserción social y laboral.
  - Política o mecanismo de protección de datos personales para evitar que su uso indebido pueda dar origen a discriminación dentro del centro de trabajo.
- d) Para los centros de trabajo participantes en la modalidad **Gestión de cuidados** se deberá comprobar lo indicado en el inciso a del artículo 13, fracción VI, además de demostrar de forma escrita y gráfica la implementación de:
- Fotografías o manuales de la implementación de ludotecas, clubes de tareas o áreas de lactancia.
  - Fotografías o convocatorias de actividades recreativas familiares.
  - Esquema de política de flexibilidad horaria laboral o trabajo híbrido, facilidad de cambio de adscripción a filiales de la institución más cercana al hogar para las personas trabajadoras que deben proveer cuidados a familiares con alguna enfermedad, discapacidad, personas adultas mayores dependientes o primeras infancias; así como fomentar la corresponsabilidad en el cuidado de familiares, con los permisos y licencias para consultas y estudios médicos, entre otros.
  - Fotografías, constancia de participación o modelo de programas de mentoría, cursos, capacitaciones o talleres que permitan brindar información sobre la corresponsabilidad y conciliación entre la vida familiar y laboral.
  - Fotografías o mecanismo de campañas de sensibilización sobre la corresponsabilidad en el cuidado y conciliación entre la vida laboral y familiar; así como proporcionar los datos del área, responsable o correo institucional al que podrán solicitar permisos o licencias.

**Artículo 14.** Es responsabilidad absoluta de cada centro de trabajo requisitar y enviar en tiempo y forma cada uno de los elementos señalados en los presentes lineamientos.

**Artículo 15.** La Secretaría de las Mujeres podrá asesorar y orientar a los centros de trabajo para su registro en línea y elaboración de la carpeta de evidencias.

### **CAPÍTULO VIII De la confirmación de registro**

**Artículo 16.** Una vez concluido el proceso de registro y envío de las evidencias, la Dirección General de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres informará a los centros de trabajo, vía correo electrónico, cuál es el número de folio asignado, el cual contendrá la fecha y hora para la entrevista de evaluación.

### **CAPÍTULO IX Del Comité de Evaluación del Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral**

**Artículo 17.** Para garantizar la imparcialidad al otorgar del Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral, la evaluación y dictaminación se llevará a cabo a través de un Comité de Evaluación, integrado por representantes de la Secretaría de las Mujeres, de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Secretaría del Trabajo, quienes serán designados previamente y notificados mediante oficio.

**Artículo 18.** La Secretaría de las Mujeres deberá coordinar la operación y difusión del Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral.

**Artículo 19.** Las personas integrantes del Comité no recibirán remuneración alguna por el trabajo que realicen.

**Artículo 20.** El Comité de Evaluación dictaminará los expedientes de los centros de trabajo participantes y emitirá la resolución correspondiente, en la que se incluirán las recomendaciones y sugerencias en materia de igualdad laboral y no discriminación entre mujeres y hombres que considere pertinentes, para que sean atendidas, además del promedio ponderado de los elementos establecidos para obtener el Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral. La notificación de dicho dictamen será realizada por la Secretaría de las Mujeres de acuerdo con la convocatoria vigente.

**Artículo 21.** El Comité de Evaluación se apegará a los siguientes puntajes mínimos y máximos para otorgar el Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral:

- I. Máximo 100 puntos.
- II. Mínimo 70 puntos.

Los puntajes se dividirán de conformidad a la modalidad de participación elegida y de acuerdo con lo señalado en los formatos correspondientes a los Anexos 1, 2, 3 y 4, incluidos en los presentes lineamientos.

**Artículo 22.** La puntuación obtenida por cada centro de trabajo será para uso exclusivo del Comité de Evaluación del Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral y podrá ser compartida previa solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México.

**Artículo 23.** Una vez valorados todos los centros de trabajo, se procederá a la creación del Acta de dictamen, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar y fecha.
- II. Nombre del centro de trabajo.
- III. Calificación ponderada.
- IV. Nombre y firma de las personas integrantes del Comité.

**Artículo 24.** El fallo del Comité de Evaluación será definitivo e inapelable, estará fundamentado en los presentes lineamientos y, en su caso, en los criterios que dicte la Secretaría de las Mujeres, previamente establecidos en la convocatoria, todos ellos en materia de igualdad laboral. Las resoluciones deberán ser aprobadas en sesión del Comité de Evaluación del Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral.

**Artículo 25.** Una vez concluido el proceso de dictamen los resultados se darán a conocer a los centros de trabajo y la Secretaría de las Mujeres los publicará en su página y redes sociales oficiales.

**Artículo 26.** La entrega del Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral se realizará a través de los medios que determine la Secretaría de las Mujeres.

## **CAPÍTULO X**

### **De la vigencia**

**Artículo 27.** El Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral es de carácter institucional y tiene una vigencia de un año, contado a partir de la fecha en que sea otorgado; por lo tanto, los centros de trabajo podrán publicitarlo.

## **CAPÍTULO XI**

### **De las causas de no otorgamiento, cancelación o revocación del Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral**

**Artículo 28.** La Secretaría de las Mujeres, a través de la Dirección General de Igualdad Sustantiva o por determinación del Comité de Evaluación, podrá negar el otorgamiento o revocación del Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral, bajo las siguientes causas:

- I. Falsedad en la solicitud de registro o en las declaraciones bajo protesta de decir verdad, descritas en los presentes lineamientos.
- II. Que los centros de trabajo no se sujeten a la calendarización de actividades señaladas en la convocatoria, en lo referente a la entrega de documentos soporte o evidencias, de acuerdo con lo establecido en los presentes lineamientos.
- III. Fusión, quiebra o cierre del centro de trabajo; así como desaparición de las políticas, programas, procesos, modelos o acciones; o bien, cambio de la razón u objeto social.
- IV. No obtener los puntajes mínimos establecidos en los presentes lineamientos.

## **CAPÍTULO XII**

### **De los derechos y obligaciones de los participantes**

**Artículo 29.** Los centros de trabajo participantes tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

- I. Derechos:
  - a) Recibir asesorías de orientación y capacitaciones en todo el proceso para la obtención del Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral, a través de los medios previamente establecidos en la convocatoria vigente.
  - b) Recibir el documento institucional (Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral) que acredite al centro de trabajo, con vigencia de un año.
  - c) Canalización para el asesoramiento de la atención y prevención de las violencias dentro de su centro de trabajo.
- II. Obligaciones:
  - a) Mantener actualizados los datos de las personas designadas como contacto, a través del siguiente correo electrónico: [distintivo.semujeres@edomex.gob.mx](mailto:distintivo.semujeres@edomex.gob.mx)
  - b) Atender las observaciones o recomendaciones realizadas por la Secretaría de las Mujeres y el Comité de Evaluación; continuar con la implementación de las políticas, programas, procesos o acciones que lo hicieron acreedor al Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral.
  - c) Difundir el documento institucional que acredite a los centros de trabajo con el Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral, no se podrá difundir a nombre de otra filial, sucursal, planta o instalación que no sea la galardonada.

## **CAPÍTULO XIII**

### **De las consideraciones generales**

**Artículo 30.** Cualquier situación no prevista en los presentes lineamientos será resuelta por la Secretaría de las Mujeres o por el Comité de Evaluación del Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral.

**Artículo 31.** Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega del Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral deberán enviarse al siguiente correo electrónico: [distintivo.semujeres@edomex.gob.mx](mailto:distintivo.semujeres@edomex.gob.mx)

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquense los presentes lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones.

**MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN.- SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).**

## ANEXO 1

## ACTA DE EVALUACIÓN PARA MODALIDAD IGUALDAD LABORAL

FECHA			
CENTRO DE TRABAJO			
NÚM. DE REGISTRO			
MODALIDAD DE REGISTRO			
RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN			
NÚM.	RUBRO	EVIDENCIA	CALIFICACIÓN
1	<b>Igualdad laboral y no discriminación</b>	Un código de ética que manifieste el respeto a los derechos laborales de las mujeres trabajadoras	/60
		Políticas o lineamientos organizacionales que promuevan una cultura de igualdad laboral y no discriminación en los centros de trabajo que garanticen la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la plantilla de personal	
		Vacantes de empleo o formato de entrevista donde se demuestre un trato igualitario para mujeres y hombres en proceso de reclutamiento, selección, contratación y capacitación del personal	
		Organigrama o acta de sesión de un órgano integrado al interior del centro de trabajo por representantes de las áreas, encargado de vigilar el desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación al interior de este; así como de la prevención y erradicación de las violencias	
		Implementación de mecanismos que contribuyan a la prevención y erradicación de las violencias, como los Espacios Naranja	
		Fotografías, constancia de participación o modelo de programas de mentoría, cursos, capacitaciones o talleres en materia de perspectiva de género	
2	<b>Empoderamiento de las mujeres</b>	Fotografías, constancia de participación o modelo de programas de mentoría, cursos, capacitaciones o talleres enfocados al desarrollo personal y profesional de las mujeres trabajadoras	/40
		Impulsar programas de apoyo a proyectos productivos locales, desarrollados por mujeres, para integrarlos a las cadenas de suministro y producción	

**Total:**  
Puntaje máximo: 100

## ANEXO 2

## ACTA DE EVALUACIÓN PARA MODALIDAD INCLUSIÓN LABORAL

FECHA			
CENTRO DE TRABAJO			
NÚM. DE REGISTRO			
MODALIDAD DE REGISTRO			
RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN			
NÚM.	RUBRO	EVIDENCIA	CALIFICACIÓN
1	<b>Igualdad laboral y no discriminación</b>	Un código de ética que manifieste el respeto a los derechos laborales de las mujeres trabajadoras	/30
		Políticas o lineamientos organizacionales que promuevan una cultura de igualdad laboral y no discriminación en los centros de trabajo que garanticen la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la plantilla de personal	
		Vacantes de empleo o formato de entrevista donde se demuestre un trato igualitario para mujeres y hombres en proceso de reclutamiento, selección, contratación y capacitación de personal	
		Organigrama o acta de sesión de un órgano integrado al interior del centro de trabajo por representantes de las áreas, encargado de vigilar el desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación al interior de este, así como de la prevención y erradicación de las violencias	
2	<b>Empoderamiento de las mujeres</b>	Fotografías, constancia de participación o modelo de programas de mentoría, cursos, capacitaciones o talleres enfocados al desarrollo personal y profesional de las mujeres trabajadoras	/20
		Impulsar programas de apoyo a proyectos productivos locales, desarrollados por mujeres, para integrarlos a las cadenas de suministro y producción	
4	<b>Evidencia que valide la modalidad de inclusión laboral</b>	Políticas, programas, procesos, modelos, protocolos o acciones en materia de inclusión laboral, donde se atiendan a mujeres de la tercera edad, con discapacidad o de la diversidad sexual y de género.	/50
		Pronunciamiento de Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento, acoso o cualquier acto discriminatorio que atente contra la dignidad e integridad de mujeres de la tercera edad, con discapacidad o de la diversidad sexual y de género	
		Fotografías, constancia de participación o modelo de programas de mentoría, cursos, capacitaciones o talleres de sensibilización para la integración de mujeres de la tercera edad, con discapacidad o de la diversidad sexual y de género	
		Encuesta o mecanismo de autodeclaración de orientación sexual e identidad de género	
		Considerar los porcentajes de diversidad para atraer y desarrollar talento diverso, que refleje las diversas poblaciones a las que el centro de trabajo se dirige	

**Total:**  
Puntaje máximo: 100

**ANEXO 3****ACTA DE EVALUACIÓN PARA MODALIDAD INSERCIÓN O REINSERCIÓN LABORAL**

<b>FECHA</b>	
<b>CENTRO DE TRABAJO</b>	
<b>NÚM. DE REGISTRO</b>	
<b>MODALIDAD DE REGISTRO</b>	
<b>RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN</b>	

<b>NÚM.</b>	<b>RUBRO</b>	<b>EVIDENCIA</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>
1	<b>Igualdad laboral y no discriminación</b>	Un código de ética que manifieste el respeto a los derechos laborales de las mujeres trabajadoras	/30
		Políticas o lineamientos organizacionales que promuevan una cultura de igualdad laboral y no discriminación en los centros de trabajo que garanticen la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la plantilla de personal	
		Vacantes de empleo o formato de entrevista donde se demuestre un trato igualitario para mujeres y hombres en proceso de reclutamiento, selección, contratación y capacitación de personal	
		Organigrama o acta de sesión de un Órgano integrado al interior del centro de trabajo por representantes de las áreas, encargado de vigilar el desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación al interior de este; así como de la prevención y erradicación de las violencias	
2	<b>Empoderamiento de las mujeres</b>	Fotografías, constancia de participación o modelo de programas de mentoría, cursos, capacitaciones o talleres enfocados al desarrollo personal y profesional de las mujeres trabajadoras	/20
		Impulsar programas de apoyo a proyectos productivos locales, desarrollados por mujeres, para integrarlos a las cadenas de suministro y producción	
4	<b>Evidencia que valide la modalidad inserción o reinserción laboral</b>	Política, programa, proceso, modelo, protocolo o acción en materia de inclusión laboral donde se atiendan a mujeres que hayan egresado de algún Centro Penitenciario y de Reinserción Social	/50
		Pronunciamento de Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual o cualquier acto discriminatorio que atente contra la dignidad e integridad de mujeres que hayan egresado de algún Centro Penitenciario y de Reinserción Social	
		Fotografías, constancia de participación o modelo de programas de mentoría, cursos, capacitaciones o talleres de sensibilización para la integración de mujeres que hayan egresado de algún Centro Penitenciario y de Reinserción Social	
		Considerar los porcentajes de mujeres que hayan egresado de algún Centro Penitenciario y de Reinserción Social para contribuir a su reinserción social y laboral	
		Política o mecanismo de protección de datos personales cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación dentro del centro de trabajo	

**Total:**  
Puntaje máximo: 100

**ANEXO 4****ACTA DE EVALUACIÓN PARA MODALIDAD GESTIÓN DE CUIDADOS**

<b>FECHA</b>	
<b>CENTRO DE TRABAJO</b>	
<b>NÚM. DE REGISTRO</b>	
<b>MODALIDAD DE REGISTRO</b>	
<b>RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN</b>	

NÚM.	RUBRO	EVIDENCIA	CALIFICACIÓN
1	<b>Igualdad laboral y no discriminación</b>	Un código de ética que manifieste el respeto a los derechos laborales de las mujeres trabajadoras	/30
		Políticas o lineamientos organizacionales que promuevan una cultura de igualdad laboral y no discriminación en los centros de trabajo que garanticen la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la plantilla de personal	
		Vacantes de empleo o formato de entrevista donde se demuestre un trato igualitario para mujeres y hombres en proceso de reclutamiento, selección, contratación y capacitación de personal	
		Organigrama o acta de sesión de un órgano integrado al interior del centro de trabajo por representantes de las áreas, encargado de vigilar el desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación al interior de este, así como de la prevención y erradicación de las violencias	
2	<b>Empoderamiento de las mujeres</b>	Fotografías, constancia de participación o modelo de programas de mentoría, cursos, capacitaciones o talleres enfocados al desarrollo personal y profesional de las mujeres trabajadoras	/20
		Impulsar programas de apoyo a proyectos productivos locales, desarrollados por mujeres, para integrarlos a las cadenas de suministro y producción	
4	<b>Evidencia que valide la modalidad de gestión de cuidados</b>	Fotografías o manuales de la implementación de ludotecas, clubes de tareas o áreas de lactancia	/50
		Fotografías o convocatorias de actividades recreativas familiares	
		Esquema de política de flexibilidad horaria laboral o trabajo híbrido, facilidad de cambio de adscripción a filiales de la institución más cercana al hogar para las y los trabajadores que deben proveer cuidados a familiares con alguna enfermedad, discapacidad, personas adultas mayores dependientes o primeras infancias. Así como, fomentar la corresponsabilidad en el cuidado de familiares, con los permisos y licencias para consultas y estudios médicos	
		Fotografías, constancia de participación o modelo de programas de mentoría, cursos, capacitaciones o talleres que permita brindar información sobre los corresponsabilidad y conciliación entre la vida familiar y laboral	
		Fotografías o mecanismo de campañas de sensibilización a cerca de la corresponsabilidad en el cuidado y conciliación entra la vida laboral y familiar, para evitar que se vea de manera negativa; así como proporcionar los datos del área, responsable o correo institucional al que podrán solicitar permisos o licencias	

**Total:**  
Puntaje máximo: 100

## ANEXO 5

## DICTAMEN DE RESULTADOS

FECHA	
CENTRO DE TRABAJO	
NÚM. DE REGISTRO	
MODALIDAD DE REGISTRO	

NÚM.	RUBRO	CALIFICACIÓN
1	Igualdad laboral y no discriminación	
2	Empoderamiento de las mujeres	
3	Conciliación de la vida laboral, familiar y del sistema de cuidados	
4	Evidencia que valide la modalidad de inclusión laboral (en caso de aplicar)	
5	Evidencia que valide la modalidad de inserción o reinserción laboral (en caso de aplicar)	
6	Evidencia que valide la modalidad de gestión de cuidados (en caso de aplicar)	

**Total:**  
Puntaje máximo: 100

Observaciones generales

Con base en los resultados obtenidos y en apego a lo establecido en la convocatoria y en los lineamientos correspondientes, el Comité Dictaminador acuerda (no procedente o procedente) otorgar el Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral a (centro de trabajo) con (número de registro). Se emite la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México a los (días) del (mes) de (año).

Responsable de la Secretaría de las Mujeres:	(nombre y firma)
Responsable de la Secretaría de Desarrollo Económico:	(nombre y firma)
Responsable de la Secretaría del Trabajo:	(nombre y firma)

**LCDA. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), fue adoptada de forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, entró en vigor en 1981 y es considerada la carta internacional de los derechos de las mujeres, con un marco obligatorio de actuación, señala la necesidad de modificar patrones socioculturales que excluyen a las personas, en particular a las mujeres.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” efectuada en 1994 establece que los Estados partes convienen en incluir en su legislación interna, normas y medidas que sean necesarias para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, afirmando que esta constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales; limita total o parcialmente a las mujeres el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; y reconociendo que la eliminación de la violencia contra las mujeres es condición indispensable para su desarrollo individual, social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

Que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, celebrada en 1995, establece una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres, convirtiéndose en un importante punto de inflexión para la agenda mundial y el logro de la igualdad de género, estableció la ruta y el marco internacional de políticas para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes en todo el mundo, exhortando a gobiernos y organismos de las Naciones Unidas a producir información estadística e indicadores que respalden la formulación de políticas públicas orientadas a impulsar la igualdad de género y mejorar la situación de las mujeres.

Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó en 2015 la Agenda 2030, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la cual incluye en su objetivo 5 la igualdad de género para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en los artículos 1 y 4 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho instrumento normativo supremo y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; así como del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México en su artículo 41, fracciones XXIV y XXV establece que la Secretaría de las Mujeres debe promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres; así como revisar y evaluar la eficacia en la eliminación de las causas de la violencia de género y en el impulso del adelanto de las mujeres y la equidad entre los géneros, de las acciones, las políticas públicas y los programas estatales.

Que el artículo 7, fracción VIII de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México establece que, serán objetivos de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el diseño e introducción de los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de los roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de ambos géneros para la creación de políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades; y que el artículo 26, fracción VI establece que la Secretaría de las Mujeres debe integrar y mantener actualizado un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en la entidad, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Que en atención a lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en lo concerniente a los ejes transversales: Igualdad de Género y Gobierno Capaz y Responsable, específicamente en la estrategia 5.1.5: Diseñar e instrumentar la estrategia de aplicación de políticas públicas que priorice a las mujeres en situación de pobreza; así como la estrategia 5.8.7: Impulsar el Sistema Estatal de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, señalando en sus líneas de acción la importancia de mejorar los procesos de captación, producción, integración, organización y difusión de la información geográfica, estadística y catastral; así como de promover acuerdos y convenios con dependencias federales, estatales y municipales e instituciones académicas para el intercambio de información y la realización de proyectos en materia geográfica, estadística y catastral.

Que el artículo 10, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres establece que la Dirección General de Perspectiva de Género debe integrar y mantener actualizado un sistema de información y reporte para conocer la

aplicación y visibilidad de la perspectiva de género en la entidad, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Que derivado del ACUERDO/SEMUJER/055/2021, y a fin de dar cumplimiento a los objetivos y funciones que le han sido encomendadas a la Secretaría de las Mujeres, se requiere la expedición de los presentes Lineamientos, con el objetivo de establecer la organización y funcionamiento del Atlas de Género del Estado de México con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, la Dirección General del Sistema Estatal de Informática y el Grupo Técnico Interinstitucional del Atlas de Género, a partir de la competencia y atribuciones de dichos organismos.

Este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, mediante la representación de su Director General, el Doctor Oscar Sánchez García.

Por lo que en mérito de lo expuesto y fundado se expiden los siguientes:

## **LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL ATLAS DE GÉNERO DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto instaurar la metodología para recabar, crear, aprobar y validar las variables de información e indicadores a fin de ser incorporados en la plataforma “Atlas de Género”, para así generar sistemas de información estadística básica desagregada por sexo, homologación, interoperación y vinculación entre los sistemas de información pública, estableciendo la coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Estatal que integran el Comité Técnico Interinstitucional y para efectos del mismo.

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **AGEM:** Atlas de Género del Estado de México.
- II. **Categoría:** Clasificación de un conjunto o colección de elementos (personas, lugares, cosas) con características y rasgos comunes, permitiendo su agrupación, y, por lo tanto, su conteo estadístico para conocer su magnitud total.
- III. **Comité Técnico:** Comité Técnico Interinstitucional del Atlas de Género conformado por tres dependencias del Gobierno del Estado de México para la operatividad del Atlas de Género.
- IV. **Datos desagregados por sexo:** Aquellos datos que permiten identificar situaciones específicas entre mujeres y hombres, los cuales, con la ayuda de otras variables, permiten analizar las barreras estructurales que colocan en desventaja a las mujeres respecto de los hombres.
- V. **DGSEI:** Dirección General del Sistema Estatal de Informática.
- VI. **DGPG:** Dirección General de Perspectiva de Género de la Secretaría de las Mujeres.
- VII. **Encuesta:** Método para recolección y generación de información estadística, mediante la captación de datos para un subconjunto de unidades seleccionadas sobre temas específicos.
- VIII. **Enfoque Inter seccional:** Herramienta para el análisis de la intersección de múltiples opresiones y discriminaciones que viven las personas, en especial las mujeres, ayudando a entender la manera en que diferentes identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades para la elaboración de políticas públicas.
- IX. **Estadística:** Ciencia que se encarga de la recolección, clasificación, presentación, organización, análisis e interpretación de un conjunto de datos sobre fenómenos naturales, económicos y sociales, de manera metódica y numérica, que permiten extraer conclusiones de un hecho y, en un momento determinado para poder tomar decisiones.
- X. **Estadística básica:** Se obtiene de manera directa, a partir de los datos aportados por las unidades generadoras de información, mediante la utilización de registros administrativos o encuestas.
- XI. **Estadísticas desagregadas por sexo:** Fuentes de información que, desde el propio diseño conceptual, y a través de todas las fases del proceso de construcción de datos cuantitativos, buscan captar la especificidad de la situación de las mujeres en relación con los hombres, es decir, los aspectos que las distancian o aproximan en una variedad de ámbitos sociales.
- XII. **Formato de cambios:** Formato que describe los cambios o modificaciones de textos, documentos, diseños, imágenes, bases de datos, metadatos, para solicitar su corrección a las diferentes áreas internas de la SEMUJERES, de acuerdo a sus atribuciones.
- XIII. **Grupo Operativo del Atlas de Género:** Dependencias de la administración pública estatal responsables de organizar la información y operar el AGEM.
- XIV. **IGCEM:** Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

- XV. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XVI. **Indicador:** Medida numérica, valor, hecho, opinión o percepción que describe una condición o situación de un fenómeno particular, en un periodo determinado y en un espacio geográfico específico.
- XVII. **Información estadística:** Conjunto de datos estadísticos referentes a un objeto de conocimiento que se obtienen de un proceso de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios generados por particulares, empresas e instituciones sobre los hechos que son relevantes para el estudio de los fenómenos económicos, demográficos y sociales.
- XVIII. **Metadatos:** Información que contiene las características específicas de cada indicador, su metodología, descripción y definiciones de cada concepto.
- XIX. **SEMUJERES:** Secretaría de las Mujeres del Estado de México.
- XX. **Unidad de medida:** Referencia básica utilizada para medir o cuantificar a las categorías de un cuadro estadístico.
- XXI. **Variable:** Criterio o atributo específico respecto al cual se clasifican los elementos de una categoría. En términos estadísticos existen dos tipos de variables, las cuantitativas son aquellas que toman valores numéricos (edad, precio, ingresos) y las cualitativas son aquellas que se toman de valores no numéricos (por ejemplo, nacionalidad, sexo).

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DEL ATLAS DE GÉNERO

**Artículo 3.** El Comité Técnico Interinstitucional del Atlas de Género se creará con dependencias del gobierno del Estado de México para promover de manera coordinada la producción, desarrollo, sistematización y consolidación de datos e información estadística y geográfica desde la perspectiva de género, derechos humanos e interseccionalidad, así como la generación y difusión de indicadores pertinentes para el diseño, monitoreo y evaluación de políticas, acciones y programas gubernamentales.

**Artículo 4.** El Comité Técnico estará integrado por:

- I. Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de las Mujeres.
- II. Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Dirección General de Perspectiva de Género
- III. Vocales:
  - a) Titular del IGCEM; y
  - b) Titular de DGSEI
  - c) Titular del Área de Tecnologías de Comunicación de la Secretaría de las Mujeres.

Para la ejecución de sus funciones, cada titular, integrante del Comité, podrá apoyarse de las unidades administrativas que consideren necesarias, las cuales tendrán el carácter de auxiliares y solo contarán con voz.

Los cargos dentro del Comité Técnico serán de carácter honorífico; asimismo, las personas integrantes tendrán voz y voto.

La persona titular de la Presidencia del Comité Técnico podrá invitar a representantes de organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y observatorios ciudadanos para la celebración de convenios y coordinación de acciones que fortalezcan la información del AGEM.

Cada integrante podrá designar a un suplente para que asista en su representación, en caso de inasistencia por parte de la persona titular.

**Artículo 5.** Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes, sus Reglamentos y Manuales, el Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la organización de la información, operatividad y actualización del AGEM;
- II. Mantener una coordinación eficiente interinstitucional y al interior de cada institución, para dar cumplimiento a cada una de las fases del AGEM y las que vayan generándose;
- III. Recibir, analizar y validar la información proporcionada por el Comité Técnico que participa en el AGEM;
- IV. Administrar la plataforma "Atlas de Género", las bases de datos, catálogo de variables, matrices y metadatos del AGEM;
- V. Celebrar convenios de coordinación o participación y acuerdos con las dependencias de la administración pública en el ámbito federal, estatal, organismos internacionales, sociedad civil, universidades, instituciones de educación superior y municipios, a efecto de fortalecer el AGEM;
- VI. Vigilar que la plataforma "Atlas de Género" funcione correctamente y contenga la información generada y actualizada;

- VII. Las demás que resulten necesarias para el avance en la producción de datos y estadísticas de género;
- VIII. Asistir a las mesas de trabajo con la SEMUJERES y otras dependencias de la administración pública para establecer las variables de información, matrices y metadatos para la construcción de indicadores de acuerdo con las categorías del AGEM que le correspondan;
- IX. Asistir a las sesiones ordinarias y, en su caso, extraordinarias cuando sean convocadas por la Secretaría Técnica;
- X. Proponer acciones de mejora a las metodologías y marcos conceptuales para la generación, recolección, procesamiento, actualización de datos y estadísticas de género, necesarias para su mejor ejecución;
- XI. Elaborar un plan de trabajo e informe anual sobre los avances en las fases del AGEM;
- XII. Impulsar nuevas áreas de conocimiento, variables de información e indicadores de género de acuerdo con las problemáticas sociales que se presenten;
- XIII. Estimular la generación de nuevas fuentes de datos para la medición de los avances en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XIV. Elaborar materiales y publicaciones especializadas basándose en las categorías del AGEM;
- XV. Aprobar en su Primera Sesión Ordinaria el Programa Anual de Trabajo, y;
- XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 6.** La Presidencia tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y dar seguimiento al cumplimiento de las sesiones del Comité Técnico.
- II. Aprobar el Programa Anual de Trabajo.
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico.
- IV. Aprobar y firmar los acuerdos en las reuniones de trabajo.

**Artículo 7.** La Secretaría Técnica tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

- I. Establecer una calendarización e integración del Programa Anual de Trabajo (PAT) para coordinar las sesiones del Comité Técnico conforme a las etapas del AGEM;
- II. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico;
- III. Elaborar el orden del día y el acta de la sesión con las minutas de acuerdos correspondientes;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico;
- V. Brindar los apoyos logísticos que requiera el Comité Técnico; y
- VI. Las demás que le confiera las presentes y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** Las Vocales tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones en las que sean citadas.
- II. Participar en los debates.
- III. Aprobar el orden del día.
- IV. Proponer las modificaciones al acta anterior y al orden del día que considere pertinentes.
- V. Emitir su voto.
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

**Artículo 9.** De las responsabilidades del Comité Técnico:

**I. Por parte de la SEMUJERES:**

- a. Establecer una coordinación interinstitucional entre la DGPG, el Área de Tecnologías de la Información y Comunicación, la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales para la búsqueda de datos públicos, manejo de bases de datos y revisión de información de la plataforma "Atlas de Género";
- b. Coordinar los contenidos de las diferentes secciones, las categorías, variables de información de interés y formulación para la actualización de indicadores en conjunto con el IGECM;
- c. Recopilar, diseñar y proporcionar información, incluidos textos, bases de datos, documentos, audiovisuales, infografías e imágenes que se enviarán al Área de Tecnologías de la Información y Comunicación para su actualización o incorporación en la plataforma "Atlas de Género".
- d. Asegurarse de que la información y datos obtenidos por diversas fuentes de información sean actuales, correspondan a la realidad de la entidad, en los ámbitos estatal, regional, municipal y que estos sean provenientes de datos abiertos y fuentes públicas autorizadas;
- e. Establecer una coordinación eficiente entre la DGPG y el área de Tecnologías de la Información y Comunicación para solicitar y enviar con anticipación el formato de cambios en la plataforma "Atlas de Género";
- f. Coordinar la actualización y rediseño de la plataforma "Atlas de Género", derivado de las necesidades que surjan al hacer uso de la misma, implementando nuevas categorías, variables de información e indicadores que ayuden a tener un mayor control de esta;

- g. Incluir las referencias de las diversas fuentes de información pública en los metadatos, bases de datos, informes y materiales audiovisuales que se produzcan;
- h. Coordinar las mesas de trabajo con el IGECEM, la DGSEI y el área de diseño de la Secretaría de las Mujeres para las actualizaciones de las bases de datos y rediseño de la plataforma “Atlas de Género”;
- i. Expedir materiales de divulgación científica como cuadernillos temáticos, infografías, audiovisuales, entre otras publicaciones del AGEM; y
- j. Las que se consideren necesarias.

## II. Por parte del IGECEM:

- a. Establecer las categorías, variables de información de interés y formulación de indicadores en conjunto con la SEMUJERES;
- b. Proporcionar a la SEMUJERES la información disponible acorde a la estructura de base de datos, matrices y metadatos autorizados que serán contenidos en las variables de información e indicadores del AGEM;
- c. Revisar y validar las variables de información, bases de datos, matrices, metadatos e indicadores del AGEM para que posteriormente el área de Tecnologías de la Información y Comunicación de la SEMUJERES las publique en la plataforma “Atlas de Género”; y
- d. Dar respuesta a la SEMUJERES cuando la información recibida sea validada en el tiempo acordado entre las partes.

## III. Por parte de la DGSEI:

- a. Capacitar al personal del Área de Tecnologías de la Información de la SEMUJERES para la debida actualización de la plataforma “Atlas de Género”;
- b. Revisará y hará las recomendaciones debidas a la SEMUJERES para su publicación en la plataforma “Atlas de Género”, con el propósito de dar respaldo a las modificaciones;
- c. Realizar los cambios de diseño en la plataforma “Atlas de Género” cuando el Área de Tecnologías de Información y Comunicación de la SEMUJERES no esté en posibilidad para realizarlos; y
- d. Mantener el buen funcionamiento y mantener actualizada la plataforma “Atlas de Género”.

## IV. Por parte del área de Tecnologías de la SEMUJERES

- a. Verificar que las bases de datos enviadas para su actualización cumplan los criterios y formato establecido para actualizar la plataforma “Atlas de Género”;
- b. En coordinación con el área de comunicación social, verificar que los diseños que envíe el área cumplan con la imagen institucional de los portales de gobierno establecido ante la DGSEI, y en caso de cumplir, actualizarlos en la plataforma “Atlas de Género”;
- c. Actualizar la información de las bases de datos, diseño y demás cambios que solicite el área responsable del “Atlas de Género”.
- d. Revisar que la plataforma “Atlas de Género” esté en línea para las personas usuarias, en caso de encontrar alguna falla, reportarla ante la DGSEI.
- e. Informar que los cambios solicitados se han implementado para que los valide el área.
- f. Administrar la plataforma “Atlas de Género”, las bases de datos, catálogo de variables, matrices y metadatos del AGEM;
- g. Vigilar que la plataforma “Atlas de Género” funcione correctamente y contenga la información generada y actualizada;

## CAPÍTULO TERCERO

### DEL GRUPO OPERATIVO DEL ATLAS DE GÉNERO DEL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 10.** Para la atención de los asuntos a su cargo, el Comité Técnico integrará el Grupo Operativo de trabajo permanente que tendrá como propósito la coordinación y organización de la información generada para el AGEM.

**Artículo 11.** El Grupo Operativo del Atlas de Género estará integrado por personas representantes de las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría de las Mujeres
- II. La Secretaría de Finanzas
- III. El Poder Judicial
- IV. El Poder Legislativo
- V. Titulares de las Secretarías, organismos autónomos y desconcentrados que participan en el acuerdo de coordinación interinstitucional

- VI. Dos representantes de universidades o instituciones de educación superior
- VII. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil u observatorios ciudadanos, legalmente constituidos y asentados en el Estado de México, que tienen como objeto social la promoción de los derechos humanos de las mujeres y la investigación y análisis de datos con perspectiva de género

**Artículo 12.** Las personas titulares del artículo anterior podrán nombrar una persona suplente o enlace para asistir a las sesiones y actividades del Grupo Operativo y deberán dar conocimiento por escrito a la Secretaría de las Mujeres.

**Artículo 13.** El Grupo Operativo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar al Comité Técnico comentarios y opiniones respecto a las variables de información, indicadores y cualquier tipo de información solicitada para actualizar las bases de datos del AGEM;
- II. Brindar la información solicitada por quienes integran el Comité Técnico para el registro de la misma;
- III. Proponer al Comité Técnico mecanismos de medición en materia de igualdad sustantiva;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico;
- V. Proponer a las personas titulares de la SEMUJERES, IGECEM y DGSEI proyectos estratégicos en coordinación, derivados del análisis de los datos e indicadores del AGEM;
- VI. Presentar un informe anual de resultados, modificaciones y avances que resulten útiles y pertinentes sobre el AGEM para coadyuvar en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de acciones públicas con perspectiva de género y derechos humanos;
- VII. Elaborar, para su difusión, cuadernillos temáticos, infografías, audiovisuales, entre otras publicaciones del AGEM;
- VIII. Organizar foros y encuentros con el propósito de compartir experiencias sobre la transversalidad de la perspectiva de género y derechos humanos en fuentes de información estadística y geográfica, encuestas y registros administrativos; y reflexionar sobre los retos en la producción, análisis y difusión de datos estadísticos e indicadores complementarios orientados al monitoreo del progreso de la igualdad de género en el Estado de México; con el fin de integrar periódicamente información especializada al AGEM para analizar, diseñar, implementar, monitorear y evaluar políticas públicas.

**Artículo 14.** El Grupo Operativo de trabajo se reunirá en sesión ordinaria cada cuatro meses. De manera extraordinaria, se hará a solicitud de al menos tres titulares de los representantes referidos en el artículo 11, lo anterior, para hacer un balance de los avances, limitaciones y áreas de oportunidad del AGEM.

**Artículo 15.** Las sesiones del Grupo Operativo contarán con quórum legal para su realización cuando se cuente con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes.

Los acuerdos deberán tomarse por consenso y tendrán validez cuando sean aprobados por mayoría de votos de las y los miembros presentes.

**Artículo 16.** El Grupo Operativo podrá implementar mesas de trabajo con la SEMUJERES para el seguimiento y tratamiento de la información proporcionada para alimentar las bases de datos del AGEM.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA OPERATIVIDAD ENTRE DEPENDENCIAS PARA LA OBTENCIÓN, ACTUALIZACIÓN, PERIODICIDAD Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL GRUPO OPERATIVO**

**Artículo 17.** Sobre la obtención, organización y actualización de la información y procesamiento de las bases de datos del Atlas de Género del Estado de México.

- I. La SEMUJERES establecerá reuniones de trabajo para asignar a cada institución una o más categorías del AGEM, de acuerdo con su naturaleza y ámbito de competencia.
- II. La DGPG elaborará y enviará, mediante correo electrónico y oficio, la matriz de indicadores propuestos de acuerdo a las categorías de participación de cada dependencia para su revisión y validación.
- III. Las y los integrantes del Grupo Operativo deberán entregar a la DGPG las matrices o documentos que establezca la SEMUJERES en los tiempos estipulados en las mesas de trabajo.
- IV. La SEMUJERES recibirá la matriz validada, solicitando las bases de datos y metadatos de los indicadores y periodo correspondiente
- V. Las dependencias elaborarán las bases de datos con la información solicitada y la enviarán por los medios acordados, las cuales deberán contener:
  - a. Clave de la entidad
  - b. Entidad
  - c. Clave del municipio
  - d. Municipio
  - e. Clave del tema
  - f. Tema

- g. Clave de la variable/Indicador
  - h. Nombre de la variable/Indicador
  - i. Año/Periodo
  - j. Variables/Indicadores correspondientes a partir de la validación de la matriz.
- VI. Las dependencias elaboran la ficha de metadatos de cada uno de los indicadores, los cuales deberán de contener:
- a. Fase
  - b. Clave del tema
  - c. Tema
  - d. Clave de la variable/Indicador
  - e. Variable/Indicador
  - f. Descripción
  - g. Fuente
  - h. Proyecto
  - i. Unidad de Análisis
  - j. Institución
  - k. Periodicidad
  - l. Periodo
- VII. De acuerdo con lo anterior, la DGPG revisará la información solicitada, y en caso de que existieran sugerencias, propuestas o cambios, notificará, a través de correo electrónico, a la dependencia para que sean solventadas las observaciones y fechas para su entrega.
- VIII. La dependencia realizará las correcciones y las enviará a través de correo electrónico a la DGPG.
- IX. Una vez revisada y recopilada la información de las bases de datos por categoría, la DGPG enviará toda la información para ser revisada y validada por el IGECEM.
- X. El IGECEM analizará y validará la información proporcionada por la SEMUJERES en los tiempos estipulados y será responsable de remitir a través de oficio a la SEMUJERES, las observaciones o aprobaciones derivadas de la revisión.
- XI. En caso de observaciones, la SEMUJERES brindará atención y responderá a través de oficio y por correo electrónico, en el tiempo estipulado entre las partes.
- XII. Una vez solventadas las observaciones, el IGECEM aprobará la información para que el área de Tecnologías de la Información y Comunicación de la SEMUJERES actualice la plataforma "Atlas de Género".
- XIII. Una vez actualizada la información, el área de Tecnologías de la Información y Comunicación, notificará mediante correo electrónico a la Secretaría Técnica que ha sido actualizada la plataforma "Atlas de Género", quien será la encargada de validar los cambios, así mismo, si la información enviada no cumpliera con los requisitos técnicos que se implementarán en la plataforma "Atlas de Género", también serán notificados para que la Secretaría Técnica pueda realizar las acciones necesarias.
- XIV. La información estadística que sea obtenida de la coordinación interinstitucional contribuirá al análisis de datos para priorizar el diseño de políticas, acciones y programas gubernamentales inclusivos, dirigidos a grupos de población específica.

**Artículo 18.** La periodicidad de la información será establecida por las personas integrantes del Grupo Operativo de acuerdo al registro, procesamiento y actualización de las bases de datos públicas que tengan las instituciones participantes en el AGEM.

**Artículo 19.** La información estadística del AGEM tendrá una cobertura estatal, regional y municipal, según sea el caso, en cada variable de información e indicador.

## CAPÍTULO QUINTO

### SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA "ATLAS DE GÉNERO"

**Artículo 20.** Para la adecuada actualización de la plataforma "Atlas de Género" se deberá:

- I. Realizar un análisis previo entre la SEMUJERES y el IGECEM para la elaboración de nuevos indicadores que determinarán si la información proporcionada establece una mejora a los objetivos establecidos, que ayudarán a incrementar su calidad, así mismo, responderán a la perspectiva de género, derechos humanos y al enfoque interseccional.
- II. Que los indicadores propuestos serán simples, precisos y cumplirán con los criterios de relevancia, claridad y monitoreo para evitar la duplicidad o contraposición con los que ya existieran.

- III. Que la formulación y actualización de la información se realizará por la SEMUJERES en conjunto con el IGECEM en los siguientes casos:
- Cuando se reciba información referente al periodo inmediato anterior, de acuerdo con la frecuencia de la categoría e indicador en el que se encuentre.
  - Cuando se establezca una nueva categoría, variables de información o indicadores de estudio.
  - Si se eliminaran indicadores que no sean relevantes o representativos de las problemáticas de género del Estado de México, lo cual deberá fundamentarse debidamente en el formato de cambios.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**Artículo 21.** Sobre la confidencialidad y protección de datos personales:

- Las dependencias de la administración pública estatal, organismos desconcentrados, sociedad civil y universidades participantes en el AGEM convienen que toda la información que se trasmita o genere con motivo de los presentes Lineamientos, de la ejecución del AGEM y el uso de sus funciones será manejada de manera confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones XXI, XXIII y XXIV; y 143, fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, donde se respete en todo momento el derecho a la privacidad y limitaciones a la Protección de Datos Personales, se garantice la privacidad de los individuos y vele para no incurrir en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, cumpliendo en todo momento los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; excepto aquella que deba considerarse pública, en términos del artículo 3 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información o esté en alguno de los supuestos de excepción que establece el artículo 21 fracción V del ordenamiento antes referido.
- Las personas involucradas se asegurarán de que la información proporcionada al personal designado sea manejada bajo estricta confidencialidad.
- El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causal de responsabilidad administrativa, en términos del artículo 1 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios pudiendo determinar las responsabilidades administrativas del personal del servicio público y las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, en términos del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Las responsabilidades distintas a la administrativa se desarrollarán de manera autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades, que por sus funciones conozcan o reciban las denuncias, turnarlas a quien corresponda para su conocimiento.
- Las bases de datos que derivan de la operatividad y del AGEM serán solamente para usos estadísticos, análisis, investigación y divulgación científica.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquense los presentes Lineamientos de Operación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Comité Técnico Interinstitucional y/o por cada una de las dependencias que lo integran, conforme al alcance y ejercicio de sus atribuciones.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 01 días del mes de diciembre 2022.

**SECRETARIA DE LAS MUJERES.- MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN.- (RÚBRICA).**

**LICENCIADA MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19 FRACCIÓN XIX Y 33, FRACCIONES II, V, VII, IX, XI Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 6, FRACCIONES XIX Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que en apego a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas; y el Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos, los Estados se comprometen a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de las y los más pobres y vulnerados.

Que la igualdad, la no discriminación y el acceso a una vida libre de violencia son derechos reconocidos por los instrumentos jurídicos internacionales, y México ha asumido la responsabilidad de velar por su cumplimiento.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023 consigna objetivos, estrategias y líneas de acción, con el propósito de atender las legítimas demandas de los sectores sociales e imprimir dinamismo y consistencia a la agenda del Gobierno estatal.

Que en virtud de lo anterior, el Pilar Económico: Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador del PDEM 2017-2023, focaliza su atención en una de las prioridades del Gobierno de la entidad, consistente en acelerar la transformación económica para consolidar la productividad y competitividad, propiciando condiciones para un desarrollo que permita transitar de una economía tradicional a una del conocimiento, mejorar la conectividad entre regiones y ciudades para consolidarse como el centro logístico del país. A su vez, el eje transversal: Igualdad de Género refrenda el compromiso por la defensa de los derechos de las mujeres, promoviendo políticas con perspectiva de género, de igualdad y equidad en todos los ámbitos de la vida pública y privada de la entidad mexicana.

Que es necesario instrumentar acciones que prevengan, detecten y atiendan la violencia laboral, así como la no discriminación en el Estado de México; por ello, se impulsa el **Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral**, el cual surge como respuesta a las demandas que emanan de las desigualdades de oportunidades laborales entre mujeres y hombres con la finalidad de garantizar la igualdad de derechos y oportunidades; así como la prevención y erradicación de las violencias en el ámbito laboral.

Que derivado de lo anterior, a fin de garantizar la imparcialidad en el otorgamiento del Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral a los centros de trabajo participantes, para la evaluación y dictaminación se constituye el Comité de Evaluación del Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral tal como lo indica el Capítulo IX de los Lineamientos de Operación del Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral.

Por lo que en mérito de lo expuesto y fundado se expiden los siguientes:

### **LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL DISTINTIVO NARANJA POR LA IGUALDAD LABORAL**

#### **CAPÍTULO I Disposiciones generales**

**PRIMERO.** El Comité de Evaluación es un órgano colegiado presidido por la persona titular de la Secretaría de las Mujeres, encargado de evaluar la actividad referente a la obtención del Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral; el cual actuará bajo los principios de observancia general y se sujetará a la normatividad y criterios establecidos en sus lineamientos de operación y en la convocatoria vigente.

**SEGUNDO.** Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Buenas prácticas:** acciones que aplican los centros de trabajo para mejorarla calidad de lo que hacen a favor de la accesibilidad, la inclusión, la igualdad y la diversidad en las categorías de contratación, condiciones de trabajo, desarrollo profesional de las mujeres y corresponsabilidad familiar.
- II. **Centros de trabajo:** aquellas filiales, sucursales, plantas, instalaciones o empresas del sector privado, organizaciones sindicales y organismos de educación superior que generan empleo y cuentan con una plantilla de personal formalmente establecidas en el Estado de México.
- III. **Comité de Evaluación:** el Comité de Evaluación del Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral.
- IV. **Distintivo Naranja:** el Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral.
- V. **Empoderamiento de las mujeres:** es un proceso personal por el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación, autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.
- VI. **Igualdad laboral entre mujeres y hombres:** principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, entre otros.
- VII. **Violencia laboral:** la negativa a contratar o respetar la permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el hostigamiento sexual o acoso sexual, la negativa o impedimento para que las mujeres lleven a cabo la lactancia materna y todo tipo de discriminación por condición de género.

## CAPÍTULO II Del Comité de Evaluación

**TERCERO.** EL Comité de Evaluación tiene como objetivo la revisión, valoración y calendarización de entrevistas de evaluación, así como la deliberación y publicación de resultados, a los centros de trabajo que participen para obtener el Distintivo Naranja, con la finalidad de corroborar las buenas prácticas laborales y evidencias compartidas en su registro.

**CUARTO.** El Comité de Evaluación tendrá las funciones señaladas a continuación:

- I. Revisar y validar la convocatoria del Distintivo Naranja.
- II. Realizar entrevistas de evaluación a los centros de trabajo que participen para obtener el Distintivo Naranja.
- III. Evaluar las evidencias y buenas prácticas de los centros de trabajo participantes para obtener el Distintivo Naranja.
- IV. Elaborar los formatos del acta de evaluación y dictamen de resultados.
- V. Realizar sesiones para la calendarización de entrevistas de evaluación y entrega de resultados finales.

**QUINTO.** El Comité de Evaluación estará integrado por:

- I. Un o una Presidenta, quien será la persona titular de la Secretaría de las Mujeres, o bien a quien se designe con carácter de Presidenta o Presidente Suplente.
- II. Un o una Secretaria Técnica, quien será el o la o titular de la Dirección General de Igualdad Sustantiva o la persona designada por el o la Presidenta.
- III. Dos vocales, quienes serán representantes de:
  - a) La Secretaría de Desarrollo Económico
  - b) La Secretaría del Trabajo

**SEXTO.** Quienes integren el Comité de Evaluación podrán nombrar a una persona suplente, con nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular, con facultad para tomar decisiones a efecto de garantizar la debida ejecución de los acuerdos adoptados por el Comité de Evaluación.

**SÉPTIMO.** Quienes integren el Comité de Evaluación tendrán derecho a voz y voto.

**OCTAVO.** El cargo de integrante del Comité de Evaluación será honorífico.

**NOVENO.** El Comité de Evaluación podrá invitar, en cualquier etapa de la Convocatoria, a organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales que considere estratégicos para la evaluación y dictamen de los participantes.

### **CAPÍTULO III De las Sesiones**

**DÉCIMO.** El Comité de Evaluación sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año en los meses de: septiembre, diciembre, febrero y marzo, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para alcanzar su objetivo.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Comité de Evaluación podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre estas personas se encuentre el o la Presidenta y la Secretaria o Secretario, o bien, quien sea su representante.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los acuerdos del Comité de Evaluación se tomarán por mayoría o unanimidad de votos de sus integrantes; en caso de empate en las votaciones, el o la Presidenta tendrá voto de calidad.

**DÉCIMO TERCERO.** Quienes integren el Comité de Evaluación serán convocados con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria y con una antelación mínima de un día hábil a la fecha de la sesión extraordinaria que corresponda a la convocatoria, indicando fecha, lugar, hora, orden del día y, en su caso, la documentación relacionada con los puntos a tratar.

**DÉCIMO CUARTO.** El o la Secretaria realizará la minuta de cada sesión, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos emitidos. El proyecto de minuta se enviará para su validación a quienes integren el Comité de Evaluación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su celebración, la cual, una vez aprobada, constituirá el acta de la sesión correspondiente.

### **CAPÍTULO IV De las funciones de las personas integrantes del Comité de Evaluación**

**DÉCIMO QUINTO.** El o la Presidenta tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Comité en las actividades correspondientes a la evaluación de las buenas prácticas de los centros de trabajo.
- II. Presidir las sesiones del Comité de Evaluación.
- III. Validar el orden del día que corresponda a cada sesión.
- IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V. Emitir voto de calidad durante las sesiones en caso de empate.
- VI. Promover que las acciones del Comité de Evaluación se orienten al cumplimiento de su objetivo.
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo del Comité de Evaluación.

**DÉCIMO SEXTO.** El o la Secretaria Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones y someterlas a validación del o la Presidenta.
- II. Enviar oportunamente la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y el orden del día a quienes integren el Comité de Evaluación, previo acuerdo del o la Presidenta.
- III. Verificar el quórum legal de la sesión correspondiente.

- IV. Presentar el orden del día de la sesión correspondiente para aprobación del Comité de Evaluación.
- V. Auxiliar al o la Presidenta durante el desarrollo de las sesiones.
- VI. Elaborar las actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que quedarán bajo su resguardo.
- VII. Firmar el acta de la sesión correspondiente.
- VIII. Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité de Evaluación.
- IX. Dar seguimiento e informar al o la Presidenta sobre el avance de los acuerdos tomados.
- X. Elaborar el esquema de trabajo y presentarlo al Comité de Evaluación para su aprobación y posterior entrega al o la Presidenta.
- XI. Supervisar el registro de los centros de trabajo.
- XII. Recibir, revisar, evaluar y dar seguimiento a los expedientes presentados por los centros de trabajo.
- XIII. Elaborar el acta de evaluación de los centros de trabajo y presentarlo ante el Comité de Evaluación.
- XIV. Realizar las carpetas personalizadas para el resguardo de la documentación y las evidencias de las buenas prácticas de los centros de trabajo.
- XV. Comunicar a los centros de trabajo aprobados y seleccionados la fecha y alcances de la entrevista de evaluación.
- XVI. Elaborar el acta de dictamen final, así como las listas de los centros de trabajo registrados y galardonados.
- XVII. Proporcionar vía correo electrónico el logotipo del Distintivo Naranja a los centros de trabajo galardonados para su uso en documentos internos, como informes, correos, catálogos de venta, entre otros.
- XVIII. Canalizar y dar seguimiento a los centros de trabajo en la prevención y atención de las violencias, previa solicitud de los centros de trabajo.
- XIX. Orientar a los centros de trabajo interesados en la renovación del Distintivo Naranja.
- XX. Difundir el listado en los centros de trabajo galardonados.
- XXI. Atender quejas o denuncias respecto a la evaluación.
- XXII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo del Comité de Evaluación.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Corresponde a las personas vocales:

- I. Asistir a las sesiones del Comité de Evaluación.
- II. Aprobar el orden del día de las sesiones.
- III. Proponer las modificaciones al orden del día y a las actas que consideren pertinentes.
- IV. Participar en las sesiones de deliberación.
- V. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- VI. Informar al o a la Secretaria sobre los asuntos que consideren deben ser tratados en las sesiones del Comité de Evaluación.
- VII. Participar en las entrevistas de evaluación realizadas a los centros de trabajo registrados para ser acreedores al Distintivo Naranja.
- VIII. Entregar el formato de evaluación debidamente requisitado.
- IX. Revisar, evaluar y dar seguimiento a los expedientes presentados por los centros de trabajo.
- X. Elaborar el informe de avance del esquema de trabajo, así como el reporte ejecutivo y remitirlo al o a la Secretaria para su integración.
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo del Comité de Evaluación.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquense los presentes lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones.

**TERCERO.** Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Comité de Evaluación.

**SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN.- (RÚBRICA).**

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

Toluca de Lerdo, México, a 06 de diciembre de 2022.

Con fundamento en el artículo 99 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se hace referencia a la Convocatoria para participar en el **CURSO DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES AL CARGO DE JUEZA O JUEZ EN MATERIA PENAL**, publicada el 25 de noviembre del presente año, informando lo siguiente:

## FE DE ERRATAS

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>III. APLICACIÓN DEL EXAMEN DE SELECCIÓN:</b></p> <p>El miércoles 14 de diciembre de 2022 se darán a conocer, en la página de internet de la Escuela Judicial del Estado de México (<a href="http://www.pjedomex.gob.mx/ejem">www.pjedomex.gob.mx/ejem</a>) las indicaciones e instrucciones técnicas para la realización del examen en línea.</p>	<p><b>III. APLICACIÓN DEL EXAMEN DE SELECCIÓN:</b></p> <p>El miércoles <b>07</b> de diciembre de 2022 se darán a conocer, en la página de internet de la Escuela Judicial del Estado de México (<a href="http://www.pjedomex.gob.mx/ejem">www.pjedomex.gob.mx/ejem</a>) las indicaciones e instrucciones técnicas para la realización del examen en línea.</p>

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos conducentes. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el Boletín Judicial, en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de México y en dos periódicos de circulación local.

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- El Director General de la Escuela Judicial del Estado de México.- Dr. Jaime López Reyes.- Rúbricas.**

## CONVENIO DE SUPLENCIA

QUE CELEBRAN EL **DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZALEZ SALCEDO**, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO TITULAR NÚMERO **VEINTE** Y POR LA OTRA EL **LICENCIADO ARTURO JAVIER GARDUÑO PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO TITULAR NÚMERO **CIENTO VEINTITRÉS**, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

**PRIMERA.-** POR ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE FECHA **CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE**, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO", SE AUTORIZO LA REUBICACIÓN SOLICITADA POR EL **LICENCIADO ARTURO JAVIER GARDUÑO PÉREZ**, PARA SEGUIR EJERCIENDO LA FUNCIÓN NOTARIAL, COMO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **VEINTIUNO** DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO.

**SEGUNDA.-** POR ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE FECHA **VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS**, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO", SE REORDENARON LAS CIENTO VEINTICINCO NOTARIA PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LA FECHA DE SU CREACIÓN, ASIGNÁNDOSELE A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **VEINTIUNO** EL NUMERO **CIENTO VEINTITRÉS**.

**TERCERA.-** POR ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE FECHA **DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO", SE NOMBRÓ AL **DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZALEZ SALCEDO**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA **NUMERO VEINTE** DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE **CUAUTITLÁN**.

**CUARTA.-** POR ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE FECHA **SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO", SE AUTORIZO LA REUBICACIÓN DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTE AL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

MANIFIESTAN EL **DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZALEZ SALCEDO Y EL LICENCIADO ARTURO JAVIER GARDUÑO PÉREZ** QUE, LEÍDAS LAS ANTERIORES DECLARACIONES, RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN Y EN RAZÓN DE PERTENECER A LA MISMA RESIDENCIA, MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO CON OBLIGARSE, CONVINIENDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 23 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO Y 37 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL **DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZALEZ SALCEDO**, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO **VEINTE** Y POR LA OTRA EL **LICENCIADO ARTURO JAVIER GARDUÑO PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO **CIENTO VEINTITRÉS**, AMBOS DEL ESTADO DE MEXICO, POR MEDIO DEL PRESENTE CONVENIO SE OBLIGAN A SUPLIRSE RECÍPROCAMENTE, EN SUS FALTAS TEMPORALES, TENIENDO EN SU FUNCION COMO SUPLENTE, TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LA PRECITADA LEY Y SU REGLAMENTO EN SU CASO, LES IMPONEN.

**SEGUNDA. -** EL NOTARIO QUE VAYA A AUSENTARSE, DEBERA INFORMAR DE SU AUSENCIA AL NOTARIO SUPLENTE, POR LO MENOS CON TRES DIAS DE ANTICIPACION, DEBIENDO UTILIZAR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE TENGA A SU ALCANCE.

**TERCERA. -** CONVIENEN AMBOS NOTARIOS QUE LA SUPLENCIA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO, NO GENERARA RETRIBUCION ECONOMICA PARA NINGUNA DE LAS PARTES, POR LO QUE LA FUNCION QUE DESEMPEÑEN SERA GRATUITA.

**CUARTA. -** ESTE CONVENIO SERA POR TIEMPO INDEFINIDO, HASTA EN TANTO LOS NOTARIOS NO RENUNCIEN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE POR EL PRESENTE CONTRAEN.

**QUINTA. -** PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO VEINTISEIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS NOTARIOS SE OBLIGAN A PRESENTARLO ANTE LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PARA SU REGISTRO Y PUBLICACIÓN, ASÍ COMO ANTE EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA SU CONOCIMIENTO.

**SEXTA. -** ENTERADOS LOS NOTARIOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS AQUÍ INSERTADAS, AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA O MALA FE U OMISIÓN, EN EL PRESENTE CONTRATO.

HECHO, FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZALEZ SALCEDO.-** NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTE DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

**LICENCIADO ARTURO JAVIER GARDUÑO PÉREZ.-** NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

**A V I S O S   J U D I C I A L E S****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

MOISES EVERARDO VARA MILLAN; en fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), promovió ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, Ordinario Civil, habiendo sido radicado bajo el número de expediente 491/2022, reclamando de aquella las siguientes prestaciones: a) De Herminia Álvarez Molina por conducto del representante legal de su sucesión, LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA CON NUMERO DE EXPEDIENTE 1464/644/07, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el asiento número 155, a fojas 25, volumen 78, del libro primero, sección primera de fecha 28 de noviembre de 2007. b) La cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Tenancingo, Estado de México, de la inmatriculación referida en el punto inmediato anterior. c) La cancelación de la cuenta predial número 0640701124000000 ante las oficinas de Catastro del Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, representada adquirió en vida el terreno de pastal ubicado en la Finca, Villa Guerrero, México, del señor Wenseslao Vara, en fecha 16 de julio de 1968, tal como lo acredito con el manuscrito firmado por el propio Wenseslao Vara ante la presencia de dos testigos como era uso y costumbre en esa fecha a forma de recibo, mismo que adjunto al presente en copia simple, y cuyo original se encuentra en el expediente número 280/2022 del índice de este juzgado como anexo dos, inmueble mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Oriente: 50 varas con Potrero Nuevo, Poniente: 45 varas con cerca del ribero, Norte: 1000 varas con heredero del finado Dionicio Becerra, Sur: 1000 varas con Juan Becerra, Tomas Vara y Francisco Vara. Dejando por cuenta propia una servidumbre de paso al lado norte de 4 mts. de ancho. Dejando por cuenta propia una servidumbre de paso al lado norte de 4 mts. Que bajo dicha clave catastral número 1035 U se cuentan con diversos pagos del impuesto predial fechados desde el momento en que se dio de alta la fracción en referencia, pensándolo de esa forma mi representada, porque en mente ya tenía la idea de ir segregando de manera interna el inmueble a favor de cada uno de sus hijos, Recibos que adjunto en copia, y que los originales se encuentran en el expediente número 280/2022. Posterior al fallecimiento de mi representada, así como de la apertura del juicio sucesorio intestamentario, se le planteo a mi hermano Felipe Porfirio Vara Millán, iendo precisamente el que en vida mi representada había determinado para mi hermana Julia Zenaida Vara Millán, sin que lo formalizara mediante contrato pero si en fecha 19 de septiembre de 1990, mi representada realiza un manuscrito en el que determina que el espacio de la casita es para Zenaida mismo que adjunto al presente en copia simple y que el original se encuentra en el expediente número 280/2022, fecha 13 de septiembre de 1976, misma que se describe en el hecho número 3, y que lo habíamos dialogado íbamos a respetar dicha decisión pero como era un manuscrito simple, también lo elevaríamos a una adjudicación posesoria por eso la apertura del juicio sucesorio intestamentario a bienes de mis representados, obligándonos todos a respetar el inmueble hasta en tanto se concluyera el juicio sucesorio intestamentario. Es así también que dentro de tantos documentos proporcionados por la propia demandada me percaté que exhibe una declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles a su favor en copia simple, dentro del mismo que adjunto al presente en copia y que desde este momento señalo que el original se encuentra en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de Villa Guerrero, México. De igual forma en dicha declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, como datos que la misma demandada al realizar el trámite en cuestión ante Tesorería y Catastro por ser dependencias que concatenan dicho trámite, proporciona el nombre del anterior propietario siendo este el de Merced Millán Hernández, quien es mi representada en el presente juicio. Y por lo que hace a su inmatriculación resulta ser que adquiere el inmueble por contrato de donación de diversa persona, tal como se desprende de las copias certificadas que expide el registro público de la propiedad de Tenancingo, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México de la INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA CON NUMERO DE EXPEDIENTE 1464/644/07, inscrita bajo el asiento número 155, a fojas 25, volumen 78, del libro primero, sección primera de fecha 28 de noviembre de 2007. Terreno que a todas luces y con el trámite en referencia de declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, concatena la misma demandada que pertenece en pleno dominio a mi representada, y que se valió entonces de actos simulados e ilícitos para hacerse de dicha inmatriculación, pues como bien se puede analizar dicha documental no fue requisito para el otorgamiento de la inmatriculación. Y que del contrato que hace valer la demandada como antecedente para su inmatriculación, refiere como medidas y colindancias de dicho terreno las siguientes: AL NORTE: 252.00 MTS. CON ELENA BERNAL Y JUAN PABLO GARCIA BERNAL, AL SUR: 252.00 MTS. CON MOISES EVERARDO VARA MILLAN, AL ORIENTE: 39.00 MTS. CON MOISES EVERARDO VARA MILLAN, AL PONIENTE 38.00 MTS. CON VICENTE MONTOYA Y EN LA ACTUALIDAD CON CARLOS LANDEROS VALLEJO, Y UN CAMINO VECINAL DE CUATRO METROS DE AMPLITUD APROXIMADAMENTE; y toda vez que no fue posible localizar el domicilio y paradero del demandado, mediante auto de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, previos los oficios de búsqueda y localización, correspondientes, se ordenó el emplazamiento a BELEM VARA ALVAREZ, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, mismos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado de referencia que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al que de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Ixtapan de la Sal, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán en términos de los preceptos 1.168 y 1.170 del Código citado; además se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución respectiva, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.- DOY FE.

IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, OCTUBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

3116.- 15, 25 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

JUAN ANASTACIO CABAÑAS GONZÁLEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto del cinco 05 de octubre de dos mil veintidós 2022, dictado en el expediente número 1056/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, solicitado por YGNACIA CABAÑAS GONZÁLEZ a bienes de RUFINO CABAÑAS GONZÁLEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la denunciante del Juicio sucesorio intestamentario a bienes de RUFINO CABAÑAS GONZÁLEZ basándose en los siguientes hechos. HECHOS: 1. Refiere a su señoría que sus padres del de cujus RUFINO CABAÑAS GONZÁLEZ fueron la Sra. CARMEN GONZALEZ y el Sr. PABLO MATEO CABAÑAS, ambos ya fallecidos, demostrándolo con actas de defunción. Y que de su relación sentimental procrearon dos hijos la primera de nombre YGNACIA CABAÑAS GONZÁLEZ y el segundo RUFINO CABAÑAS GONZÁLEZ demostrándolo con copias certificadas del acta de nacimiento. 2.- Referimos a su señoría que el día 28 de Noviembre del 2019, la mama del de cujus la Sra. CARMEN GONZÁLEZ, falleció a los 89 años, como lo acredito con el acta de defunción. Quedándose solo en su casa el de cujus RUFINO CABAÑAS GONZÁLEZ, fue así que una mañana del día 18 de Diciembre del 2019 falleció producto de una insuficiencia cardíaca el de cujus RUFINO CABAÑAS GONZÁLEZ, anexando la acta de defunción con número de folio MXRC6878990, de fecha de registro 19 de Diciembre de 2019, emitida por el Gobierno del Estado de México. 3.- En fecha primero 01 de septiembre del año dos mil veintiuno 2021 la C. YGNACIA CABAÑAS GONZÁLEZ denuncia la sucesión intestamentaria a bienes de RUFINO CABAÑAS GONZÁLEZ. Fundamentándose en los siguientes puntos de DERECHO: I) Son aplicables en cuanto al fondo los presentes artículos 6.1, 6.2, y 6.142, 6.144, 6.146, 6.160, 6.165, 6.180, 6.184, 6.186, 6.203, y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México. II) El procedimiento se rige atento a lo dispuesto en los artículos 4.21, 4.23, 4.42, 4.44, 4.45, 4.46, 4.49, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la notificación.- Entonces como parte interesada se le notifica por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS siguientes se apersona al presente juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo se le efectuara por medio de lista y boletín, por lo que deberá presentarse en el local de éste Juzgado UBICADO EN: AV. NEZAHUALCÓYOTL S/N, STA. MARIA NATIVITAS, 56330 CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, debidamente identificado con credencial oficial vigente.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cinco 05 de octubre de dos mil veintidós 2022, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIA ELENA OLIVARES GONZALEZ.-RÚBRICA.

3118.- 15, 25 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

BARBARA LORENA PRADO CORTES Y MARÍA FERNANDA FLORES PRADO se le hace de su conocimiento que el señor FLORES VALENZUELA ALBERTO LEOPOLDO, instaura demanda en su contra, radicada en este juzgado bajo el número 100/2021 en la que solicitó la cancelación de pensión alimenticia decretada en su favor, así como los gastos y costas que se originen con dicho juicio basándose en los siguientes hechos: el doce de mayo del año dos mil el juez cuarto familiar de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan Estado de México decreto la disolución del matrimonio celebrado entre el actor y la señora BARBARA LORENA PRADO CORTES decretando pensión alimenticia a cargo del hoy actor del (40%) cuarenta por ciento de las prestaciones que este recibe por el desempeño de su trabajo a favor de las codemandadas. En sentencia definitiva de diez de febrero de dos mil seis emitida por el Juez Segundo Familiar de Tlalnepantla, México condeno al hoy actor a un pago de pensión alimenticia favor de las codemandadas del 26.66 por ciento del total de sus percepciones mensuales por el desempeño de su trabajo. Sin embargo, la codemandada MARÍA FERNANDA FLORES PRADO actualmente tiene 32 años de edad y esta unida en matrimonio desde el año 2018, exhibiendo al efecto copias certificadas de nacimiento y matrimonio respectivamente. Para acreditar sus pretensiones ofreció como medios de convicción la confesional y la declaración de parte a cargo de las codemandadas, así como documentales públicas consistentes en acta de nacimiento y de matrimonio de MARÍA FERNANDA FLORES PRADO, recibos de pago de la empresa Petróleos Mexicanos, instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana. En consecuencia, previo cumplimiento de prevención, en auto de nueve de marzo de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda planteada y se ordenó girar oficios de búsqueda ante el desconocimiento del actor del domicilio de las demandadas.

En consecuencia, se ordenó publicar edictos por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, por lo que a través de este medio se hace de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se expide el presente a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós, para ser publicado de tres veces de siete en siete días.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MIGUEL SOBERANO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MIGUEL SOBERANO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3124.- 15, 25 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

JOSÉ ANGEL GASCA GALVAN, por su propio derecho, promueve en el expediente 315/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), contra EMIGDIO LEYVA JIMÉNEZ Y GUDBERTO EULALIO JUÁREZ RAMIRO, reclamando las siguientes prestaciones: **A)** Declare judicialmente que ha operado a favor del suscrito, la usucapión sobre el inmueble ubicado en CARRETERA LUMBRERAS, PARCELA 64 Z-4 P/2, BARRIO SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54770, con las medidas y colindancias: AL NORTE: 48.00 METROS CON GUDBERTO EULALIO JUÁREZ RAMIRO; AL SUR: 57.60 METROS CON GUDBERTO EULALIO JUÁREZ RAMIRO; AL ORIENTE; UNA LÍNEA QUEBRADA DE 25.00 METROS Y 17.50 METROS CON AVENIDA LUMBRERAS; AL PONIENTE: 42.30 METROS CON PARCELA NÚMERO 64 Z-4 P1/2. CON UNA SUPERFICIE DE 2,230.78 M2 DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; **B)** Que se declare por sentencia ejecutoriada que el suscrito se ha convertido en propietario por usucapión, del inmueble señalado en el inciso que antecede, por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que para tal efecto establece la Ley. **C)** La cancelación y/o tildación parcial de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad a favor del demandado EMIGDIO LEYVA JIMÉNEZ, solo respecto de la fracción del inmueble materia del presente asunto, cuyo predio en su totalidad se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00073125, y se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la sentencia definitiva que declare procedente a su favor la usucapión de la fracción del inmueble mencionado. **D)** El pago de los gastos y costas que se originen en caso de oposición infundada de los demandados. **HECHOS. 1.-** En fecha 19 de febrero del 2014 el suscrito celebró como comprador, contrato de compraventa privado con el señor GUDBERTO EULALIO JUÁREZ RAMIRO, como vendedor, respecto de una superficie de terreno del inmueble ubicado en CARRETERA LUMBRERAS, PARCELA 64 Z-4 P1/2, BARRIO SAN SEBASTIÁN, antes COLONIA EJIDO DE TEOLOYUCAN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54770, con las medidas y colindancias: AL NORTE: 48.00 METROS CON GUDBERTO EULALIO JUÁREZ RAMIRO; AL SUR: 57.60 METROS CON GUDBERTO EULALIO JUÁREZ RAMIRO; AL ORIENTE; UNA LÍNEA QUEBRADA DE 25.00 METROS Y 17.50 METROS CON AVENIDA LUMBRERAS; AL PONIENTE: 42.30 METROS CON PARCELA NÚMERO 64 Z-4 P1/2. CON UNA SUPERFICIE DE 2,230.78 M2 DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. **2.-** En el referido contrato se pactó como precio de la operación la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue cubierta el Suscrito al venderlo a la firma del contrato. **3.-** El vendedor al momento de la operación de compraventa manifestó haber adquirido en propiedad por cesión de derechos que le hiciera EMIGDIO LEYVA JIMÉNEZ de la parcela 64 Z-4 P1/2, quien se le transmitió en propiedad en fecha quince de marzo de dos mil ocho y le hizo entrega del título de propiedad 00000006458. **4.-** Con motivo de la operación de compraventa y a partir de esa fecha comenzó a hacer actos posesorios y de dominio sobre dicho inmueble, detentando la posesión del inmueble en calidad de dueño, de manera pública, pacífica y continua. **5.-** Desde la celebración del contrato, ha venido cumplimiento con las obligaciones fiscales que genera el citado inmueble. **6.-** El inmueble materia de este juicio forma parte del inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de EMIGDIO LEYVA JIMÉNEZ. **7.-** Toda vez que el suscrito reúne todos y cada uno de los requisitos que señala la legislación civil para que se declare judicialmente que ha poseído el inmueble, en concepto de dueño y que dicha posesión es de buena fe, por más de cinco años, de manera pública, pacífica y continua, es que promueve el presente juicio a efecto de que se declare que ha operado a su favor la usucapión y se declare judicialmente que se ha convertido en propietario del inmueble objeto de este asunto. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de marzo del año dos mil veintidós, admitió la demanda, ordenando emplazar a EMIGDIO LEYVA JIMÉNEZ Y GUDBERTO EULALIO JUÁREZ RAMIRO y por auto del veinticuatro de octubre del año en curso, se ordenó emplazar a EMIGDIO LEYVA JIMÉNEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda). Se expiden a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO XOCHITL YOLANDA VEÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3141.- 15, 25 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANGELINA AMAYA LONCHE DE MOLINA Y MIGUEL GUTIÉRREZ GAMBOA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2013/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SEBASTIANA ROSA ROMERO CERÓN, en contra de ANGELINA AMAYA LONCHE DE MOLINA Y MIGUEL GUTIÉRREZ GAMBOA, se dictó auto de fecha dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha catorce (14) de Junio de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial por parte de su Señoría, en virtud de la cual se declare que se ha consumado a mi favor la USUCAPIÓN, y que por ende he adquirido la propiedad, del inmueble identificado y ubicado en CALLE 18, MANZANA 87, LOTE 13, COLONIA FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC,

MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; cullas medidas y colindancias son: AL NORTE EN 19.44 METROS CON LOTE 12; AL NORESTE EN 6.00 METROS CON CALLE 18; AL SURESTE EN 13.75 METROS CON LOTE 14; AL SUROESTE EN 19.75 METROS CON LOTES 50, 51 Y 52. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 177.03 METROS CUADRADOS. B).- Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción que obra a favor de ANGELINA AMAYA LONCHE DE MOLINA, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico 00315483, y que en su lugar aparezca el de la promovente. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el dos de abril de dos mil seis, celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en CALLE 18, MANZANA 87, LOTE 13, COLONIA FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; cullas medidas y colindancias son: AL NORTE EN 19.44 METROS CON LOTE 12; AL NORESTE EN 6.00 METROS CON CALLE 18; AL SURESTE EN 13.75 METROS CON LOTE 14; AL SUROESTE EN 19.75 METROS CON LOTES 50, 51 Y 52. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 177.03 METROS CUADRADOS. Desde el dos de abril de dos mil seis, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑA Y PROPIETARIA PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tenemos; circunstancias que les consta a SERGIO MERNO MENDOZA Y GUSTAVO ARNULFO SANTIAGO GUTIÉRREZ; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, ANGELINA AMAYA LONCHE DE MOLINA Y MIGUEL GUTIÉRREZ GAMBOA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a los demandados que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de noviembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce, veinticuatro de junio y dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3401.- 25 noviembre, 6 y 15 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1450/2021.

SEGUNDA SECRETARIA.

PARA EMPLAZAR A: LUCIA TORRES HERRERA.

Se le hace saber que en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, MATEO CRUZ VEGA, promovió ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, el juicio ordinario civil sobre rescisión de contrato verbal de compraventa por falta de pago oportuno del precio, en contra de LUCIA TORRES HERRERA, de la que demando las siguientes prestaciones: La rescisión de contrato verbal de compraventa por falta de pago oportuno del precio celebrado en fecha junio del año dos mil trece. Como Prestación B. La entrega del inmueble materia de la contratación. Como prestación C. El pago de daños y perjuicios. Como prestación D. El pago de gastos y costas y como prestación E. La ejecución de sentencia y se ponga a disposición del suscrito la posesión del inmueble motivo de este juicio, para lo cual se baso en los siguientes hechos:

Que en el mes de junio del año dos mil trece, celebros contrato privado de compraventa de manera verbal con la señora LUCIA TORRES HERRERA en su carácter de compradora y MATEO CRUZ VEGA en su carácter de vendedor, respecto de la fracción de la parcela 14 P1/1, ubicado en Santa Cruz de Arriba, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, quien a través de dicha operación adquirió una superficie total aproximada de 600 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL SUR.- 30.00 metros y linda con Cerrada del Rosario, AL NORTE.- 30.00 metros y linda con ejido de la Resurrección en línea quebrada; AL ESTE.- 20.00 metros y linda con parcela 14 P1/1; AL OESTE: en 20.00 metros y linda con Parcela 14 P1/1. Manifestado bajo protesta de decir verdad que dicha fracción denominada parcela 14 P1/1, ubicado en el Poblado de Santa Cruz de Arriba, Municipio de Texcoco, Estado de México, con anterioridad pertenecía al régimen ejidal, sin embargo, se hicieron las gestiones necesarias para cambiar el régimen ejidal a propiedad privada, que el precio de la operación fue por la cantidad de \$420,000 cuatrocientos veinte mil pesos, que la demandada se obligo a pagar a través de abonos parciales y que solo realizo cuatro depósitos de dinero los cuales se transfirieron a la cuenta bancaria denominada, BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S. A. a nombre de la esposa (MARIA TERESA ESPINOSA GALLEGOS) del hoy promovente. Precizando que aun resta y adeuda al hoy demandado la cantidad de \$50,000 cincuenta mil pesos 00/100 M.N., que en fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, fue la última fecha en que la demandada otorgo parte del pago del precio pactada en el contrato verbal de compraventa, hace notar que la demandada nunca ejerció actos de dominio sobre la fracción de la parcela ya referida, que en el mes de noviembre del año dos mil diecinueve, el promovente

acudió al centro de mediación y conciliación adscrito al Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México a efecto de invitar a la hoy demandada a llegar a una conciliación respecto al pago del adeudo que ésta tiene con el promovente, sin poder llegar a un acuerdo, por ello se les emplaza a juicio a la citada demandada para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación produzca su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial; y para tal fin publíquense edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal.- A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: uno de septiembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

3411.- 25 noviembre, 6 y 15 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

ROSA MARÍA CRUZ ZUBILLAGA.

En los autos del expediente marcado con el número 8943/2022, relativo al juicio JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por ANA LUISA PÉREZ URBIOLA en contra de NEMECIO CRUZ REYNOSO su SUCESIÓN y OTROS mediante proveído dictado el VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, se ordenó emplazar a la codemandada ROSA MARÍA CRUZ ZUBILLAGA, para que comparezca a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la codemandada las siguientes PRESTACIONES:

I.- El reconocimiento y declaración que se haga a favor de la parte actora de que se han consumado los derechos de usucapión o prescripción positiva, respecto a una fracción del predio ubicado en calle Lázaro Cárdenas número 39, colonia El Mirador, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54080 que mediante contrato de promesa de compra venta, me fue vendido y en su oportunidad debida liquidé a los hoy demandados. El inmueble adquirido a la parte demandada, tiene las siguientes medidas y colindancias: superficie total del terreno: 375.00 metros cuadrados, AL NORESTE: En 14.90 metros con calle Lázaro Cárdenas, AL SUROESTE: En 14.98 metros con lotes 155 "A" y 155 "B". AL NOROESTE: En 25.00 metros con Lote 54, AL SURESTE: En 25.00 metros Lote 58. II.- La declaración mediante resolución judicial que se haga, que la suscrita poseedora se ha convertido en propietaria de dicha fracción. III.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS: 1.- Con fecha 8 de mayo de 2014, celebré contrato de promesa de compraventa, con los herederos y ahora demandados, contrato a través del cual me venden y adquiero el inmueble ubicado en Calle Lázaro Cárdenas número 39, colonia el Mirador, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54080. 2.- A la firma del contrato señalado en el numeral anterior, una vez que entregue el pago inicial, además de la posesión los ahora demandados me entregan los siguientes documentos: a) Instrumento notarial número 1947, a nombre de su padre el señor NEMECIO CRUZ REYNOSO en fecha 20 de septiembre de 1977 ante la fe del Licenciado José Enrique Rojas Bernal, notario número 18 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México el cual se encuentra inscrito bajo la partida 687, volumen 320, libro primero, sección primera de fecha 9 de febrero de 1978, b) Sentencia definitiva del juicio sucesorio a nombre de su padre el señor NEMECIO CRUZ REYNOSO procesado en el Juzgado Segundo Familiar de Tlalnepantla con expediente número 335/95 en donde se les adjudica a los ahora demandados el inmueble señalado, c) Declaratoria de herederos de los bienes ROSA ZUBILLAGA GUIRADO quien fuera esposa del señor NEMECIO CRUZ REYNOSO y madre de los ahora demandados, que se procesa en el Juzgado Quinto Familiar de Atizapán de Zaragoza con el número de expediente 640/13 en donde es nombrado el heredero GERARDO CRUZ ZUBILLAGA como ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN. 3.- A la firma del contrato señalado entrego a los ahora demandados lo señalado en el inciso a) de la cláusula SEGUNDA consistente en la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) como primer anticipo del importe total de la operación, para que liquiden los trámites de regularización de permiso de la actual construcción, así como los pagos pendientes de impuesto predial de derechos de agua y cualquier otro trámite administrativo que tuvieren pendiente. 4.- Debido a la tardanza de los vendedores para realizar el trámite de regularización del permiso de la construcción hasta el día 8 de octubre de 2015 cuando hice el segundo pago de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) a través de cinco cheques de BBVA Bancomer por la cantidad de \$200,000.00 cada uno, a nombre de cada uno de los demandados. 5.- Con fecha 16 de noviembre del año 2015, entrego a los ahora demandados lo señalado en inciso d) de la cláusula SEGUNDA consistente en la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.) como tercer pago del importe total de la operación, a través de cinco cheques de Scotiabank por la cantidad de \$100,000.00 cada uno, a nombre de cada uno de los demandados. 6.- Con fecha 15 de diciembre del año 2015, entrego a los ahora demandados lo señalado en el inciso "e" de la cláusula segunda consistente en la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos, 00/100 m.n.) como tercer anticipo del importe de la operación a través de cinco cheques de Scotiabank por la cantidad de \$100,000.00 cada uno, a nombre de cada uno de los demandados. 7.- Con fecha 15 de enero del año 2016, entrego a los ahora demandados lo señalado en el inciso "f" de la cláusula segunda consistente en la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.) como cuarto y último pago del importe total de la operación a través de cinco cheques Scotiabank por la cantidad de \$100,000.00 cada uno a nombre de los ahora

demandados. 8. Con fecha 15 de febrero de 2016 requiero a los ahora demandados para acudir ante notario público para la firma de escritura y liquidación total de la operación y me solicitan que les diera un tiempo para ponerse de acuerdo. 9.- Debido a mi insistencia a los ahora demandados de acudir ante notario, me dicen que se les hace caro el costo que tendrán que pagar al notario, y no tienen ya para ese pago, y no obstante les ofrecí pagar la mitad de dicho costo, simplemente se negaron y ya no tuve respuesta, por lo que no tengo más remedio que promover la presente demanda.

Para lo cual, se le hace saber a la codemandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- LIC. ROSA MARIA MILLAN GÓMEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3413.- 25 noviembre, 6 y 15 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

MARIA DEL CARMEN AGUILAR SALINAS, por su propio derecho inició el INCIDENTE SOBRE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS derivado del JUICIO EN LA VIA DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE ALIMENTOS, mismo que se radicó bajo el número de expediente 1624/2018, en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, a NELSON IVÁN DELGADO MONTIEL, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES 1) El pago de la cantidad de \$27,126.64 (veintisiete mil ciento veintiséis pesos 64/100 M.N.) por concepto de pensiones alimenticias caídas correspondientes al periodo de tiempo que va del día veintisiete de agosto de dos mil veinte (27/08/2020) al día (22/03/2021) veintidós de marzo de marzo del dos mil veintiuno, en favor de su menor hijo FSDA; 2) El pago de gastos y costas que originen con motivo del presente incidente. Narrando en los hechos de su demanda declara: UNO. Con fecha veinticinco de agosto de mil veinte su señoría decreto como medida provisional la cantidad que resulte de un UN DIA DE SALARIO MÍNIMO DIARIO, por concepto de pensión alimenticia a favor de mi menor hijo FSDA; DOS. El día veintiséis de Agosto de dos mil veinte (26/08/2020) el deudor alimentario NELSON IVAN DELGADO MONTIEL, fue debidamente notificado, de las medidas provisionales dictadas en el expediente en que se actúa. TRES. Las tarifas fijadas por la Comisión Nacional de Salarios Mínimo en el año dos mil veinte la Comisión Nacional de Salarios Mínimo, fija el salario mínimo \$123.22 pesos diarios, para el año dos mil veinte y para el año dos mil veintiuno \$141.7 pesos. CUATRO. Cantidad adeudada por parte del señor NELSON IVAN DELGADO MONTIEL por diferencias desde el día veintisiete de Agosto de dos mil veinte (27/08/2020) el día (22/03/2021) veintidós de marzo de marzo del dos mil veintiuno, es de \$27,126.64 (veintisiete mil ciento veintiséis pesos 64/100 M.N.) razón por la que se ve en la necesidad de liquidar las pensiones vencidas. Y atendiendo a que todas las dependencias gubernamentales y empresas a las que se giro oficio de búsqueda y localización, han rendido su informe, por lo que toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre a localización del demandado córrase traslado y emplácese al demandado a NELSON IVÁN DELGADO MONTIEL, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, asimismo se le previene para que señalen domicilio dentro de la Colonia centro de Amecameca, México, para oír y recibir notificaciones aun las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, SE EXPIDE EL PRESENTE EN AMECAMECA, MEXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DE MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

3429.- 25 noviembre, 6 y 15 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

"FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.".

Se le hace saber que en el expediente número 38/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROMERO IRENE ANGÉLICA en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. Y ROMERO PAPAQUI ANTONIO, las siguientes prestaciones:

A).- La Usucapión que ha operado a mi favor por el sólo transcurso del tiempo de más de cinco años de posesión en calidad de propietario que tengo respecto del inmueble identificado como el ubicado en Calle Zapotecas, Manzana 221, Lote 15, actualmente Colonia Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 129.50 m2 (Ciento veintinueve punto cincuenta metros cuadrados), con rumbos medias y colindancias a continuación descritos:

AL NORTE: en 18.50 metros con el Lote 14;  
AL SUR: en 18.50 metros con el Lote 16;  
AL ORIENTE: en 7.00 metros con el Lote 42;  
AL PONIENTE: en 7.00 metros con Calle Zapotecas.

B).- Que se ordene la inscripción de la Sentencia Ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral en Tlalnepantla, Estado de México; respecto al inmueble detallado en la prestación que precede, inscrito con el número de Folio Real Electrónico 00363719, mismo que se encuentra actualmente a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y se realice nuevo registro sobre el inmueble descrito en la prestación que precede, a mi nombre ROMERO IRENE ANGELICA, de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 5.141 del Código Civil vigente y aplicable en el Estado de México.

Ello en razón a que, desde el 15 de noviembre de 1999, la actora ROMERO IRENE ANGÉLICA adquirió mediante contrato de compraventa de ROMERO PAPAQUI ANTONIO el inmueble descrito en la prestación identificada con la letra A, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de Función Registral del Estado de México a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., por lo que, desde la fecha en que se celebró la compraventa la actora ha tomando la posesión del mismo en concepto de propietaria de forma pública, pacífica y continua; jamás se le ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien inmueble de referencia; asimismo manifiesta que no ha existido interrupción alguna en la posesión que ha detentado desde la celebración del contrato en mención, tan es así que ha realizado todos los trámites y pagos de impuestos de dicho predio; por lo cual se le demanda, tanto a ROMERO PAPAQUI ANTONIO como a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y al haberse realizado una búsqueda del codemandado FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. sin encontrar dato, se ordena el presente edicto.

Exhibe una solicitud una demanda electrónica, certificado de inscripción, licencia de construcción, dos recibos de pago de agua, tres recibos digitales de pago de agua, tres recibos digitales de pago de impuestos inmobiliarios, un recibo digital de pago de traslado de dominio, dos recibos de pago de luz, contrato de compraventa, dos contratos de compraventa e interrogatorio; en consecuencia, a través del auto dictado el tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberá hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: [www.pjedomex.gob.mx](http://www.pjedomex.gob.mx), servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio del demandado, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberá designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene al demandado, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las no personales.]

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los cuatro (04) días de noviembre de dos mil veintidós (2022).

FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3433.- 25 noviembre, 6 y 15 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO ARNULFO HERNANDEZ GÓMEZ Y TRINIDAD SOTO GALLARDO.

Le hago saber que en el Expediente marcado con el Número 538/2020, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Medidas y Linderos, promovido por ROSA MARIA ROJAS RANGEL en contra de SERGIO SERAPIO BOTELLO CEBALLOS, JOAQUIN GERARDO RUIZ MARQUEZ, ARNULFO HERNANDEZ GÓMEZ, TRINIDAD SOTO GALLARDO Y H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, personas de quien demanda las siguientes prestaciones: a) La RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y LINDEROS, que le corresponden actualmente al inmueble que es de mi propiedad, y que lo es Una Fracción de Terreno de Labor, que se encuentra ubicado en el poblado de Santa María Magdalena Ocotitlán, Metepec, Estado de México. b) Como consecuencia de lo anterior se determina las MEDIDAS Y LINDEROS ACTUALES del inmueble que es de mi propiedad.

Juicio en el que la Juez del conocimiento dicto en fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno un auto con el que se ordena emplazar a ARNULFO HERNANDEZ GÓMEZ Y TRINIDAD SOTO GALLARDO a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por Tres Veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente Juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, además, para que señale domicilio en la colonia de ubicación de este juzgado, para que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente edicto en la Ciudad de Metepec, México, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

3434.- 25 noviembre, 6 y 15 diciembre.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

(NOTIFICACION).

En los autos del expediente 335/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO SERAFÍN VELÁZQUEZ DENUNCIADO POR ERICKA SERAFIN RAMÍREZ y ANDRÉS SERAFÍN TISCAREÑO, por auto del dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), se tuvo por radicada la Sucesión Testamentaria antes citada, y se ordenó notificar de la radicación de la presente sucesión a SERAFÍN TISCAREÑO ANTONIO, en el domicilio ubicado en CALLE LAGO YURIDIA, NUMERO 27, COLONIA LA LAUGUNA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO a efecto de que en el plazo de treinta (30) días se apersonen a deducir sus derechos, y señalen domicilio para oír y recibir subsecuentes notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las ulteriores y aún las de carácter judicial se le harán por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles; por tanto, y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, donde se advierte que se ha agotado la búsqueda ordenada respecto del domicilio del C. ANTONIO SERAFIN TISCAREÑO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial de mayor circulación en esta Ciudad, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción V del ordenamiento legal en cita.

Auto que ordena la publicación de edictos: (23) veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós (2022).- Expedido por la LICENCIADA FLOR ADRIANA HERNANDEZ BAUTISTA.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

3437.- 25 noviembre, 6 y 15 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 884/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GERARDO VENTA REYES, respecto del INMUEBLE UBICADO EN PARAJE RANCHO SAN NICOLAS, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN LUIS MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 17.00 metros con JOSE JOSE VENTA CORTEZ; AL SUR: 17.00 metros con CAMINO A RANCHO SAN

NICOLAS; AL ORIENTE: 70.00 metros CON PRIVADA SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 70.00 metros con LA SRA. MARÍA CRUZ. Con una superficie aproximada de 1,190.00 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

3550.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1581/2022, SIPRIANO MARTÍNEZ VILCHIZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la localidad de La Goleta, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, con clave catastral 035-02-007-06-00-0000 el cual cuenta con una superficie de 39,298.70 (treinta y nueve mil doscientos noventa y ocho punto setenta) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 206.50 (Doscientos seis punto cincuenta) metros y colinda anteriormente con Callejón actualmente con Callejón sin nombre, al sur: 46.00 (Cuarenta y seis punto cero cero) metros, y colinda con Crispina García Reyes; al oriente: en tres líneas de 25.50 (Veinticinco punto cincuenta) metros, 36.50 (Treinta y seis punto cincuenta) metros y 273.00 (Doscientos setenta y tres punto cero cero) metros con Pedro Pablo Zamudio López; y al poniente: 300.00 (Trescientos punto cero cero) metros con Jesús Berny.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3561.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1565/2022, el señor JOSÉ SALVADOR SANTIBAÑEZ GAONA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien ubicado en la San José Deguedo, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 84.00 metros, colinda con camino de ancho; al SUR: 84.00 metros, colinda con Arturo Miranda Cruz, al ORIENTE: 135.00 metros, colinda con Gilberto Facio Zarate; al PONIENTE: 115.00 metros colinda antes con camino, actualmente camino vecinal. Con una superficie de 9,927.77 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- LICENCIADA LILIANA RAMÍREZ CARMONA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3562.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 971/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por MARÍA FÉLIX HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, respecto del inmueble, ubicado en Avenida 20 de Noviembre sin número oficial, (actualmente número 18), Santa Cruz Atizapán, Estado de México, con una superficie de 387.85 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 9.90 metros y colinda con el señor Jorge Josafat Molina Mancilla; al Sur: 10.16 metros y colinda con Avenida 20 de Noviembre; al Oriente: 38.67 metros y colinda con Maricela Vara Zenon; al Poniente: 38.67 colinda con Justina Calderón Aguilar. Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 28 de Noviembre de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós; Lic. Ricardo Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.- Rúbrica.

3568.- 1 y 6 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1980/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CESAREO MARIN CANIZAL, respecto del bien denominado "TLALNEPANTLA" ubicado en Privada Naranjos sin número, Barrio Los Limones, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie total de 15,240.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 124.00 metros, y colinda con Gregorio Reyes Rosales, actualmente Víctor Santos Martínez; al Sur 134.91 metros y colinda con José Andrés Bello González, actualmente Juan Gonzalo Bello Huerta; al Oriente 117.32 metros y colinda con José Andrés Bello González, actualmente Alejandro José Luis Bello Huerta y al Poniente 118.15 metros y colinda con Pablo Bello González, actualmente Francisco Bello Quiroz.

Dicho ocurso manifiesta que desde el día TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTIDÓS 22 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.-RÚBRICA.

3569.- 1 y 6 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1569/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROBERTO HERNÁNDEZ ORAN, respecto del inmueble DENOMINADO "EL ARENAL", UBICADO EN CARRETERA CHALCO MIXQUIC NÚMERO 139, POBLADO DE SAN MARTÍN XICO NUEVO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 1: 103.74 metros y linda con Trinidad Flores Morales y/o Pedro Ortega Uranga, actualmente Trinidad Flores Morales; AL NORESTE 2: 39.75 y linda con Vialidad sin nombre; AL SURESTE: 14.79 metros y linda con Carretera Chalco Mixquic; AL SUROESTE: 143.49 metros y linda con Lorenzo Villanueva B. y/o Guadalupe Luna Galindo actualmente Guadalupe Luna Galindo y AL NOROESTE: 14.79 metros y linda con Calle Palma, con una superficie de 2,121.70 dos mil ciento veintiuno punto setenta metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con JUAN ANDRÉS HERNÁNDEZ CORONA, también conocido en sus actos públicos como privados como ANDRÉS HERNÁNDEZ CORONA Y ANTONIA ORAN CONSTANTINO, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil dos (2002), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.  
3570.- 1 y 6 diciembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - REBECA GARCÍA HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 1313/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado actualmente como Segundo Callejón de Zaragoza sin número, Barrio de Santiago Segunda Sección, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 12.00 metros con Darío Ángeles, actualmente Leonardo Ángeles Rodríguez; AL SUR: en 12.00 metros con Callejón sin nombre, actualmente Segundo Callejón de Zaragoza; AL ORIENTE: en 12.00 metros con Calle Rayón; AL PONIENTE: en 12.00 metros con Abel Mimbrera Bravo, actualmente Rosa Mónica Eysais Islas; con una superficie de 144.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1251-A1.- 1 y 6 diciembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - GERARDO MONROY PARRA, bajo el expediente número 1497/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CAMINO SIN NOMBRE SIN NÚMERO EN EL MUNICIPIO DE APAXCO ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 90.00 METROS CON ARTURO MONROY; AL SUR: 57.00 METROS CON CAMINO VECINAL; AL ORIENTE: 153.00 METROS CON ZANJA REGADORA; AL PONIENTE: 145.00 METROS CON CAMINO VECINAL; con una superficie de 10,804.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1252-A1.- 1 y 6 diciembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - EDGAR FRANCISCO OROPEZA TREJO, bajo el expediente número 1478/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CAMINO A LOMA LARGA SIN NÚMERO, BARRIO ZAPOTLÁN, SANTA MARÍA CUEVAS, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON JOSE OROPEZA VARELA; AL SUR: 20.00 METROS CON CAMINO A LA LOMA LARGA; AL ORIENTE: 37.00 METROS CON ANGEL OROPEZA VARELA Y ANGEL OROPEZA TREJO; AL PONIENTE: 37.00 METROS CON FELIPE CASTILLO GARCÍA; con una superficie de 740.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1254-A1.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - BERTHA MARGARITA GUADARRAMA CRUZ, bajo el expediente número 1496/2022, promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto de un bien inmueble ubicado en: ANTIGUO CAMINO A LA CUCARACHA (ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE), SIN NÚMERO EN EL MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 85.00 METROS COLINDA CON RANCHO CECAF; AL SUR: 27.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD FEDERAL SUBESTACIÓN DE LUZ Y FUERZA; AL ORIENTE: 165.20 METROS COLINDA CON ANTIGUO CAMINO A LA CUCARACHA; AL PONIENTE: 195.10 METROS COLINDA CON ZANJA REGADORA. Con una superficie de 9,640.85 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1255-A1.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - - DONACIANO PACHECO DAVILA, bajo el expediente número 1502/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del INMUEBLE UBICADO EN: AVENIDA BENITO JUÁREZ, SIN NÚMERO, BARRIO LAS MILPAS, SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; NORTE: 35.47 METROS CON PROPIEDAD DE SANDRA SARAI HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 37.72 METROS CON PRIVADA DAVILA; AL ORIENTE: 21.83 METROS CON PROPIEDAD DE JUANA SOTO LUNA; AL PONIENTE: 22.46 METROS CON AVENIDA BENITO JUÁREZ; con una superficie de 808.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1256-A1.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

NAZARIO CHÁVEZ ZAMUDIO Y/O A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N) COMO DUEÑOS(S) SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.

LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 11/2022, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de NAZARIO CHÁVEZ ZAMUDIO y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL INMUEBLE DENOMINADO COMO UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "TEXCOTITLA", UBICADO EN EL POBLADO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO, CALLE CINCO DE MAYO, NÚMERO 21, SANTA MARÍA CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO y/o DENOMINADO COMO CALLE CINCO DE MAYO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, quien le demanda las siguientes **prestaciones**: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "El inmueble" **2.** La pérdida de los derechos, sin

contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **4.** La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **5.** El registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, **6.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS:** **1.** El cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, el agente del Ministerio Público de Texcoco, recibió una llamada anónima, mediante la cual denunciaban que en el inmueble ubicado en Calle Cinco de Mayo, sin número, Barrio Santa María, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, venden droga, consistente en marihuana y cocaína, en la que describe a las personas que la distribuyen, aunado a que refiere que, muchas personas desconocidas van drogadas y fuman en la calle, solicitando se investigue dicha situación, dando inicio la carpeta de investigación TEX/TEX/TEX/100/187891/18/09, **2.** Derivado de lo anterior, el agente del Ministerio Público da intervención a los Policías de Investigación, adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de que indaguen en relación a los hechos denunciados; por lo que, el cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, JAVIER LEONARDO CORTES GONZÁLEZ y JORGE LUIS GASPAS BORJA, policías de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ponen a disposición del agente del Ministerio Público a CARLOS DE JESÚS TAMARIT RIVAS, quien les refirió que compraba marihuana en el domicilio antes citado; por lo que, inicio la carpeta de investigación TEX/TEX/TEX/100/188116/18/09, por el hecho ilícito de contra la salud; sin embargo, y con la finalidad de no vulnerar derechos humanos, fue puesto en libertad bajo las reservas de Ley, **3.** De igual forma, el cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, nuevamente los policías de investigación JAVIER LEONARDO CORTES GONZÁLEZ y JORGE LUIS GASPAS BORJA, aseguran a JUAN DANIEL CERVANTES MARTÍNEZ, al percatarse que, momentos antes había comprado marihuana en el domicilio materia de la litis, por lo que, es puesto a disposición de la autoridad competente, dando inicio a la carpeta de investigación TEX/TEX/TEX/100/188325/18/09, por el hecho ilícito de contra la salud, de igual forma, aseguran a CARLOS JESÚS TAMARIT RIVAS, y puesto a disposición de la autoridad correspondiente, por el hecho ilícito de Contra la Salud, iniciando la carpeta de investigación TEX/TEX/TEX/100/188116/18/09, **4.** Así las cosas, el seis de septiembre del dos mil dieciocho, el agente del Ministerio Público de Texcoco, ejecutó el orden de cateo en el inmueble ubicado en Calle Cinco de Mayo, sin número, Barrio Santa María, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, en donde encontró un envoltorio, el cual de acuerdo al dictamen de química, emitido por el Q.B.F. ARMANDO MÉNDEZ ORTIZ, en fecha siete de septiembre del dos mil dieciocho, corresponde al género de cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud; motivo por el cual, el siete del mismo mes y año, ordenó el aseguramiento del multicitado bien, en virtud de que, sirvió como instrumento del hecho ilícito de Contra la Salud, cabe aclarar que únicamente fue asegurado el local comercial, por existir una relación directa con el hecho ilícito de que se trata; sin embargo, dicho local comercial se encuentra inmerso en la totalidad del inmueble, **5.** El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compra venta de fecha diez de abril del dos mil nueve, mismo que fue exhibido mediante entrevista de veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, por el hoy demandado Loreto Rosario Chávez Briones, con el certificado de clave y valor catastral de veinte de julio del dos mil diecinueve, clave catastral 084 01 078 67 00 0000, con el acta circunstanciada de cateo de seis de septiembre del dos mil dieciocho, adscrito al Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, así como con el dictamen en materia de topografía de fecha once de abril del dos mil veintidós, emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, **6.** El veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, LORETO ROSARIO CHAVEZ BRIONES, acudió ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad, por lo que exhibió un contrato privado de compraventa, de fecha diez de abril del dos mil nueve, celebrado entre el señor Nazario Chávez Zamudio como vendedor y Loreto Rosario Chávez como comprador, inmueble que fue adquirido por éste en la cantidad de \$285,000.00 (doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), mismos que se advierte en la cláusula 2, que pago en un solo acto, al momento de la firma, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte: diecinueve punto cuarenta y cinco metros, colinda con Vicente Chávez Vargas; al sur: diecisiete punto sesenta y ocho metros, colinda con Guadalupe Zamudio De Chávez; oriente: catorce punto veintidós metros, colinda con Félix Chávez Zamudio; poniente: catorce punto trece metros, colinda con Calle 5 de Mayo, con una superficie de doscientos setenta y cinco punto noventa metros cuadrados; así mismo, de acuerdo por lo manifestado en dicha entrevista del hoy demandado, se encuentran construidos diez cuartos, que son rentados en diversas cantidades y un local comercial; por lo que, como podrá apreciar su Señoría, a pesar de que Loreto Rosario Chávez, tiene conocimientos jurídicos y que ejerce como litigante, se ha abstenido de realizar los trámites ante las autoridades correspondientes, durante más de diez años, siendo que, todo ciudadano que cuenta con una propiedad, tiene la obligación de realizarlos, por lo que es increíble que una persona que tiene los conocimientos suficientes para saber cuáles son y al mismo tiempo tramitarlos, a la fecha no los haya tramitado; de igual forma, trata de alterar la verdad, ya que mediante entrevista ante una autoridad, manifestó que pago el inmueble lo realizo en dos secciones, una con dinero en efectivo y la otra por el pago de haber cuidado a su padre, siendo que en el contrato de compra venta quedo especificado que el pago era en una sola exhibición, por lo que, es irrisorio que una persona que ha litigado y que ha obtenido un pago por dicho trabajo; es decir, tomando en cuenta que a la edad de veinte años que fue cuando compró el predio en mención, juntó la cantidad de \$142,500 (ciento cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que supuestamente obtuvo por producto de su trabajo como litigante, redacte o firme un contrato con tales anomalías, o incluso, desconozca los trámites a seguir para su posible regularización, lo que evidencia que no existen causas justificadas que acrediten su legítima procedencia, y mucho menos que intente acreditarla con un contrato privado que carece de fecha cierta, siendo este uno de los requisitos que marca el artículo 15 de la Ley de la materia, **7.** Bajo ese disenso, mediante oficio número 222CO10103034T/1423/2021, de diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, el Lic. Martín Rodríguez Camargo, Registrador de la Propiedad y el Comercio oficina Registral de Texcoco, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el Certificado de No Inscripción, respecto del inmueble materia de la presente litis, **8.** Los demandados no acreditaron, ni acreditarán la legítima procedencia de los bienes materia de la presente litis, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **9.** Por otra parte, el bien inmueble citado, se trata de un bien de carácter patrimonial, ello tomando en cuenta, que el patrimonio está constituido por un conjunto de derechos y obligaciones cuyos términos objetivos son valorables en dinero, en el caso en concreto, se desprende que éste representa un conjunto de relaciones jurídicas de contenido económico, entre el bien materia de la presente Litis y el demandado; por lo que el demandado, no podrá alegar en su favor que se trata de un bien demanial, ya que como podrá apreciar su Señoría, éste no tiene ninguna afectación pública y mucho menos existe una constancia donde se infiera que sirve a un servicio público o, que no se pueda transferir, en virtud de que pertenezca a la administración y, tampoco que no se pueda embargar, **10.** Asimismo,

manifiesto que los demandados carecen de registro en instituciones sociales, como lo son el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de los que se pudieran desprender prestaciones económicas a su favor. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.-** Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que, dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.-** Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma; **3.-** Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe una llamada anónima, por medio de la cual se hizo del conocimiento que en el inmueble materia de la litis, venden marihuana; concatenado con la puesta a disposición que realizaron los policías de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en la que los imputados manifestaron haber comprado la marihuana que les fue encontrada al momento de su detención en el inmueble de referencia y la ejecución de la orden de cateo. Los promoventes, solicitan como MEDIDAS CAUTELARES, **1. EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE, DENOMINADO FRACCIÓN DE TRENNO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "TEXOCOTITLA", UBICADO EN EL POBLADO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO** (como consta en el contrato privado de compra venta de diez de abril del dos mil nueve y dictamen en topografía de fecha once de abril del dos mil veintidós), CALLE CINCO DE MAYO, NÚMERO 21, SANTA MARÍA CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo con el certificado de valor y clave catastral), CALLE CINCO DE MAYO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de seis de septiembre del dos mil dieciocho), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del inmueble de que se trata ante la oficina Catastral del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, en la clave catastral 084 01 078 67 00 0000, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, ello en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de que se abstengan de realizar algún trámite relacionado con el inmueble materia de la presente litis y/o generen un folio real provisional en ambas dependencias, hasta en tanto se realice el trámite correspondiente. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por los artículos 83, 86 y 88 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a MIGUEL JAVIER RUIZ GARCIA Y/O QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y LA PÁGINA DE INTERNET [http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes\\_extincion\\_dominio](http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio). DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS CATORCE 14 DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: UNO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3611.- 5, 6 y 7 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA. "A".

EXP.: 183/2016.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER SU CESIONARIO BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de HEIDI MIREYA RIVERA RAMIREZ Y JACOBO GARCIA RODRIGUEZ. La C. Juez interina del Trigésimo Tercero de lo Civil, dicto dos autos de fechas nueve de mayo, diez de febrero y diez de octubre del año dos mil veintidós se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en la VIVIENDA IDENTIFICADA COMO "C-02" Y LOTE 28 DE LA MANZANA 15, CON NUMERO OFICIAL 33, DE LA CALLE SAN FRANCISCO DE ASIS ORIENTE, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOMAS DE CUAUTITLAN", COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO; con las siguientes medidas linderos y colindancias: PLANTA BAJA: AL NORTE: En 2.75 con propiedad privada y en 1.09 metros con su patio de servicio; AL ESTE: En 6.80 metros con área común de su propio lote y en 2.80 metros con su patio de servicio; AL SUR: En 3.84 metros con área común de su propio lote; AL OESTE: En 9.60 metros con casa C01 de su propio lote; PLANTA ALTA: AL NORTE: En 2.75 con propiedad privada y en 1.09 metros con patio de su servicio; AL ESTE: En 0.60 metros y en 7.40 metros con área común de su propio lote y en 2.80 metros con su patio de servicio; AL SUR: En 2.49 metros y en 1.35 con área común de su propio lote; AL OESTE: En 10.80 con casa C01 de su propio lote; PATIO DE SERVICIO: AL NORTE: En 1.09 con propiedad privada; AL ESTE: En 2.80

con área común de su propio lote; AL SUR: En 1.09 con su propia casa; AL OESTE: En 2.80 metros con su propia casa, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$705,272.00 (SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.). Precio del avalúo actualizado.

En la Ciudad de México a 13 de octubre del 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. MARTINA SAULA ARMAS LUNA.-RÚBRICA.

DEBIÉNDOSE CONVOCAR POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA DE PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABLES EN EL PERIODICO LA RAZON, EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO Y LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO.

3653.- 6 diciembre.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

GREGORIA RUIZ MENDOZA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco (05) de mayo y veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022) dictado en el expediente número 716/2022, demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre inmatriculación judicial. Solicitando se le declare propietaria del inmueble sin denominación se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado en CERRADA NACIONAL NUMERO OCHO DE LA POBLACION DE SAN JOSÉ ZAVALETA MUNICIPIO DE TLALMANALCO ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TERRENO DE 916.30 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 34.86 METROS CON VIA FERROCARRIL; AL SUR: 24.25 METROS CON EVODIO TAPIA MORALES; AL ORIENTE: 41.79 METROS CON GREGORIO CASTILLO; AL PONIENTE: 22.33 METROS CON EDUARDO GARNICA, para que se declare judicialmente que se ha convertido em propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además debiera fijarse una copia integra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 05 de mayo y veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- Licenciada MARIELI CASTRO DIAZ.- Secretario Judicial del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca.-Rúbrica.

3654.- 6 y 9 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 82/1991 de índice de este juzgado, ALEJANDRA POZOS MACEDO en calidad de única Heredera Universal Heredera y Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARÍA LUCILA MACEDO GALINDO, promovió Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal en contra de FERNANDO POZOS OLIVARES, admitiéndose su solicitud el cinco de julio de dos mil veintidós, y toda vez que no ha sido posible la localización de este último se ordenó la publicación de presente:

**HECHOS.**

En fecha dos tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho, María Lucila Macedo Galindo también conocida como Lucila Macedo, Lucila Macedo de Posos o Lucila Macedo Galindo, contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, con el señor Fernando Pozos Olivares, en Ixtapan del Oro, Estado de México, ante el oficial del registro civil de Municipio.

En mil novecientos ochenta y ocho, María Lucila Macedo Galindo también conocida como Lucila Macedo, Lucila Macedo de Posos o Lucila Macedo Galindo, aun casada bajo el régimen de sociedad conyugal, compro un bien inmueble que sirvió de casa habitación para la de cujus y para la promovente.

En sentencia emitida por el Tribunal de Alzada de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno se declaró procedente la disolución del vínculo matrimonial.

El veinticinco de enero de dos mil veintiuno falleció María Lucila Macedo Galindo también conocida como Lucila Macedo, Lucila Macedo de Posos o Lucila Macedo.

El veintisiete de julio de dos mil veintiuno la suscrita inicio el procedimiento sucesorio intestamentario ante notario Público a bienes de María Lucila Macedo Galindo también conocida como Lucila Macedo, Lucila Macedo de Posos o Lucila Macedo Galindo, a través de la Escritura Pública número ochenta y cinco mil doscientos treinta y ocho, volumen: mil setecientos setenta y cinco de dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, pactada ante la Fe del Notario Público veintiocho del Estado de México con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, reconocieron los derechos hereditarios como única y universal heredera.

Y toda vez que a la fecha se desconoce el paradero de FERNANDO POZOS OLIVARES, se ordena la publicación de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, por tres veces de ocho en ocho días en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro de circulación de esta población, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación; se fijará además en la puerta de este tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, los cuales se expiden en la ciudad de Toluca, Estado de México, el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Reyes.-Rúbrica.

VALIDACION. Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

3656.- 6, 16 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAR: JOSÉ TISCAREÑO LOPEZ.

INMUEBLE UBICADO EN: LOTE NÚMERO 14, MANZANA 61, COLONIA LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

Se hace saber que JOCELYN CONSUELO VELASCO INZUNZA promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN en contra de JOSÉ TISCAREÑO LÓPEZ, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 9409/2022, quien solicita en el ejercicio de juicio Ordinario Civil de Usucapión, respecto del inmueble ubicado en... LOTE NÚMERO 14, MANZANA 61, COLONIA LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Estado de México El Inmueble Descrito En El Folio Real Electrónico Número 00280087, Inscrito Bajo La Partida 92, Volumen 427, Libro Primero, Sección Primera, con una superficie de 314.37 m2 con medidas y colindancias AL NORTE en 17.53 metros, colinda con calle Acolman, AL SUR en 20.00 metros colinda con lote 13, AL ORIENTE en 13.63 metros colinda con lote 15, AL PONIENTE en 15.24 metros colinda con avenida Hidalgo, AL NOROESTE 3.73 metros colinda con calle Acolman y Avenida Hidalgo en Pancoué.

El día fecha 15 de enero 2006, celebros contrato privado de compra venta, con el señor JOSÉ RAYMUNDO VELASCO RODRÍGUEZ respecto del LOTE NÚMERO 14, MANZANA 61, COLONIA LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 314.37 m2 Y SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE LA Tesorería cuya clave catastral es 0920128401000000.

Cabe hacer notar que el bien inmueble se identifica como el ubicado en LOTE NÚMERO 14, MANZANA 61, COLONIA LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las mismas medidas colindancias, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta la C. JOCELYN CONSUELO VELASCO INZUNZA del predio antes mencionado y como consecuencia de ello solicita sea declarado mediante resolución judicial que ha preescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se ha convertido en propietaria del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla.

Por auto de trece de octubre del dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el boletín judicial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación, haciéndole saber que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día veintiocho de noviembre dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, trece de octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3659.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA  
GUSTAVO BENÍTEZ POPOCA.

En el expediente radicado en este juzgado bajo; el número 233/2021, en la vía especial de DIVORCIO INCAUSADO, por acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada GUSTAVO BENÍTEZ POPOCA a quien se le hace saber que ADRIANA POSADA CRUZ, demanda en la vía especial de DIVORCIO INCAUSADO y en ejercicio de la acción que le compete las siguientes hechas: 1) En la Cabecera Municipal de Almoloya de Alquisiras, Estado de México, el 18 de julio de 2007, ante el oficial 01 del Registro Civil, contrajo matrimonio civil con Gustavo Benítez Popoca, de dicha unión procrearon al menor que cuenta con la edad de trece años, durante su matrimonio no adquirieron bienes de ninguna especie, se ha roto los lazos matrimoniales, se ha dado una situación de verdadero abandono y se ha dejado de ministrar las ayudas y atenciones recíprocas, encontrándose separados desde el día 22 de febrero de 2012, de lo anterior y por existir voluntad de la mandante de no querer continuar con el matrimonio, solicita la disolución del vínculo matrimonial, agregando la propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial.

Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado," y otro de mayor circulación en el Estado de México, y en el BOLETÍN JUDICIAL, el cónyuge citado deberá presentarse a la primera audiencia de avenencia que se celebrará dentro del término de cinco días, contados a partir del siguiente a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos en el local del Juzgado ubicado en el Libramiento de Sultepec-San Miguel Totolmoya, Barrio la Parra, sin número, Sultepec, México.

Dado en Sultepec, México a veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MÉXICO, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de noviembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MÉXICO, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3660.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1989/2022, DELFINO BERNAL ROMUALDO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, la INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Santa María del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: mide 3.07 metros con carretera, 8.04 metros y 14.29 metros colindado con Catarino Bernal (en la actualidad con Ignacio Bernal Segundo); al SUR: mide 15.00 metros colinda con Elías Pastrana, 8.64 metros colinda con Higinio Bernal Fabián (en la actualidad con Norberta Bernal Pastrana) y 1.50 metros con Rosalío Eligio (en la actualidad con Esteban Gil Hernández); ORIENTE: mide 12.90 metros y 42.50 metros colinda con Rosalío Eligio (en la actualidad con Esteban Gil Hernández); PONIENTE: Mide 29.90 metros, 3.12 metros y 6.80 metros con Catarino Bernal y 16.00 metros con Joel Bernal Romualdo (en la actualidad todas la línea con Ignacio Bernal Segundo). Con una superficie de 671.00 metros cuadrados (seiscientos setenta y un metros cuadrados con cincuenta metros) y clave catastral 0261301135000000.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los primeros días del mes de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

3661.- 6 y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1646/2022, JUAN JOSÉ ALCÁNTARA TORRES, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Santa María Nativitas, Municipio de Aculco, Estado de México cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.- 13.49 y 49.32 metros linda con Ma. Luisa Mondragón y Miguel Angel Mondragón

Barragán respectivamente. AL SUR.- 68.21 metros y linda con Ma. Teresa Mondragón y Barragán. AL ORIENTE.- 54.39 metros y linda con camino vecinal.- AL PONIENTE.- 35.23 y 26.07 metros y linda con María Luisa Mondragón Barragán y camino respectivamente. Con una superficie aproximada de 3,022.00 metros cuadrados (tres mil veintidós metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3662.- 6 y 9 diciembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT EN CONTRA DE HECTOR ARISTEO HERNANDEZ ESCUTIA QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE HECTOR HERNANDEZ ESCUTIA, EXPEDIENTE NÚMERO 887/2019 SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. Como lo solicita con fundamento en el artículos 570 y 584 para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado e identificado en la sentencia definitiva como CASA NUMERO ONCE DE LA AVENIDA CIRCUITO NAVEGANTES DEL FRACCIONAMIENTO SATELITE Y TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE CUARENTA Y TRES DE LA MANZANA DOSCIENTOS SETENTA DEL FRACCIONAMIENTO LOMA SUAVE, CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; el avalúo como CASA No. 11, DE LA AVENIDA CIRCUITO NAVEGANTES, DEL FRACCIONAMIENTO SATELITE Y TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 43, DE LA MANZANA 270, DEL FRACCIONAMIENTO LOMA SUAVE, CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, en el certificado de libertad de gravámenes como CALLE: AVENIDA: CIRCUITO NAVEGANTES NUM. EXTERIOR: NO CONSTA NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCIÓN: NO CONSTA, SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA, MANZANA: 270 LOTE 43 VIVIENDA: CASA 11 COLONIA: FRACCIONAMIENTO LOMA SUAVE, CIUDAD SATELITE, CODIGO POSTAL: NO CONSTA, MUNICIPIO: NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO: ESTADO DE MEXICO, con la descripción medidas y colindancias asentadas en los citados documento; por lo que atendiendo a la agenda del juzgado, el cúmulo de audiencias señaladas en la misma y ser esta la fecha más próxima se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$7'512,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES CONFORME AL TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 570 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL MEDIANTE EL EDICTO RESPECTIVO QUE DEBERÁ FIJARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HABILÉS, DE IGUAL MANERA Y ATENDIENDO EL MONTO DEL AVALUO DEL BIEN HIPOTECADO PUBLIQUESE DICHO EDICTO EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS EN EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL; y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en el artículo 572 del Código en cita gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil de Primera Instancia Competente en el Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado publique el edicto convocando a postores como está ordenado en este proveído en los sitios o medios que establece la legislación de esa entidad. CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. Agréguese a sus autos del expediente número 887/2019, el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, visto su contenido, y como lo solicita, se precisa que el exhorto ordenado en auto del veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, deberá girarse al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, en consecuencia, cúmplase con lo ordenado en el auto antes mencionado. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO, Licenciado EUSTORGIO MARÍN BARTOLOMÉ, asistido de la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Nely Angélica Toledo Álvarez, quien autoriza y da fe.- Doy fe.- LIC. NELY ANGÉLICA TOLEDO ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3667.- 6 diciembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EXP. 3769/2021.

A: HOMERO ARAIZA COMPIAN.

PATRICIA ESPEJEL OLIVO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 3769/2021, A LA VÍA ORDINARIA CIVIL, de HOMERO ARAIZA COMPIAN, la REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO VERBAL RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE

REFIERE, PROMOVIDO POR PATRICIA ESPEJEL OLIVO, por auto dictado en fecha doce ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) se determinó emplazar por medio de edictos al demandado HOMERO ARAIZA COMPIAN, ordenándose la publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), y que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, juicio en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a) La declaratoria que emita su Señoría en sentencia ejecutoriada en el sentido de que se ha revocado el contrato de comodato verbal que fue celebrado entre las partes, al haber sido notificada dicha revocación al demandado en términos de las diligencias de jurisdicción voluntaria que se exhiben anexas al presente escrito inicial en copias certificadas. b) Como consecuencia de la anterior prestación, la total desocupación y entrega que deberá de efectuar el demandado a favor de la suscrita y respecto del predio materia del presente juicio. c) El pago de los daños y perjuicios ocasionados a la suscrita por el demandado al ocupar el predio de su propiedad sin mi consentimiento, desde la fecha en que le solicito la voluntaria desocupación y entrega del mismo. d) En caso de temeridad y mala fe del demandado, el pago de gastos y costas del juicio en todas y cada una de sus instancias. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: La que suscribe PATRICIA ESPEJEL OLIVO, en fecha once de octubre de dos mil siete celebré contrato de compraventa, respecto del predio ubicado en la calle Lic. Ignacio Pichardo Pagaza número treinta y siete (37), Manzana XXIII (veintitrés) Lote cuarenta y cuatro (44) casa cuatro (04) en la Colonia San Mateo Ixtacalco "la Guadalupana Cuautitlán" en el Municipio de Cuautitlán México en el Estado de México, C. P. 54840; por medio del cual adquirí legalmente dicho inmueble. Documental pública que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Pública de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán en el libro I sección primera bajo la partida número 2948 del volumen 687 con fecha veintidós de septiembre de dos mil diez, y con el carácter de única y legítima propietaria del bien inmueble descrito con anterioridad, en el año dos/mil dieciséis (2016) la suscrita y el señor Homero Araiza Compián celebramos de manera verbal contrato de comodato respecto del inmueble antes mencionado, con la finalidad de que dicho señor ocupara y disfrutara gratuitamente del citado inmueble en su totalidad dándole la posesión material del mismo a partir de ese momento, comodato que fue celebrado con una duración indeterminada acordando los celebrantes que una vez que la suscrita tuviera deseo de dar por terminado dicho acuerdo de voluntades, bastaría con que se lo notificara con treinta (30) días de anticipación por medio de aviso dado por autoridad judicial con notario público para que el comodatario desocupara el predio respectivo y entregara el mismo a la comodante. En el mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), la suscrita tomó la determinación de recuperar la posesión del inmueble de mi propiedad, por lo cual, en fecha veintitrés (23) de octubre del mismo año, fue presentado un procedimiento judicial no contencioso con la finalidad de que le fuera hecho del conocimiento al ahora demandado reiterándole el plazo de treinta (30) días naturales para desocupar de manera total y voluntaria el bien inmueble de mi propiedad: radicado bajo el número 1223/2018, del Índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, es el caso que una vez que en el mes de marzo de dos mil veinte (2020), fue hecha la notificación del aviso de terminación de comodato, mediante la publicación de edictos, para la desocupación voluntaria del predio de mi propiedad, mismo que fenecido en exceso de los treinta días naturales que le fuera concedido al demandado para la desocupación y restitución del predio de mi propiedad de manera voluntaria y pacífica, sin que a la fecha haya desocupado: de lo que se colige que la ocupación del inmueble la detenta el demandado sin mi consentimiento y en ese mismo sentido de mala fe, ilegal e ilegítima, por lo cual la suscrita ha estado imposibilitada para poder rentar o bien enajenar el inmueble de mi propiedad, por lo que se reclama el pago de los daños y perjuicios ocasionados con tal conducta tomado por el enjuiciado.

Haciéndole saber al demandada HOMERO ARAIZA COMPIAN que deberá de presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra del auto que ordena los presentes edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación de Edicto. Auto que lo ordena ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLAN MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- A T E N T A M E N T E.- M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

3668.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

LEON VARGAS MADRIGAL promueve por conducto de su apoderada legal JULIETA CRISTEL VALENCIA TELLEZ, en el expediente número 859/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha veintisiete de agosto de dos mil trece celebró contrato de compraventa con INES ROJAS MENDOZA respecto del inmueble denominado "LA TECOLOTA ubicado Calle Emiliano Zapata, sin número, Barrio Segunda de la Trinidad, Municipio de Otumba, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE en 00.00 metros por terminar en punta.

AL SUR en 120.00 metros y colinda con CALLE EMILIANO ZAPATA.

AL PONIENTE en 184.00 metros y colinda con TERESA ROJAS MENDOZA.

AL ORIENTE en 134.00 metros y colinda con FORTINO CID ahora JESÚS GARCIA.

Con superficie de 8,416.00 m<sup>2</sup> metros cuadrados.

2.- Que dicho predio no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, pero que si se encuentra al corriente del pago del impuesto predial, que también exhibe croquis de localización en el que se aprecia de manera gráfica la ubicación espacial, medidas y colindancias del inmueble.

3.- Que la posesión que ostenta sobre el inmueble descrito ha sido de manera pacífica, pública de buena fe, ininterrumpida y en calidad de propietario desde la fecha en que lo adquirió que ha cumplido con sus obligaciones fiscales, que manifiesta lo anterior para que el inmueble sea inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial a su favor.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HABILDES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación. Auto de fecha diecinueve de septiembre y quince de noviembre, ambos del año dos mil veintidós: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3669.- 6 y 9 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: Se le hace saber que en el expediente número 1051/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por GERMAN VÁZQUEZ SALAS de FLORIDALMA ALVARO ARCOS, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el juez del conocimiento dictó auto que admitió el procedimiento y por auto de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, se ordenó notificar por medio de edictos a FLORIDALMA ALVARO ARCOS, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se le dio, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá la tramitación del presente asunto en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial: Relación sucinta de la solicitud, PRESTACIÓN PRINCIPAL: DIVORCIO INCAUSADO, bajo los siguientes hechos:

1.- En fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez el solicitante y la C. FLORIDALMA ALVARO ARCOS contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Que durante su matrimonio no procrearon hijos. 3.- El domicilio conyugal en donde hicieron vida en común fue en Condominio León, manzana cuarenta y tres (43) lote dieciséis (16), casa 10 B, Colonia las Américas en Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Y toda vez que no fue posible localizar a la señora FLORIDALMA ALVARO ARCOS se ordena su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación. DOY FE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3671.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

---

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1250/2006, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA CONTRA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ANSELMO VENEGAS TRUJILLO, de quien se solicita lo siguiente: visto su contenido y en atención al estado procesal que guarda el incidente en que se actúa, con fundamento en los artículos 2.228, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.335 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a efecto de llevar a cabo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en Calle Benito Juárez García, número exterior 55, Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, propiedad de Máximo Venegas Esquivel, con una superficie de \$309.38 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 29.51 metros con J. Trinidad Quezada González, Alejandro Sánchez Hisojo y Zenon Sánchez Delgado; al sur: 30.00 metros con Pudencia Josefa Garduño Estrada; al oriente: 10.40 metros con Pudencia Josefa Garduño Estrada; al poniente: 10.43 metros con Calle Benito Juárez García.

En ese contexto, procédase a anunciar mediante edictos la venta del inmueble antes señalado, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, por una sola vez, así como en la tabla de avisos de este H. Tribunal, sirviendo de base como

postura legal la que cubra la totalidad del valor del inmueble que, en atención al contenido del auto de veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en el que se hizo efectivo el apercibimiento decretado al demandado incidental en auto de diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), y se tuvo como base para el remate el avalúo realizado por el perito del actor incidental, que lo es por la cantidad de \$1,203,500.00 (un millón doscientos tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.); en consecuencia, se ordena citar al demandado incidental MAXIMO VENEGAS ESQUIVEL de forma personal en el domicilio procesal que tenga autorizado en autos para tal efecto.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDY SANCHEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3673.- 6 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

LA C. ELIZABETH VALLEJO CONZUELO promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 916/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: CALLE CAMINO A LA CRUZ, No. 2, CERRO DEL MURCIÉLAGO, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN CUATRO LÍNEAS, LA PRIMERA DE 36.70 METROS Y COLINDA CON CAMINO A LA CRUZ, LA SEGUNDA DE 6.35 METROS Y COLINDA CON CAMINO A LA CRUZ, LA TERCERA DE 3.35 METROS Y COLINDA CON CAMINO A LA CRUZ Y LA CUARTA 8.46 METROS Y COLINDA CON CAMINO A LA CRUZ. AL SUR: 21.00 METROS Y COLINDA CON JONATHAN SOTERO VALLEJO. AL ORIENTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 17.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA INDEPENDENCIA, LA SEGUNDA 44.40 METROS Y COLINDA CON AVENIDA INDEPENDENCIA, LA TERCERA 30.50 METROS Y COLINDA CON AVENIDA INDEPENDENCIA. AL PONIENTE: 52.95 METROS Y COLINDA CON ROSA VALLEJO MARTÍNEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE: 2,012.97 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3674.- 6 y 9 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERES JURÍDICO.

Se hace saber que GLADYS BERENICE HERNANDEZ GONZALEZ promueve EN LA VÍA INCIDENTAL LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN CONTRA DE RICARDO LOPEZ MARTINEZ, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 908/2010 a efecto de solicitar se liquide el bien inmueble adquirido por las partes durante su matrimonio siendo el ubicado en AVENIDA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, SECTOR 19, MANZANA 50, LOTE 3, VIVIENDA 2, COLONIA LOS HÉROES TECAMAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO y en consecuencia la partición del mismo; mediante sentencia interlocutoria de fecha once de marzo de dos mil veinte en el resolutivo segundo se resolvió que la liquidación de la sociedad conyugal del bien inmueble será de cincuenta por ciento a favor de cada una de las partes por haberse adquirido durante la vigencia del matrimonio.

Por audiencia de fecha ocho de noviembre del dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordena publicar: a efecto de que tenga verificativo la segunda almoneda de remate del bien conformante de la sociedad conyugal, se ordena publicar por UNA SOLA VEZ edictos en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en el boletín judicial y en la tabla de avisos o puerta de juzgado, convocando postores, para la referida almoneda, sirviendo como base del remate las cantidades señaladas en párrafos inmediatos. En ese tenor, se les hace saber y se les cita para que comparezcan al juzgado para que tenga verificativo la almoneda en comento, a las TRECE HORAS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, debiendo deducir el precio inicial en un CINCO POR CIENTO (5%), mismo que consiste en:

1.- El inmueble activo ubicado en AVENIDA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, SECTOR 19, MANZANA 50, LOTE 3, VIVIENDA 2, COLONIA LOS HÉROES TECAMAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, con un valor de \$795,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que afectado con la deducción del CINCO POR CIENTO (5%) de dicho precio, resulta la cantidad de \$755,250.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS SIN CENTAVOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Sirviendo de postura legal la que cubra el total de los precios fijados con las deducción antes mencionadas. NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MENDOZA, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ÁNGEL GUSTAVO VEGA JUÁREZ, QUE AUTORIZA Y FIRMA.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUDIENCIA DE FECHA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- LICENCIADO ANGEL GUSTAVO VEGA JUAREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO.-RÚBRICA.

3675.- 6 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1391/2022.

MARISELA ROLDAN CORONADO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO en el expediente 1391/2022, respecto del terreno de propiedad particular denominado "TLALCOXPA", UBICADO EN CALLE VENUSTIANO CARRAZAN NUMERO SIETE, BARRIO LA ASCENSION PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 05.40 METROS CONLINDA CON MA. LUISA ROLDAN DELGADILLO, AL SUR: 05.00 METROS COLINDA CON ANGEL BAROSO GALVAN, AL ORIENTE: 07.50 METROS COLINDA CON VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ROLDAN, AL PONIENTE: 07.50 METROS COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, con una superficie total de 39.00 metros cuadrados aproximadamente, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho especifico de que desde fecha VEINTE DE MAYO DE DOS MIL ONCE 2011, adquirió de MARIO DELGADILLO CABRERA, en la cantidad de \$3,000.00, (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma partes de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3676.- 6 y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1466/2022, RAMÓN HERNÁNDEZ USIGLI, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Llano Grande, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.- 59.37 metros colinda con Alberto Said Farad. AL SUR.- 59.45 metros colinda con Ramón Hernández Usigli. AL ORIENTE.- 31.60 metros colinda con Alberto Said Farad.- AL PONIENTE.- 34.08 metros colinda con camino. Con una superficie aproximada de 1,902.15 metros cuadrados. (Un mil novecientos dos metros quince centímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dicto un auto de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3677.- 6 y 9 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 907/2022, J. GUADALUPE ROQUE GÓMEZ, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE AMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 222.13 Metros y colinda con GABRIEL ROQUE hoy con el suscrito J. GUADALUPE ROQUE GÓMEZ, AL SUR: 156.35 Metros y colinda con ALFONSO GONZÁLEZ hoy ALFONSO HERNÁNDEZ

HERNÁNDEZ Y MARÍA DE LOS ANGELES SÁNCHEZ CIRIACO, AL SURESTE: en dos puntos de 34.73 y 38.45 Metros y colinda con LORETO ROQUE hoy MARÍA LUISA DE JESÚS ROQUE VIDAL Y YOLANDA GÓMEZ JIMÉNEZ; AL OESTE EN 61.41 Metros y colinda con CAMINO REAL QUE VIENE DE LA SABANA, el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 10,532.43 METROS CUADRADOS; inmueble que adquirió en fecha quince de marzo del dos mil novecientos noventa y ocho 1998 mediante contrato privado de compraventa que celebró con FELISA GÓMEZ SÁNCHEZ que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha once de octubre del dos mil veintidós, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Dados en Valle de Bravo, México, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil veintidós. ----- DOY FE -  
----- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.  
3678.- 6 y 9 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 1184/2022, SILVERIO GARCÍA GAYOSSO promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un inmueble el cual se encuentra ubicado en CALLE JUAN ESCUTIA, SIN NÚMERO, TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, terreno rustico denominado "LA MOJONERA", argumentando el promovente que desde fecha tres (03) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora MARGARITA CAMARGO SANTILLAN, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.00 METROS Y LINDA CON FERNANDO CAMARGO SANTILLAN. AL SUR: 14.00 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE ahora CALLE JUAN ESCUTIA. AL ORIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON EVA ORIHUELA CAMARGO. AL PONIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON MARÍA ORIHUELA CAMARGO.

Teniendo una superficie total aproximada de 280.00 metros cuadrados aproximadamente.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y por auto de diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3679.- 6 y 9 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 724/2022, ALICIA SÁNCHEZ DIAZ promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un inmueble el cual se encuentra ubicado en CALLE MOZOYUCA, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN LA PALMA, EN LA LOCALIDAD DE REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha trece (13) de julio de dos mil (2000), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS que celebró con la señora FELICITAS SÁNCHEZ DIAZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 METROS Y LINDA CON FRANCISCO VALENTE SÁNCHEZ DIAZ.

AL SUR: 25.00 METROS Y LINDA CON LA SUCESION DE GUILLERMINA SÁNCHEZ DÍAZ, representada por el albacea HUGO JIMÉNEZ SÁNCHEZ.

AL ORIENTE: 16.00 METROS Y LINDA CON VALENTE SÁNCHEZ OLVERA.

AL PONIENTE: 16.00 METROS Y LINDA CON CALLE MOZOYUCA.

Teniendo una superficie total aproximada de 400.00 metros cuadrados aproximadamente.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) y por auto de veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3680.- 6 y 9 diciembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

LLAMAMIENTO A JUICIO a treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós, en Cuautitlán, México, se hace saber A JAIME MAYANS que en expediente 1271/2022, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DEL PILAR VIZUET SALGADO, DENUNCIADO POR ANA LAURA MAYANS VIZUET, el Juez Quinto Familiar de Cuautitlán, México LICENCIADO ROLANDO DURAN DAVILA, ordenó manifestarle a través de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse por sí, por conducto de su apoderado o representante legal a deducir derechos dentro de este procedimiento, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos.

Debiéndose fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por conducto de su apoderado o representante legal, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Se expiden a los TREINTA días del mes de NOVIEMBRE de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto TREINTA DE NOVIEMBRE de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

3683.-6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

HERMILO CRUZ TINOCO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós dictado en el expediente número 17619/2021, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por CATALINA MARIA VARGAS MARTINEZ en contra de HERMILO CRUZ TINOCO demandando: **a).**- Con fecha 10 de diciembre de 2009, la suscrita C. Catalina María Vargas Martínez en mi carácter de comprador y el demandado el C. Hermilo Cruz Tinoco, en su carácter de vendedor, celebramos contrato de compraventa del bien inmueble ubicado en: Calle Oriente 40, Manzana 176, Lote 7, Colonia Guadalupana Segunda Sección, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: diecinueve metros, y colinda con lote seis; al Sureste: diez metros, diez centímetros, colinda con calle Oriente Cuarenta; al Suroeste: diecinueve metros colinda con lote ocho, y al Noroeste: diez metros, colinda con lote veinte, cuya superficie total es de 191.00 m2 (ciento noventa y un metros cuadrados), tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa celebrado entre las partes. **b).**- En la cláusula segunda, ambas partes, fijamos como precio total de la compraventa, la cantidad de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.). **c).**- En la cláusula cuarta, ambas partes convienen en presentarse a firmar el cambio de escrituras ante el Notario Público que designara el comprador. **d).**- Es el caso que desde que celebramos el contrato de compraventa, el vendedor el C. Hermilo Cruz Tinoco, ha hecho caso omiso de otorgarme ante Notario Público, la escritura correspondiente, motivo por el cual le demandó en la vía y forma propuesta la prestación señalada en el inciso A) de la presente demanda. **e).**- Asimismo, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a su Señoría que ignoro el domicilio actual donde pueda ser localizado el demandado el C. Hermilo Cruz Tinoco, para los efectos del emplazamiento, por lo que solicito que este deberá efectuarse en los términos que señalan los artículos 1.165, fracción V, y 1.181, del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de México.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a HERMILO CRUZ TINOCO, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado

ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

115-B1.-6, 15 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

VICENTE SOLIS CASTRO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de marzo del año dos mil veintidós dictado en el expediente número 2349/2020, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MOISES ANZURES VILLANUEVA en contra de VICENTE SOLIS CASTRO demandando: **a).**- Se declare por Sentencia firme, que el suscrito me he convertido en Propietario por haber operado en mi favor la Prescripción Adquisitiva respecto al lote de terreno antes señalado e identificado en LOTE 28, MANZANA 53, ZONA 02; hoy actualmente en CALLE ORIENTE TREINTA Y TRES (33), MANZANA CINCUENTA Y TRES (53) LOTE VEINTIOCHO (28), COLONIA PROVIDENCIA, CODIGO POSTAL 56616 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias: AL NORESTE 18.10 METROS CON LOTE VEINTINUEVE (29), AL SURESTE 09.10 METROS CON LOTE SEIS (06), AL SUROESTE 18.10 METROS CON LOTE VEINTISIETE (27), AL NOROESTE 09.20 METROS CON CALLE UNO (01) con una superficie de 166.00 metros cuadrados. **b).**- La cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral (IFREM) que obra a favor del señor VICENTE SOLIS CASTRO, bajo la Partida Trescientos Diez (310), Volumen Trescientos Veinticuatro (324), Libro Primero, Sección Primera, De Fecha Veinticuatro (24) De Marzo Del Dos Mil Uno (2001). **c).**- El día veinticuatro (24) de octubre de dos mil once (2011), fecha en que el suscrito y VICENTE SOLIS CASTRO celebraron un contrato de compraventa, teniendo la posesión física, jurídica y material del lote de terreno, en forma PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, hechos que constan a los testigos de nombres ADELAIDA ROCHA ESCOBAR y LILIA FLORES SANCHEZ. **d).**- Desde la fecha que se dió la posesión al suscrito del lote de terreno por parte de VICENTE SOLIS CASTRO, siendo este el día VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE (2011), por lo que hasta la presente fecha se ha ejercitado actos de dominio sobre el mismo sin que persona alguna haya molestado o disputado esa posesión. **e).**- Se ordene girar oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, Estado de México, a efecto de que proceda la inscripción a favor del suscrito MOISES ANZURES VILLANUEVA por haber operado la prescripción adquisitiva. **f).**- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a VICENTE SOLIS CASTRO, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

116-B1.-6, 15 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1015/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MARGARITA GUTIÉRREZ GARCIA, respecto una fracción de terreno de los llamados de común repartimiento denominado "CALITEC" ubicado en Avenida 5 de Febrero, sin número, San Luis Tecuahutitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que adquirió desde el trece (13) de abril del dos mil trece (2013), a través de un contrato de compraventa celebrado con BERNADINO GUTIÉRREZ BUENDIA y ESTHER GARCIA GARCIA, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN SEIS LINEAS: LA PRIMERA: 04.04 metros y colinda con Avenida 5 de Febrero. LA SEGUNDA: 05.20 metros y colinda con Bernardino Gutiérrez Buendía. LA TERCERA: 02.57 metros y colinda con Bernardino Gutiérrez Buendía. LA CUARTA: 03.14 metros y colinda con Bernardino Gutiérrez Buendía. LA QUINTA: 04.50 metros y colinda con Avenida 5 de Febrero. LA SEXTA: 06.70 metros con Selene Esther Gutiérrez Gutiérrez. AL NOROESTE EN TRES LINEAS: LA PRIMERA: 19.94 metros y colinda con Román Hernández Romo. LA SEGUNDA: 01.45 metros y colinda con Bernardino Gutiérrez Buendía. LA TERCERA: 04.92 y colinda con

Bernardino Gutiérrez Buendía. AL SUROESTE 24.39 y colinda con Bernardino Gutiérrez Buendía. AL SURESTE EN TRES LINEAS: LA PRIMERA: 05.67 y colinda con Bernardino Gutiérrez Buendía. LA SEGUNDA: 01.63 y colinda con Bernardino Gutiérrez Buendía. LA TERCERA: 14.02 y colinda con Bernardino Gutiérrez Buendía y Josafat Daniel Gutiérrez García. CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 411.26 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-----DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1284-A1.- 6 y 9 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - ANA VANESSA VELEZ GODINEZ y BLANCA RUBI VELEZ GODINEZ, bajo el expediente número 1488/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del TERRENO UBICADO EN 4TA. CERRADA DE 5 DE FEBRERO, SIN NUMERO, BARRIO SAN MIGUEL, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA: 02.60 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; LA SEGUNDA: 61.02 METROS CON BUENAVENTURA PRUDENCIO GODINEZ; AL SUR: 64.00 METROS CON HILARIO GODINEZ CALZADA; AL ORIENTE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA: 18.63 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; LA SEGUNDA: 09.60 METROS CON RODOLFO RODRÍGUEZ BALDERAS; AL PONIENTE: 27.00 METROS CON BEATRIZ PEDRAZA GODINEZ y JAVIER PEDRAZA GODINEZ; con una superficie de 1,649.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1285-A1.- 6 y 9 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Beneficiaria Leticia Villagómez Sotomayor.

Que en los autos del expediente 184/2022, relativo a las Diligencias de Consignación, promovido por JOSÉ LUIS GÓMEZ RAMÍREZ, Apoderado Legal de OPERADORA DE ESTACIONAMIENTOS BICENTENARIO S.A. DE C.V. a favor de LETICIA VILLAGÓMEZ SOTOMAYOR, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1.134, 1.135, 1.138, 2.68, 2.69 y 2.71 del Código de Procedimientos Civiles, expídanse los edictos respectivos para citar a la beneficiaria Leticia Villagómez Sotomayor, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, debidamente identificada a las once horas del diecinueve de enero de dos mil veintitrés, a recibir o ver depositar las llaves del inmueble consignadas a su favor.

Fecha que se señala considerando el plazo en que se tiene que realizar la publicación de los edictos, a fin de dar tiempo para sean debidamente preparada.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

Se funda la presente en los siguientes HECHOS: 1.- Fue el caso que, en fecha primero de enero del año 2021 mi representada Operadora de Estacionamientos Bicentenario, Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto del suscrito en su carácter de arrendataria y la C. Leticia Villagómez Sotomayor en su carácter de arrendador celebraron contrato de arrendamiento, respecto del Local Comercial, ubicado en: Circuito Escultores No. 135, local 7, Colonia Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con número de cuenta predial 0980818009000000, en dos plantas, en los términos y bajo las condiciones que se hicieron constar en el contrato de arrendamiento que en copia certificada se acompaña al presente. 2.- El contrato motivo del presente se celebró por un año forzoso, entrando en vigor el día 1 de enero del año 2021, concluyendo para el día 31 de diciembre del año 2021, tal y como consta en el contrato de arrendamiento. 3.- Es el caso que, el inmueble materia del presente a la fecha se encuentra totalmente desocupado por no

resultar del interés de mi representada continuar con el uso de este posterior a la fecha de vencimiento del citado contrato de arrendamiento, razón por: la cual, diversos representantes de la promovente han acudido desde hace más de tres meses al domicilio de la arrendadora a efecto de realizar la entrega recepción, de dicho inmueble, sin que dicha arrendadora los atiende o acuda al inmueble, arrendado para su entrega recepción. 4.- A efecto de hacer entrega del inmueble arrendado, y no continúen corriendo las rentas del inmueble en comento, es por lo que, en este acto y mediante el presente consigno las llaves del local mencionado con antelación, mismas que se acompañan al presente en sobre cerrado para que previa citación de la consignataria reciba o vea depositar el inmueble en cita en la fecha y hora que su señoría se sirva señalar.

Validación: catorce de noviembre de dos mil veintidós, se dicto auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1286-A1.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 23214/2022.

JOSEFINA SEDANO SOTELO, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente 723/2018 AHORA: 23214/2022, demanda por su propio derecho en JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE INTERDICTO DE RECUPERAR POSESION, reclamando de SOCIEDAD COOPERATIVA MATHZI, S.C., DE R.L., las siguientes prestaciones: A.- La declaración judicial de restitución del Predio ubicado en lote 24, del módulo V del desarrollo habitacional denominado MATHZI II, pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como módulo V, lote 24, PD Cerrito, Guadalupe Victoria Matzhi III, Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo anterior, por ser la suscrita la poseedora legítima del predio citado; B.- Se OBLIGUE A LA DEMANDADA GARANTIZAR LA ABSTENCIÓN DE REINCINDIR en su conducta ilícita, esto es, que no vuelva a despojarme sin justa causa del inmueble ubicado en lote 24, del módulo V del desarrollo habitacional denominado MATHZI II, pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como módulo V, lote 24, PD Cerrito, Guadalupe Victoria Matzhi III, Ecatepec de Morelos, Estado de México; C.- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, que por motivo del despojo y a la fecha se originan; y por auto del diez de octubre de dos mil dieciocho y toda vez que, la moral demandada, manifiesto que la actual propietaria es ANDREA MIREYA CABELLO CESAR, se ordeno llamada a Juicio, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó se emplace por medio de edictos a dicha persona., haciéndole saber que debe presentarse, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento; debiéndose publicar los mismos por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en el Boletín Judicial, mismo que contendrán una relación sucinta de la demanda y haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la persona jurídica colectiva de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por Lista y Boletín.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1287-A1.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

ROBERTO CRUZ MONTALVO, promueve, en el expediente 1106/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) promovido por ROBERTO CRUZ MONTALVO EN CONTRA DE ERENDIRA GUADALUPE RODRIGUEZ MALDONADO, reclamando las siguientes **prestaciones:** A) El otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente, derivada al contrato privado de compraventa y cesión de derechos, celebrado entre el suscrito actor, señor ROBERTO CRUZ MONTALVO y la hoy demandada señora ERENDIRA GUADALUPE RODRIGUEZ MALDONADO, en fecha 20 de enero del 2003, ante el Notario Público que el suscrito designe en su oportunidad procesal, y en su caso y ante la negativa de la hoy demandada, solicito que la firme su señoría, en rebeldía de la misma, para los efectos legales procedentes. B) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

**HECHOS:** 1. Con fecha 20 de enero del 2003, el suscrito adquirí mediante contrato privado de compraventa y cesión de derechos celebrado con la hoy demandada, por conducto de su apoderada legal señora SILVIA MONTOYA ARAUJO respecto del inmueble que se encuentra en DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO 301, DEL EDIFICIO "B" CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 41, FRACCIONAMIENTO PERTENECIENTE AL CONJUNTO SONORA, CONSTRUIDO EN EL LOTE VEINTE, DE LA MANZANA 9, CON DERECHO A USO DEL ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL NUMERO 9, DEL FRACCIONAMIENTO "ARCOS DEL ALBA" MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, como se acredita con el contrato de compraventa y cesión de derechos original.-----

2. El inmueble en cuestión actualmente cuenta con una superficie de 46.49 metros cuadrados, con medidas y colindancias: AL SUR 3.50 con vacío área común, 275 centímetros con acceso es área común, AL NORTE en 6.25 con vacío de área común, AL OESTE 8.30 con construcción del lote 19 de la misma manzana, AL ESTE 7 metros con el departamento 302 del mismo edificio y régimen, 1.30 con vestíbulo de acceso de área común, ARRIBA 46.49 con losa de azotea común, ABAJO 48.75 con losa entrepiso área común.-----

3. El inmueble me fue vendido por la cantidad de \$130.000.00 la cual a la fecha se encuentra totalmente pagado, tal como se acredita con el recibo de pago correspondiente.-----

4. El inmueble antes descrito se encuentra debidamente inscrito en la Oficina Registral del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, a favor de la ahora demandada bajo los datos de registro correspondiente: LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, PARTIDA 308, DEL VOLUMEN 204, DE FECHA NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-----

5. El suscrito a la fecha tengo plena posesión y propiedad física material del inmueble, y he vendió pagando en concepto de propietario diversos impuestos federales y estatales, vengo a demandar a la ahora demandada las prestaciones que se mencionan, toda vez que dicha persona se niega tajantemente a comparecer ante Notario público, a otorgar a mi favor la escritura pública respectiva, relacionada y derivada del inmueble, a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas para ello, por eso acudo ante su señoría a efecto de que condene a dicha persona al otorgamiento y firma de la escritura, a mi favor, y en rebeldía de esta la firme su señoría en su nombre, para los efectos legales procedentes.-----

6. Hago aclaración que el inmueble a la firma del contrato privado de compraventa y cesión de derechos, se encontraba hipotecado y que el suscrito dentro del contrato se obligó específicamente en su cláusula cuarta a realizar el pago puntual de las mensualidades respectivas, lo cual hice de manera oportuna tal como se acredita con los doce recibos de pago del último año, tan es así que el 24 de julio del 2008 se hizo la cancelación de la referida hipoteca.-----

7. Es competente su señoría para conocer del juicio, ya el domicilio se situó dentro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, aunado las partes se sometieron en el contrato materia de la Litis a la competencia de los Juzgados Competentes de este Distrito Judicial.-----

Asimismo la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, ordeno emplazar a la demandada ERENDIRA GUADALUPE RODRIGUEZ MALDONADO. Por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial.

Se expiden a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

1288-A1.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

LLAMAMIENTO A JUICIO a dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós, en Cuautitlán México, se hace saber que en expediente 861/2014, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO SOLICITADO POR JOSE JUAN CHAVEZ SILVA A NICOLASA TOLENTINA MENDOZA HERNANDEZ. El Juez Quinto Familiar de Cuautitlán, México LICENCIADO ROLANDO DURAN DAVILA, se ordena anunciar la venta legal por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro periódico de mayor circulación de este distrito judicial y en el Boletín Judicial, así como en la Tabla de Avisos del Juzgado, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en CALLE CUAHUTEMOC SIN NÚMERO COLONIA BARRIO DE GUADALUPE MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO mismo que fue valuado por la cantidad de (\$2,969,018.20) DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS VEINTE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, por el perito designado por la parte actora, sirviendo como postura legal el importe que cubra dicha cantidad en el avalúo que servirá de base para la venta judicial, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.339 del Código en cita.

En virtud de lo anterior, cítese en forma personal a las partes, convocándose postores para el remate en primera almoneda del bien inmueble antes descrito, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, y se previene al interesado para que la última publicación del edicto se haga con una anticipación mínima, de siete días antes de que tenga verificativo la almoneda.

Validación: Fecha en la que se expide el presente edicto dos de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

1290-A1.- 6 diciembre.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 137051/05/2022, Los C. ELIZABETH PATRICIA MORALES BERNAL Y LUIS ALBERTO NÚÑEZ JIMENEZ, promovieron inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Cerrada Los Bernal, Número 6, Ranchería de Dolores, Localidad de Santa María Zolotepec, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 45.00 MTS CON EL SEÑOR AGUSTÍN ORDOÑEZ, Al Sur: 45.00 MTS CON CERRADA LOS BERNAL, Al Oriente: 12.50 MTS CON LA SEÑORA RUBÍ ORQUIDEA MORALES BERNAL, Al Poniente: 12.50 MTS CON EL SEÑOR MARCO NAZARETH MORALES BERNAL. Con una superficie total de: 562.50 METROS CUADRADOS (quinientos sesenta y dos metros con cincuenta centímetros).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Lerma, Estado de México a 18 de Noviembre del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.- RÚBRICA.

3465.- 28 noviembre, 1 y 6 diciembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 313968/127/2021; LA C. VERÓNICA BELTRÁN ESCAMILLA, PROMOVIÓ INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "ZAUPILCO", UBICADO EN LA POBLACION DE TLAPACOYA, CDA. AZTECA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 13.00 METROS CON LA SRA. ANGELA ALONSO; AL SUR: EN 13.00 METROS CON CDA. AZTECA; AL ORIENTE: EN 10.00 METROS CON EL SR. DELFINO ORTIZ ORTIZ; AL PONIENTE: EN 10.00 METROS CON CERRO DEL ELEFANTE. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 130.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3548.- 1, 6 y 9 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número **12,624**, Volumen **272**, de fecha 11 de Noviembre del año 2022, se asentó en el Protocolo a mi cargo, **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JESUS ESPINOSA DE LOS MONTEROS Y BECERRIL**, también conocido como JESÚS ESPINOSA DE LOS MONTEROS BECERRIL y JESÚS ESPINOSA DE LOS MONTEROS, que formalizaron la señora **GUADALUPE MARÍA DEL CARMEN CHAVARRIA PÉREZ**, también conocida como MA. DEL CARMEN CHAVARRIA PÉREZ, MA DEL CARMEN CHAVARRIA, MARÍA DEL CARMEN CHAVARRIA PÉREZ y los señores **MARÍA DEL CARMEN MARGARITA, JESÚS JAVIER, JORGE LUIS y GUSTAVO ALFONSO** de apellidos **ESPINOSA DE LOS MONTEROS CHAVARRIA**, en su calidad la primera de cónyuge supérstite y los demás descendientes en primer grado del de cujus, haciendo saber a quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 11 de Noviembre del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA.- RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

3382.- 24 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 15,926 (quince mil novecientos veintiséis), volumen 314 (trescientos catorce) ordinario, de fecha quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HUMBERTO ESPINO BARROS Y RAMÍREZ; EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDERA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de las señoras **LETICIA GONZÁLEZ Y ESPINO BARROS**, en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL y CAROLINA GONZÁLEZ Y ESPINO BARROS en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria**, quienes actúan con la comparecencia de sus testigos las señoras **MA. TERESA BERNAL MENDOZA y LILIA BARRANCO COLIN**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces con un intervalo de 7 días hábiles.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

3395.- 24 noviembre y 6 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 81,711 del volumen número 1971 de fecha 08 de noviembre del año 2022, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor VENANCIO CARO MORALES, que otorgaron la señora SOCORRO HERNÁNDEZ LUZ, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores ANA LAURA CARO HERNANDEZ, OSCAR ANDRES CARO HERNANDEZ, VICTOR MANUEL CARO HERNANDEZ y ALMA MIRIAM CARO HERNÁNDEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y todos además en su calidad de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando no tener conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 14 de noviembre del año 2022.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría No. 93  
Del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1177-A1.- 24 noviembre y 6 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 81,671 del volumen número 1,971 de fecha 03 de noviembre del año 2022, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JUAN VICENTE GARNICA HERNÁNDEZ (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR EL NOMBRE DE JUAN VICENTE GARNICA), que otorgó la señora MARIA GEORGINA FRANCISCA ENRIQUEZ ROJAS (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA UTILIZAR EL NOMBRE DE GEORGINA ENRIQUEZ ROJAS), en su carácter de cónyuge supérstite y los señores JORGE GARNICA ENRIQUEZ, LUIS EDUARDO GARNICA ENRIQUEZ, ZAIRA MARCELA GARNICA ENRIQUEZ y EDNA GEORGINA GARNICA ENRIQUEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todos ellos compareciendo en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento del autor de la sucesión, su carácter de cónyuge supérstite y su entroncamiento con el de cujus, respectivamente, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 11 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría No. 93  
Del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1178-A1.- 24 noviembre y 6 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **60,486** firmada con fecha 10 de noviembre del año 2022, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **VICTOR MANUEL CALIXTO TERAN**, que otorgó, la señora **ROSALINA VIZUET HERNANDEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, como presunta heredera de la mencionada sucesión, solicita al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 14 de noviembre del 2022.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 74  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.  
Para: Gaceta.

1179-A1.- 24 noviembre y 6 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumento cuatro mil doscientos sesenta y cuatro, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de ESTEBAN MEDINA OVIEDO, que otorgan PAULA TINOCO RUIZ, así como MARISOL, VIRGINIA ARACELI, PAULA JEANNETTE, ROSARIO ESMERALDA, JESUS HERIBERTO Y ESTEBAN, todos de apellidos MEDINA TINOCO, manifestando su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la SUCESIÓN antes citada.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 190  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3397.- 25 noviembre y 6 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARIA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MEXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **16,302**, de fecha 25 de octubre de 2022, firmada el mismo día de su fecha, otorgada ante la fe de la suscrita, se inició el trámite de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GUILLERMO VILLALÓN LÓPEZ**, que otorgó la señora **MARÍA CRISTINA OFELIA SEGUI E IBARGÜENGOITIA**, también conocida como MARÍA CRISTINA OFELIA SEGUI IBARGÜENGOITIA Y MA. CRISTINA SEGUI DE VILLALÓN, en su carácter de Cónyuge Supérstite.

Naucalpan, México, a 09 de noviembre de 2022.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.- RÚBRICA.  
NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1184-A1.- 25 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **26,088** del volumen **438** de fecha **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor **FRANCISCO GARCIA RAMIREZ**, realizada a solicitud de los señores OFELIA TRONCOSO OROZCO, en su calidad de cónyuge supérstite, **ARMANDO GARCIA TRONCOSO**, **JUAN MANUEL GARCIA TRONCOSO**, **JEANNETTE GARCIA TRONCOSO**, **ALFREDO GARCIA TRONCOSO** Y **OFELIA GARCIA TRONOSO**, todos ellos en su calidad de descendientes directos y como coherederos del de cujus, quienes radicaron en ésta Notaria a mi cargo, dándose cumplimiento a los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado, toda vez que de los informes solicitados al Archivo General de Notarías, al Registro Público y al Archivo Judicial, manifestaron la inexistencia de Testamento del de cujus.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Texcoco, México, a 14 de noviembre del 2022.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SERGIO R. MAÑÓN DIAZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 2  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1185-A1.- 25 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **26,130** del volumen **438** de fecha **26 DE OCTUBRE DE 2022**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de la señora **GLORIA ANDREA SOSA VELASCO**, realizada a solicitud del señor **EMMANUEL SOSA VELASCO** en su calidad de pariente colateral de la de cujus, quienes radicaron en ésta Notaria a mi cargo, dándose cumplimiento a los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado, toda vez que de los informes solicitados al Archivo General de Notarías, al Registro Público y al Archivo Judicial, manifestaron la inexistencia de Testamento del de cujus.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Texcoco, México, a 14 de noviembre del 2022.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SERGIO R. MAÑÓN DIAZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 2  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1186-A1.- 25 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número **63,092**, otorgada el **25 de agosto de 2022**, ante la suscrita notaria, quedó radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ASCENCIÓN GALICIA AGUILAR** a solicitud de la señora **JULIA GALICIA AGUILAR**.

NAUCALPAN, MÉX., A 14 DE NOVIEMBRE DE 2022.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

DE 7 EN 7 DÍAS.

1187-A1.- 25 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**124,149**", del Volumen 2,229, de fecha 08 de julio del año 2022, se dio fe de: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES OSVALDO RUIZ TORRES Y ORLANDO RUIZ TORRES.- B).- LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR MARIO RUIZ BARRON, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA FELIPA TORRES MARTINEZ Y MARIO RUIZ TORRES (SU SUCESIÓN) EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1188-A1.- 25 noviembre y 6 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**124,147**", del Volumen 2,227, de fecha 08 de julio del año 2022, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIO RUIZ TORRES, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA FELIPA TORRES MARTINEZ, EN SU EN SU CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1189-A1.- 25 noviembre y 6 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**126,052**", del Volumen 2,252 de fecha 11 de Noviembre del año 2022, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CATARINO GUTIERREZ NAVARRO, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MI LA SEÑORA ANA MARIA GUTIERREZ NAVARRO, EN SU CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR 2 VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1190-A1.- 25 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por Instrumento **119,067**, Volumen **2,867**, de fecha **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **ARMANDO BERLANGA TRUJILLO**, que otorgaron los señores **ARMANDO BERLANGA VELÁZQUEZ** y **RAMIRO BERLANGA VELAZQUEZ**, en su calidad de Descendientes en primer grado, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, fracc. I, del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el **"REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS"** que realizo la señora **APOLINAR VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, (hoy su sucesión) por conducto de su albacea, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

3655.- 6 y 15 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR**: Que por escritura pública número **71,146** del Volumen Ordinario 1896 del Protocolo a mi cargo, con fecha diez de noviembre del año en curso, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **RAFAELA MANZANAREZ JUÁREZ**; por sus presuntos herederos los señores **BLANCA GARCÍA MANZANARES, NORMA MARINA GARCÍA MANZANARES, TERESITA BELEN GARCÍA MANZANARES, MARÍA DEL CARMEN GARCÍA MANZANARES, RAQUEL GARCÍA MANZANARES, JOSÉ LUIS GARCÍA MANZANARES, MARTÍN GARCÍA MANZANARES, SALVADOR GARCÍA MANZANARES, EMMA GARCÍA MANZANAREZ, VERÓNICA GARCÍA MANZANARES**; la Sucesión Intestamentaria de la señora **GRACIELA GARCÍA MANZANARES**, representada por la señora **NANCY ÁLVAREZ GARCÍA**, en su carácter de Albacea de dicha Sucesión; y la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARTHA GARCÍA MANZANARES**, representada por el señor **HUGO RODOLFO ROGEL GARCÍA**, en su carácter de Albacea de dicha Sucesión; y además el señor **JOSÉ LUIS GARCÍA MANZANARES**, como Albacea de la Sucesión de la señora **RAFAELA MANZANAREZ JUÁREZ**.

Toluca, Méx., 24 de Noviembre de 2022.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

3657.- 6 y 15 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR**: Que por escritura pública número **71,170** del Volumen Ordinario 1900 del Protocolo a mi cargo, con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **JORGE SANTANA HERNÁNDEZ**; por los señores **BENITA, IGNACIO, ARMINIA, MARIA GUADALUPE, FABIOLA, GENARO, MARIA DEL REFUGIO, MARIA ASELA, VIRGINIA, MARIA DE LOURDES Y JORGE** todos de apellidos **SANTANA VAZQUEZ**, en su carácter de descendientes en primer grado del de cujus; y la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **JUANA SANTANA VAZQUEZ**, representada por el señor **PEDRO ODILON MALVAEZ GUADARRAMA**, en su carácter de Albacea y heredero de dicha Sucesión; y la Sucesión Intestamentaria de la señora **EMILIA SANTANA VASQUEZ**, quien también usaba y era conocida con el nombre de **EMILIA SANTANA VAZQUEZ**, representada por la señora **MARÍA DEL REFUGIO SANTANA VÁZQUEZ**, en su carácter de Albacea y heredera de dicha Sucesión.

Toluca, Méx., 18 de Noviembre de 2022.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

3658.- 6 y 15 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 79,973, del volumen 1,531, de fecha treinta de noviembre del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE LOS SEÑORES LUCIO CONTRERAS MARTÍNEZ Y FELIPA FELICIANA VAZQUEZ CERON TAMBIEN CONOCIDA PUBLICAMENTE COMO FELIPA VASQUEZ**, que formalizaron como presuntos herederos los señores JUAN CONTRERAS VASQUEZ, ANDRES CONTRERAS VASQUEZ, JESUS CONTRERAS VAZQUEZ, Y PATRICIA CONTRERAS VAZQUEZ, en su carácter de hijos de los autores de las sucesiones, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARÁ LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES ANDRES CONTRERAS VASQUEZ, JESUS CONTRERAS VAZQUEZ, Y PATRICIA CONTRERAS VAZQUEZ, EN LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE LOS SEÑORES LUCIO CONTRERAS MARTÍNEZ Y FELIPA FELICIANA VAZQUEZ CERON TAMBIEN CONOCIDA PUBLICAMENTE COMO FELIPA VASQUEZ**, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con los autores de las sucesiones, e hicieron constar el fallecimiento de estos; con las actas de defunción, y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 30 de noviembre del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3663.- 6 y 16 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 78.771, del volumen 1.509, de fecha 06 de octubre del año 2022, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DEL SEÑOR JORGE ADALBERTO CRUZ MONTES TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE CON LOS NOMBRES DE JORGE ALBERTO CRUZ MONTES Y JORGE CRUZ MONTES**, que formalizaron los presuntos herederos, siendo estos los señores ANTONIA GUTIÉRREZ AGUILAR, JORGE MIGUEL CRUZ GUTIÉRREZ, IRMA NORMA CRUZ GUTIÉRREZ, GUADALUPE FABIOLA CRUZ GUTIÉRREZ, CESAR IVÁN CRUZ GUTIÉRREZ Y JESÚS ALBERTO CRUZ GUTIÉRREZ, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los cinco últimos en su carácter de hijos del autor de la sucesión, acreditando su entroncamiento con las copias certificadas del acta de matrimonio y las actas de nacimiento respectivamente y con la copia certificada del acta de defunción del De Cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 25 de octubre del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3664.- 6 y 16 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 79,230, del volumen 1,517, de fecha veintiocho de octubre del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN TOLEDO ÁLVAREZ TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE COMO MA. DEL CARMEN TOLEDO ÁLVAREZ Y MARÍA DEL CARMEN TOLEDO**,

que formalizaron como presuntos herederos los señores RUTH ISELA PEREZ TOLEDO, BERENICE PEREZ TOLEDO, NANCY ELIZABETH PEREZ TOLEDO, BASILIO MAGNO PEREZ TOLEDO Y FERNANDO PEREZ TOLEDO, todos en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con la autora de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de esta; con las actas de defunción y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 25 de noviembre del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3665.- 6 y 16 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **78,405**, del volumen número **1,502**, de fecha 21 de septiembre del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DEL SEÑOR DAVID RIVERA Y GUTIÉRREZ, TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE CON EL NOMBRE DE DAVID RIVERA GUTIÉRREZ** que formalizaron los presuntos herederos, siendo estos los señores **FLORENCIA ZEA SÁNCHEZ también conocida públicamente con el nombre de FLORA ZEA SÁNCHEZ, VERÓNICA RIVERA ZEA, MARÍA ALEJANDRA RIVERA ZEA Y DAVID RIVERA ZEA**, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge superviviente y los tres últimos en su carácter de hijos del autor de la sucesión. Acreditando su parentesco con las copias certificadas de su Acta de Matrimonio y Actas de Nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México vigente y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su Reglamento, por lo que el Suscrito procede hacer la publicación en términos del artículo ochocientos setenta y tres del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y del artículo ciento ochenta y siete de la Ley del Notariado vigente para la Ciudad de México, en virtud de que existen inmuebles fuera de esta jurisdicción.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 21 de Octubre del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 10 en 10 días.

3666.- 6 y 21 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR:** Que por escritura pública número **71,180** del Volumen Ordinario 1900 del Protocolo a mi cargo, con fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA JIMÉNEZ BERNALDEZ**, quien también usaba y era conocida con los nombres de **MARÍA JIMÉNEZ BERNALDEZ DE PALMA, MARÍA JIMÉNEZ DE PALMA y MARÍA J. DE PALMA**; por los señores **ELVIA PALMA JIMÉNEZ e IGNACIO ARTURO PALMA JIMÉNEZ**; nombrado como Albacea al señor **IGNACIO ARTURO PALMA JIMÉNEZ**, de dicha Sucesión.

Toluca, Méx., 25 de Noviembre de 2022.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

3672.- 6 y 15 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura número **37,319** de fecha **30 de noviembre de 2022**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, la señora **SILVIA LETICIA LOZANO ZAGA**, llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de su esposo, el señor **GUILLERMO JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por lo que reconoció la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión ya referida y reconoció sus correspondientes derechos hereditarios. Así mismo, también en la escritura pública que se viene relacionando, la señora **SILVIA LETICIA LOZANO ZAGA**, en su carácter de única y universal heredera de la sucesión testamentaria antes mencionada, acepto la herencia instituida a su favor, y por último también, aceptó desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que le corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, procedería a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 30 de noviembre de 2022.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.  
NOTARIA No. 33 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1289-A1.- 6 y 15 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **25 de noviembre de 2022**.

**LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA**, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura **39,421** del volumen **831** de fecha **veintidós de noviembre** del presente año, otorgada ante mi fe, se hizo constar: El **INICIO** de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del señor **VICENTE GONZÁLEZ ACOSTA**, el **RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO** y la **ACEPTACIÓN DE HERENCIA** en la misma Sucesión, que formalizan la señora **FRANCISCA PIÑA PÉREZ**, en su carácter de única y universal heredera; y la **ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** que otorga el señor **GERARDO GONZÁLEZ PIÑA**, con fundamento en los artículos cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles, ciento veinte, fracción uno (romano) de la Ley del Notariado del Estado de México, así como el sesenta y nueve, setenta y, setenta y uno de su Reglamento en vigor.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 21.

1291-A1.- 6 y 15 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **34,759** del volumen **839**, de fecha **17 de noviembre de 2022**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN NICOLAS HERNANDEZ RICO**, que otorgaron los señores **MA. DOLORES ORTIZ RIVERA**, **TERESA HERNANDEZ ORTIZ**, **JUAN HERNANDEZ ORTIZ** y **MIGUEL ALEJANDRO HERNANDEZ ORTIZ**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 18 de noviembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 110  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1292-A1.- 6 y 15 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **83,574** DE FECHA **27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**, SE RADICO ANTE MI LA **SUCESION INTESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **MICAELA ROSAS NUÑEZ**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **SOFIA ELENA, MARIA ESTHER, LEONARDO, REBECA, MARIA DE LOURDES y MARÍA DEL CARMEN JOSEFINA DE APELLIDOS HERNANDEZ ROSAS**, EN SU CARÁCTER DE **DESCENDIENTES DIRECTOS DE LA DE CUJUS**; Y ASIMISMO **MANIFIESTAN** QUE **FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO**.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A **14 DE NOVIEMBRE DEL 2022**.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

1293-A1.- 6 y 15 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **83,571** DE FECHA **27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**, SE RADICO ANTE MI LA **SUCESION INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **JESUS RODRIGUEZ ALVAREZ**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **MONSERRAT RODRIGUEZ RIVERA y MIZTLI RODRIGUEZ RIVERA**, EN SU CARÁCTER DE **DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS**; Y ASIMISMO **MANIFIESTAN** QUE **FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO**.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A **14 DE NOVIEMBRE DEL 2022**.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

1294-A1.- 6 y 15 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES**, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por escritura pública número **OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, del **LIBRO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO**, de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**, pasada ante mi fe, se hizo constar: **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN** de la sucesión intestamentaria a bienes de **ALFONSO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, que otorgan doña **JOSEFINA CERVANTES GARCÍA**, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, doña **DAISY RAMÍREZ CERVANTES**, doña **NOEMÍ RAMÍREZ CERVANTES** y don **JOSÉ ALFONSO RAMÍREZ CERVANTES**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito Notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 18 de noviembre de 2022.

José Alfredo De la Cruz Robles.-Rúbrica.  
Notario titular de la Notaría Pública  
Número 158 del Estado de México.

1295-A1.- 6 y 15 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES**, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por escritura pública número **OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO**, del **LIBRO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS**, de fecha **veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, pasada ante mi fe, se hizo constar: **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN** de la sucesión intestamentaria a bienes de doña **MARÍA DOLORES GARCÍA SERRANO**, que otorgan don **MARTÍN MARTÍNEZ ORTIZ**, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, don **EDGAR MARTÍN MARTÍNEZ GARCÍA** y doña **ITZEL KARINA MARTÍNEZ GARCÍA**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito Notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes creen tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 02 de diciembre de 2022.

José Alfredo De la Cruz Robles.-Rúbrica.  
Titular de la Notaría Pública  
Número 158 del Estado de México.

1296-A1.- 6 y 15 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**121,401**", del Volumen 2,171, de fecha 25 de octubre del año 2021, pasada ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario público número noventa y seis del Estado de México, se hizo constar **A).- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES YOLANDA MEDINA QUIROZ, ROSA MARIA CANO MEDINA, MARIO SALVADOR CANO MEDINA, HUGO CANO MEDINA, Y ERIKA CAROLINA CANO MEDINA; Y, B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS JOSE BULMARO CANO DURAN, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA BLANCA GUADALUPE CANO MEDINA, EN SU CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN**. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción del de cujus, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditan el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1297-A1.- 6 y 15 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**126,261**", del Volumen 2,261, de fecha 29 de noviembre del año 2022, se dio fe de: **LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA ALMA PATRICIA REYNA PACHECO, EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA DENI AMEYALI CERVANTES REYNA Y LA SEÑORA GABRIELA ROMERO MARTINEZ, POR SU PROPIO DERECHO, AMBAS EN SU CALIDAD DE PRESUNTAS HEREDERAS DE DICHA SUCESIÓN**.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que las comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1298-A1.- 6 y 15 diciembre.

---

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 25 DE OCTUBRE DE 2022.

QUE EN FECHA 03 DE JUNIO DE 2022, LA C. CONSUELO YOLANDA PRADO HERNANDEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 134, DEL VOLUMEN 80, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1967, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 23, DE LA MANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO LAS MARGARITAS, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ESTE EN 7.50 MTS. CON CALLE DE LAS MADRESELVAS; AL SUR EN 16.00 MTS. CON LOTE 24; AL OESTE EN 7.50 MTS. CON LOTE 6; AL NORTE EN 16.00 MTS. CON LOTE 22, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "INMOBILIARIA LAS MARGARITAS", SOCIEDAD ANÓNIMA, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

3445.- 28 noviembre, 1 y 6 diciembre.

---

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 25 DE AGOSTO DE 2022.

EN FECHA 07 DE JUNIO DE 2022, EL LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ NOTARIO INTERINO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 88, DEL VOLUMEN 570, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA 16, TIPO ADRIANA, DESARROLLADA EN P.A. Y P.B., SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO NÚMERO 222, DE LA CALLE PASEO DEL ACUEDUCTO, DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 9.00 MTS. CON COLINDANCIA, MURO DE POR MEDIO.; AL SUR; EN 3.00 MTS, CON LA CASA No. 14; EN 6.00 MTS. CON LA CASA No. 15; AL ORIENTE: EN 5.60 MTS. CON LA CASA No. 15; EN 1.40 MTS. CON ÁREA DE ACCESO, PROPIEDAD COMÚN. AL PONIENTE: EN 7.00 MTS. CON COLINDANCIA, MURO DE POR MEDIO. - - - EN P.A. SUS LINDEROS SON: AL NORTE EN 6.50 MTS. CON COLINDANCIA, MURO DE POR MEDIO; AL SUR EN 6.50 MTS. CON VACÍO HACIA LA CASA No. 15; AL ORIENTE EN 4.20 MTS. CON LA P.A. DE LA CASA No. 15; EN 1.40 MTS. CON VACÍO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BANCO LATINO", S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

3466.- 28 noviembre, 1 y 6 diciembre.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA C. OLIVA OLMEDO CAZAREZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 637, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 1812/2022.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 5, MANZANA 22. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NE: 7.00 MTS. CON LOTE 6;  
SO: 7.00 MTS. CON C. TLAXCALA;  
SE: 18.00 MTS. CON LOTE 4;  
NO: 18.00 MTS. CON C. CUARNAVACA.  
SUPERFICIE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de noviembre de 2022.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1262-A1.- 1, 6 y 9 diciembre.

**Al margen un logotipo y leyenda, que dice: LEM SA, Lerma Electrical Motors, S.A. de C.V., Reparación de Maquinaria Eléctrica, Servicios Electromecánicos Industriales y Comercialización en General.**

**LERMA ELECTRICAL MOTORS, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

De conformidad con el artículo Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los estatutos sociales de LERMA ELECTRICAL MOTORS, S.A. DE C.V., y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180, 181, 183, 186, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la suscrita JOSEFINA FERNÁNDEZ GARCÍA en mi carácter de Administrador Único de la Sociedad, convoco a los accionistas de la sociedad a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS que se celebrará el miércoles 21 de diciembre de 2022, a las 11:00 horas en el domicilio de la Sociedad, ubicado en calle 2 S/N, esquina con Avenida San Rafael, Parque Industrial Lerma, en Lerma de Villada, Estado de México, C.P. 52000, para tratar los asuntos que se contienen en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA.**

- 1.- Instalación de la Asamblea.
- 2.- Admisión de nuevo socio.
- 3.- Donación de acciones.
- 4.- Reforma de estatutos de la sociedad.
- 5.- Asuntos Generales.

Para tener derecho a asistir a la presente Asamblea, los accionistas deberán exhibir los títulos de sus acciones y podrán ser presentados en términos del artículo trigésimo sexto de los estatutos sociales.

A partir de la fecha de esta publicación, la documentación relacionada con los puntos del orden del día, estarán a disposición de los accionistas de la Sociedad en días y horas hábiles en el domicilio de la Sociedad, en términos del artículo cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales.

Lerma de Villada, México; 06 de diciembre de 2022.

**JOSEFINA FERNÁNDEZ GARCÍA.- ADMINISTRADOR ÚNICO DE LERMA ELECTRICAL MOTORS, S.A. DE C.V.-RÚBRICA.**

3670.- 6 diciembre.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 31 de octubre de 2022.

Que en fecha 28 de octubre de 2022, la **C. MARGARITA MARTINEZ VILLAGRANA, en su carácter de heredera y albacea de la sucesión del señor JUAN MARTINEZ CAMACHO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 406, Volumen 33, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno marcado con la letra "J", Manzana Cinco, y la casa sobre el construida, ubicada en el grupo Quinientos siete, clasificada como del tipo UNO guión A del Fraccionamiento Unidad San Esteban Huitzilacasco, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 71.50 m2; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: al NORTE, en 11.00 METROS con lote I, grupo quinientos siete manzana cinco; - - - al SUR, en 11.00 METROS con lote K, grupo quinientos siete manzana cinco; - - - al ORIENTE, en 6.50 METROS, con espacio divisorio entre grupo de casas quinientos siete y Avenida Emiliano Zapata; - - - y al PONIENTE, en 06.50 METROS, con lote E, grupo quinientos siete manzana cinco; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

1299-A1.- 6, 9 y 14 diciembre.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

### OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. IDALIA GONZALEZ MARQUEZ APODERADA LEGAL DE SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ANTES INMOBILIARIA DEL CANADA, S.A. DE C.V.), solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 508 Volumen 32 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de mayo de 1973, mediante folio de presentación No. 1573/2022.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMETO 23,491 DEL VOLUMEN DUOCENTESIMO OCTOGESIMO PRIMERO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO VAZQUEZ PEREZ, NOTARIO NUMERO 74 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA PARTE LOS SEÑORES ISRAEL Y PABLO BRENER BRENER POR SI Y EN REPRESENTACION DE SUS RESPECTIVAS ESPOSAS SULAMITA VOLCKOVITZKI DE BRENER Y ANA GITLER DE BRENER Y DE LA OTRA "INMOBILIARIA DEL CANADA, SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR EL SEÑOR EMILIO YARTO HERNANDEZ COMO ADQUIRENTE. LA REPOSICION ES POR EL INMUEBLE: UBICADO EN EL LOTE EL EDIFICIO DESTINADO A EMPACADORA DE CARNES, ACTUALMENTE SIN NUMERO, UBICADO EN LA ESQUINA FORMADA POR LA CALLE DE ERNESTO PUGIBET, Y LA CARRETERA MEXICO PACHUCA, EN SAN PEDRO XALOSTOC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA:

AL NORTE: EN 62.10 MTS. CON LA ESPUELA DEL FERROCARRIL;  
AL ESTE: EN 140.34 MTS. CON EDIFICIO DE LAMINADORA XALOSTOC;  
AL SUR: EN 53.57 MTS. CON LA CALLE ERNETSO PUGIBET;  
AL OESTE: EN 102.18 MTS. CON LA CARRETERA MEXICO PACHUCA.  
SUPERFICIE: 5,182.68 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de noviembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

117-B1.-6, 9 y 14 diciembre.


**TEMPLO DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS CASA BLANCA A.C.**

Reg. fed. TFL150919HW8

**Balance general a Sep/22**

Cuenta	Sep/22	Mes
<b>ACTIVO</b>		
<b>Activo circulante</b>		
FONDO FIJO DE CAJA	0.00	
BANCOS	0.00	
INVERSIONES EN VALORES	0.00	
DONATARIOS	0.00	
ESTIMACION DE CUENTAS INCOBRABLES	0.00	
DOCUMENTOS POR COBRAR	0.00	
DEUDORES DIVERSOS	0.00	
IMPUESTOS A FAVOR	0.00	
INVENTARIOS	0.00	
IMPUESTOS ACREDITABLES	0.00	
IMPUESTOS POR ACREDITAR	0.00	
PAGOS ANTICIPADOS	0.00	
ANTICIPOS A PROVEEDORES	0.00	
ANTICIPOS DE IMPUESTOS	0.00	
<b>Total de Activo circulante</b>	<b>0.00</b>	
<b>Activo no circulante</b>		
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	0.00	
DEPRECIACION	0.00	
PATENTES Y MARCAS	0.00	
GASTOS DE INSTALACION	0.00	
AMORTIZACION DE GASTOS DIFERIDOS	0.00	
DEPOSITOS EN GARANTIA	0.00	
<b>Total de Activo no circulante</b>	<b>0.00</b>	
<b>Total de activo</b>	<b>0.00</b>	
<b>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>		
<b>Pasivo a corto plazo</b>		
PROVEEDORES	0.00	
ACREEDORES DIVERSOS	0.00	
DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00	
IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR	0.00	
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES RETENIDOS	0.00	
PROVISION DE NOMINA	0.00	
PROVISION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0.00	
IMPUESTOS TRASLADADOS COBRADOS	0.00	
IMPUESTOS TRASLADADOS POR COBRAR	0.00	
ANTICIPOS DE CLIENTES	0.00	
<b>Total de Pasivo a corto plazo</b>	<b>0.00</b>	
<b>Pasivo a largo plazo</b>		
CREDITOS HIPOTECARIOS	0.00	
<b>Total de Pasivo a largo plazo</b>	<b>0.00</b>	
<b>Capital contable</b>		
CAPITAL SOCIAL	0.00	
RESERVA LEGAL	0.00	
RESERVA PARA REINVERSION	0.00	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-1,368.85	
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	
RESULTADO DEL PERIODO	1,368.85	
<b>Total de Capital contable</b>	<b>0.00</b>	
<b>Total de pasivo y capital</b>	<b>0.00</b>	

C.P. Rocío Herrera Alvarez.- Liquidadora.- Rúbrica.

FUENTE DE TREVÍ 158, LOMAS DE TECAMACHALCO, NAUCALPAN DE JUAREZ,  
ESTADO DE MÉXICO C.P. 53 950 TEL. 55 5557 6658


**TEMPLO DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS CASA BLANCA A.C.**

Reg. fed. TFL150919HW8

Cédula:

**Estado de resultados a Sep/22**

<b>Acum. este mes</b>	
<b>Ingresos</b>	
DONATIVOS	0.00
DESCUENTOS Y DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS	0.00
<b>Total de Ingresos</b>	<b>0.00</b>
<b>Costos</b>	
COSTO DIRECTOS ACTIVIDAD	0.00
<b>Costo total</b>	<b>0.00</b>
<b>Utilidad bruta</b>	<b>0.00</b>
<b>Gastos generales</b>	
GASTOS DE ACTIVIDAD(VTAS)	0.00
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	705.80
DEPRECIACION DE PLANTA Y EQUIPO	0.00
AMORTIZACION DE GASTOS DIFERIDOS	0.00
<b>Total de Gastos generales</b>	<b>705.60</b>
<b>Utilidad de operación</b>	<b>-705.60</b>
<b>Otros Ingresos y Gastos</b>	
PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00
GASTOS FINANCIEROS	4,410.00
OTROS PRODUCTOS	6,484.45
OTROS GASTOS	0.00
<b>Total de Otros Ingresos y Gastos</b>	<b>2,074.45</b>
<b>Impuestos</b>	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0.00
PTU	0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Utilidad neta</b>	<b>1,368.85</b>

**C.P. Rocío Herrera Alvarez.- Liquidadora.- Rúbrica.**

FUENTE DE TREVÍ 158, LOMAS DE TECAMACHALCO, NAUCALPAN DE JUAREZ,  
ESTADO DE MÉXICO C.P. 53950 TEL. 55 5557 6658


**TEMPLO DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS CASA BLANCA A.C.**

Reg. fed. TFL150919HW8

Cédula:

Estado de Variaciones en el Capital Contable  
Por los Ejercicios que terminaron al 31 de Diciembre del 2015 al 23 de Septiembre 2022.

(Cifras en Pesos)

	Capital Social	Reserva Legal	Utilidad Neta	Utilidades Retenidas de Ejercicios Anteriores	Total
Saldo al 31 de Diciembre del 2015	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Aplicación de la Utilidad del Ejercicio 2015	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Utilidad Neta 2016	\$ -	\$ -	\$ 68,917.20	\$ -	\$ 68,917.20
Saldo al 31 de Diciembre del 2016.	\$ -	\$ -	\$ 68,917.20	\$ -	\$ 68,917.20
Aplicación de la Utilidad del Ejercicio 2016		\$ -	-\$ 68,917.20	\$ 68,917.20	\$ -
Utilidad Neta 2017		\$ -	\$ 144,167.88		\$ 144,167.88
Saldo al 31 de Diciembre del 2017.	\$ -	\$ -	\$ 144,167.88	\$ 68,917.20	\$ 213,085.08
Aplicación de la Utilidad del Ejercicio 2017	\$ -	\$ -	-\$ 144,167.88	\$ 144,167.88	\$ -
Perdida Neta 2018			-\$ 7,890.89		-\$ 7,890.89
Saldo al 31 de Diciembre del 2018.	\$ -	\$ -	-\$ 7,890.89	\$ 213,085.08	\$ 205,194.19
Aplicación de la Utilidad del Ejercicio 2018	\$ -	\$ -	\$ 7,890.89	-\$ 7,890.89	\$ -
Perdida Neta 2019			-\$ 6,405.42	\$ -	-\$ 6,405.42
Saldo al 31 de Diciembre del 2019			-\$ 6,405.42	\$ 205,194.19	\$ 198,788.77
Aplicación de la Utilidad del Ejercicio 2019			\$ 6,405.42	-\$ 6,405.42	\$ -
Utilidad Neta 2020			\$ 1,067.08	\$ -	\$ 1,067.08
Saldo al 31 de Diciembre del 2020			\$ 1,067.08	\$ 198,788.77	\$ 199,855.85
Aplicación de la Utilidad del Ejercicio 2020			-\$ 1,067.08	\$ 1,067.08	\$ -
Perdida Neta 2021			-\$ 201,224.70	\$ -	-\$ 201,224.70
Saldo al 31 de Diciembre del 2021			-\$ 201,224.70	\$ 199,855.85	-\$ 1,368.85
Aplicación de la Utilidad del Ejercicio 2021			\$ 201,224.70	-\$ 201,224.70	\$ -
Utilidad Neta 2022(01 Enero al 23 de septiembre)			\$ 1,368.85	\$ -	\$ 1,368.85
Saldo al 23 de Septiembre del 2022			\$ 1,368.85	-\$ 1,368.85	\$ 0.00

**C.P. Rocío Herrera Alvarez.- Liquidadora.- Rúbrica.**

FUENTE DE TREVÍ 158, LOMAS DE TECAMACHALCO, NAUCALPAN DE JUAREZ,  
ESTADO DE MÉXICO C.P. 53 950 TEL. 55 5557 6658

1300-A1.-6 diciembre.

**Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.**

## EDICTO

**Luis Galicia Villanueva**

**En su carácter de tercero interesado en los autos del Juicio Administrativo número 753/2017.**

En cumplimiento a lo ordenado en los autos del Juicio Administrativo número 753/2017, promovido por **ERNESTO GALICIA MENDIETA**, en contra del **JEFE DE CATASTRO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, se llama a Juicio a **“LUIS GALICIA VILLANUEVA”**, en su carácter de tercero interesado, haciéndole saber al tercero interesado que queda a su disposición en esta Quinta Sala Regional copias simples de la demanda promovida por la parte actora, asimismo que tiene el derecho de comparecer al Juicio Administrativo número 753/2017, radicado ante la **QUINTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, NÚMERO 100, COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO**, a hacer valer lo que a sus intereses estime conveniente en relación al acto reclamado y que ya ha quedado precisado en su parte conducente, que tiene derecho a ofrecer los medios de convicción que estime convenientes a sus intereses, del mismo modo que tiene derecho a formular alegatos hasta la celebración de la audiencia de juicio de este asunto, la cual se celebrará **A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para lo cual el usuario (de ser su deseo) deberá acceder de manera preferente desde una computadora de escritorio a la hora señalada con los siguientes requerimientos y datos de acceso: <https://chime.aws/6740883768>; Meeting ID: 6740883768**, en el entendido que, de ser su deseo comparecer en la audiencia lo haga con identificación oficial vigente con fotografía, con cinco minutos de anticipación a la hora señalada para que el hospedador pueda darle acceso a la sala virtual y se lleve a cabo el desahogo de dicha diligencia. Asimismo, se le requiere para que en el caso de ser su voluntad comparecer a la Audiencia de Ley, con 48 horas previas al desahogo de la misma, remita a través del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa copia de su identificación oficial vigente, a fin de que sea glosada a los autos del expediente en que se actúa, y en la diligencia de ley se dé fe de la misma, en el entendido que en caso de no hacerlo no se le permitirá el acceso a la audiencia correspondiente y se tendrá por satisfecha su garantía, en términos del artículo 270 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho a **LUIS GALICIA VILLANUEVA**, en su carácter de tercero interesado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Finalmente, se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, **señale domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y presente promociones a través del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa**, en el entendido de que para cumplir con tal propósito, deberá registrarse en el tribunal electrónico para la justicia administrativa al cual podrán acceder a través de la siguiente liga: **<https://enlinea.trijaem.gob.mx/>** y una vez que lleve a cabo su registro (tercero interesado), deberá consultar el apartado de “mis notificaciones electrónicas”, y posteriormente “solicitar notificación electrónica”, llenando lo datos para completar su registro. De ser necesario apoyo técnico, favor de comunicarse al centro de atención de este tribunal, al teléfono (55) 8854-7154. En consecuencia, se **APERCIBE** que, **en caso de no señalar domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y documentos digitales en el presente juicio ante el Tribunal Electrónico, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de los ESTRADOS DIGITALES** de esta Sala, de conformidad con lo establecido en el diverso 25, fracción III, del Código Procesal de la Materia. **DADO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ, EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL. DOY FE.**

**ATENTAMENTE.- MAGISTRADA DE LA QUINTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, ALMA DELIA AGUILAR GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA QUINTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, OSCAR MARTIN MORALES ROJAS.-RÚBRICA.**

3681.- 6 diciembre.

**Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda que dice: Educación, Secretaría de Educación Pública, un logotipo del Tecnológico Nacional de México, un Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: TESJI, Tecnológico de Estudios Superiores Jilotepec.**

### TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC

El Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, a través de su Comité de Adquisiciones y Servicios; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 23 fracción II, 29, 30 fracción 1, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 65, 67, 69 y 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; artículos 1, 8, 10, 18, 45, 61, 62, 67, 68, 70, 73, 82, 87, 89, 113, 120, 128, 129, 163 y 167 de su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables.

### CONVOCA

A las personas físicas y morales, con capacidad legal para presentar propuestas a participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. TESJI/CAS/LCPEMYM/LPN/001/2022, para la contratación del "Servicio de Vigilancia Institucional" y TESJI/CAS/LCPEMYM/LPN/002/2022, para el "Servicio de Limpieza Institucional" como a continuación se indica:

FECHAS				
NO. DE LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN GENÉRICA	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	DICTAMEN Y FALLO
TESJI/CAS/LCPEMYM/LPN/001/2022.	"SERVICIO DE VIGILANCIA INSTITUCIONAL"	09/12/2022 10:30 a.m.	15/12/2022 10:30 a.m.	16/12/2022 10:30 a.m.
TESJI/CAS/LCPEMYM/LPN/002/2022	"SERVICIO DE LIMPIEZA INSTITUCIONAL"	09/12/2022 14:30 a.m.	15/12/2022 14:30 p.m.	16/12/2022 14:30 p.m.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	AFANADORES (AS) Y OTROS PARA LAS INSTALACIONES DEL TESJI	1	SERVICIO
2	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DEL TESJI	1	SERVICIO

- Las licitaciones serán: Nacionales.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- La procedencia de los recursos es: Subsidio Estatal del ejercicio fiscal 2023.
- Lugar y plazo de la prestación del servicio: El servicio será proporcionado en las instalaciones del TESJI, con vigencia del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, para ambas convocatorias.
- La condición del pago: El pago se realizará mensualmente, previa presentación de la factura, misma que deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.
- Obtención de bases: Las bases se encuentran disponibles para venta los días del 02 al 08 de diciembre de 2022, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, en las oficinas que ocupa el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.
- Costo \$2,097.00 c/u.
- Las licitaciones serán de tipo: Presencial.
- Personas impedidas a participar: Las personas que se encuentran en alguno de los supuestos del Artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, están impedidas a participar en estos procesos licitatorios.
- Garantías: Las que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento.
- Criterio de evaluación de las propuestas y adjudicación del contrato: Binario.

Jilotepec de Molina, Enríquez, Estado de México, a 02/12/2022.

**ATENTAMENTE**

**L.C. Cruz Alejandro Vargas Mondragón.- Director de Planeación, Administración y Finanzas del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.-Rúbrica.**

3682.- 6 diciembre.